



Universidad Autónoma de Zacatecas

“Francisco García Salinas”



Unidad Académica de Filosofía

Maestría en Pensamiento Crítico y Hermenéutica

Generación 2023-2024

**La opinión pública como mecanismo de participación
social en los procesos democráticos y del sistema
jurídico mexicano**

T E S I S

Que para obtener el grado de

Maestro en Pensamiento Crítico y Hermenéutica

Presenta

Víctor Jesús Hernández Quezada

Director de tesis:

Dr. Francisco Javier Serrano Franco

Zacatecas, Zac.

Julio 2025

Contenido

Capítulo 1. Opinión pública como factor de equilibrio social	1
1.1 Planteamiento del problema.....	1
1.2 Antecedentes.....	5
1.3 Preguntas de investigación.....	7
1.4 Justificación.....	7
1.5 Alcances y limitaciones.....	10
1.6 Objetivos.....	11
1.6.1 Objetivo General.....	11
1.6.2 Objetivos Específicos.....	11
1.7 Hipótesis.....	11
Capítulo 2. La expresión y dinámicas de la realidad social	12
2.1 La argumentación e interpretación en el diálogo público.....	22
2.2 Multiculturalidad e interculturalidad en la democracia participativa.....	33
2.3 El pluralismo jurídico.....	40
Capítulo 3. El diálogo social y los derechos humanos.....	48
3.1 Los principios de la justicia y los derechos fundamentales.....	53
3.2 La información como un derecho Constitucional.....	57
3.3 La libertad expresión y difusión de ideas.....	62
Capítulo 4. Problemas concretos de la comunicación participativa	68
4.1 El impacto social de los medios masivos y tecnologías de la comunicación.....	83
4.2 La opinión pública en los sistemas jurídico y democrático.....	93
4.3 La ideología social estructurada a través de la opinión pública.....	102
Conclusiones generales	108
Bibliografía.....	110

Introducción

El presente trabajo de investigación analiza la opinión pública a partir de una noción que la conceptualiza como una forma de expresión libre, sobre hechos de interés general (político, social o cultural) y que permite a las personas valorar, describir y compartir su percepción entorno a las actividades desarrolladas en espacios públicos, así como al interior de los órganos de Estado, en las empresas de participación privada y aquellas producidas por las comunidades científicas.

Es así que existe un interés por abordar a la opinión pública como una herramienta de generación de cambios al alcance de ideales, los cuales facilitan un periodo de impugnación de aquello que es público y, por tanto, motivo de valoración de propuestas acordes al bienestar social. Lo anterior, a través de los efectos identificables que se producen con la participación social, bajo la premisa de que esta actividad aporta una propuesta examinada desde el ámbito en el cual son efectivos los asuntos públicos o problemas colectivos.

La revisión de este fenómeno social toma como base las formas de discurso y los canales de diálogo condicionados con las nuevas tecnologías de comunicación, puesto que, con el uso de los medios de difusión masiva de información, la sociedad, investigadores, emprendedores y de manera general, cualquier persona, pueden ser partícipes de aportar ideas u opiniones, con la particularidad de generar movimientos o permutas sectoriales.

Las consideraciones para examinar la incidencia del tema de estudio se puntualizan en el sistema jurídico y los procesos democráticos, al convertirse la opinión pública como un medio de adaptación conductual no jurisdiccional, promotora de acciones regulatorias, que tienen la finalidad de conseguir una intervención sustancial en la ponderación y causalidad de las decisiones aplicadas por las autoridades, cuya resolución transita de lo social a lo político y de lo político a lo jurídico.

Esta investigación se encuentra estructurada en cuatro capítulos en los cuales se profundiza sobre la semblanza de la opinión pública y su implicación en los quehaceres cotidianos de los diseños y configuración del Estado, así como en la regulación y modificación de los procesos que se realizan para el mantenimiento de la estabilidad jurídica en México.

El primer capítulo analiza la opinión pública como un factor que tiene injerencia en el sistema democrático, las instituciones y en específico sobre la estructura que administra y procura la justicia en del Estado mexicano, al considerarse como un elemento generador de cambios en los procesos gubernamentales, enfatizando en el acceso a los medios masivos de comunicación como un recurso para hacer notar el interés social por participar de manera activa en las decisiones que regulan las actividades e interacción entre las personas y entre estas y la administración gubernamental.

El segundo capítulo examina la expresión y dinámicas de la realidad social a través de la argumentación e interpretación en el diálogo público, destacando la multiculturalidad como un aspecto propio de un sistema político democrático, en el cual se configuran diversas formas de pensamiento y expresión. Defenderé la necesidad de contar con una estructura normativa al interior del Estado, que garantice la protección de los derechos de las personas, tomando en consideración la vinculación de las exigencias sociales y el pluralismo jurídico.

El tercer capítulo es una reflexión sobre los principios de la justicia y los derechos fundamentales que se constituyen para el ejercicio de las libertades de las personas, destacando el derecho a la manifestación de las ideas y la expresión social en el sistema jurídico mexicano a través de su difusión en las nuevas tecnologías informáticas. Además, se examinará el derecho a la información en México como una condición para conocer las decisiones y acciones que aplica el Estado para el mantenimiento del desarrollo sostenible y la paz pública.

El último capítulo explora la importancia del rol del comunicólogo como un intermediario entre las instituciones de la administración pública y la sociedad, ponderando sobre la ética y la moralidad como maneras características primordiales y exigibles durante la realización de sus actividades profesionales, a la vez de constituirse en una garantía de la divulgación objetiva. Además, este capítulo concluye con el estudio de la libertad de expresión y difusión de ideas mediante los medios de interacción digital como una manera de intervención sobre las fuentes formales del Derecho y el sistema democrático, al presentarse la opinión pública como una exposición de la voluntad de las personas.

Capítulo 1. Opinión pública como factor de equilibrio social

1.1 Planteamiento del problema

Una preocupación política y social fundamental de las sociedades modernas ha sido la de dominar un equilibrio entre las obligaciones de las personas y los derechos que el Estado debe garantizar, proteger y respetar, bajo un enfoque progresivo y sustentado en la dignidad de las personas (Rawls, 1971).

Lo anterior, se ha visto influenciado en los últimos años de manera significativa por los avances de participación social y la tecnología, siendo los sistemas normativos los sectores que constantemente sufren modificaciones sustanciales para adecuar las necesidades de orden social con los medios regulatorios de conducta, y con ello, hacer prevalecer una estructura funcional desde el punto de vista del desarrollo colectivo.

En tal sentido, es de notar que la tecnología y los medios informáticos han propiciado un cambio desmedido que se posiciona en la mayoría de los sectores como agente de reestructuración, incluido el sistema jurídico. Por lo que, las normas de carácter legal se han visto comprometidas con un factor que juzga desde diversos razonamientos y que en la mayoría de las ocasiones, sin el argumento y sustento adecuado generan coacción en los sistemas de administración, procuración e impartición de justicia.

Se observa que a medida que aumenta la dependencia de la tecnología y de los medios masivos de comunicación, se reduce el control sobre cómo las personas interactúan con instituciones, culturas y líderes de opinión. Esto se traduce en un interés por parte de los Estados en la propaganda, ya que su poder se ve influenciado por los medios digitales y la denominada "opinión pública". Esta opinión ha evolucionado de cuestionar a los servidores públicos y las organizaciones que sostienen la vida democrática hasta convertirse en un sistema de transformación.

La era digital, la tecnología informacional y la globalización modifican la forma en que se realizan ciertas actividades de la vida cotidiana, promoviendo innovaciones, que aunque en su mayoría han servido de sustento al progreso socio-cultural y económico, en algunas de las ocasiones han propagado un retraso en los medios de participación ciudadana.

Lo expuesto, cuando la información que se genera y transmite en los medios de difusión digital es distorsionada, incompleta o tendenciosa, impactando en rubros de importancia para el país, como es el caso de las campañas electorales, en donde las plataformas digitales permiten una rápida difusión de información y movilización de votantes, al presentar datos falsos o manipulados sobre los candidatos, propiciando una confusión y desconfianza entre los ciudadanos. Desde esta perspectiva, Pérez Fuentes (2024) explica que:

El impacto e influencia de la Web en la sociedad actual abarca los ámbitos económico, político y social, lo que genera un nuevo tipo de convivencia y comunicación humana que potencializa la transferencia de información y los datos debido a la amplia posibilidad de utilizar los servicios que proporciona, los cuales, a su vez, otorgan una alta interconectividad e inmediatez entre quienes lo utilizan (Pérez Fuentes, 2024, p. 24).

Es así que atendiendo al derecho de las personas a expresar y difundir ideas u opiniones, la organización del Estado ha indagado para que la intervención sobre los acontecimientos socio-culturales y políticos sea realmente sustentada en un análisis objetivo y claro que de certeza en cuanto aquello que decide la colectividad.

A tal efecto, con la interacción que permiten las tecnologías y los medios masivos de comunicación, la opinión pública se convierte en una forma de participación y difusión de juicios sobre temas gubernamentales al alcance de cualquier persona, a fin de exponer posturas, ideas o discernimientos sobre los proyectos que el Estado diseña y gestiona por medio de la administración pública. Sobre el particular, Del Ama (2013) explica que:

Y así como no existe una restricción en los temas y contenidos, tampoco la hay en los que se refiere a los portadores de la opinión pública. No los expertos, los sabios, los eruditos o intelectuales tienen el privilegio de participar en los procesos de opinión pública, sino cualquier individuo lo hace, voluntaria o involuntariamente, con mayor o más discreto efecto. Esta versión no presume conocimientos previos para ser portador de opinión pública, ni tampoco un sofisticado uso de la razón. Muy al contrario, son las emociones y el sustrato irracional de la naturaleza humana los que acaban determinando sus dinámicas (Del Ama, 2013, p. 17).

Como lo aborda el autor, la opinión pública se posiciona mediante una representación expresa de participación de las personas, ya sea de forma voluntaria o sin la convicción de pertenecer a una comunidad que cuestiona o pretende discutir sobre los asuntos que corresponden a lo político. Sin embargo, las personas se transforman en una promoción de vigilancia, con la disposición de exponer una postura que sea advertida como alternativa en la

solución de conflictos entre la sociedad y el Estado. En este sentido, Mouffe (2021) enuncia que:

Todo orden es político y está basado en alguna forma de exclusión. Siempre existen otras posibilidades que han sido reprimidas y que pueden reactivarse. Las prácticas articuladoras a través de las cuales se establece un determinado orden y se fija el sentido de las instituciones sociales son “prácticas hegemónicas”. Todo orden hegemónico es susceptible de ser desafiado por prácticas contrahegemónicas, es decir, prácticas que van a intentar desarticular el orden existente para instaurar otra forma de hegemonía (Mouffe, 2021, p. 28).

De este modo, la opinión pública busca favorecer la aplicación de propuestas alternas a las implementadas por las instituciones gubernamentales, tanto en el ámbito democrático como en el sistema de justicia, al considerar que los mecanismos que son utilizados por las autoridades de la administración pública no satisfacen en la práctica los requerimientos sustanciales de la comunidad para su interacción interna y en las decisiones o proyectos que son propuestos desde el ámbito internacional.

Por otra parte, no se puede pasar desapercibido que la innovación tecnológica y acceso a fuentes de difusión utilizados por la opinión pública, se centran en una sublevación no vinculatoria para la autoridad, pero cuyos efectos están expuestos a cambiar los fundamentos de la organización estatal, siendo que su presencia profundiza en las prácticas sociales y sobre discernimientos legales que afectan aspectos morales y éticos, observados desde una visión particular y de la colectividad.

Por consiguiente, en tanto que las decisiones resolutivas nacionales e internacionales afecten los intereses sociales, con las tecnologías de información se tendrá una participación activa de las personas de manera paralela a los foros de análisis políticos establecidos al interior de los gobiernos o en la comunidad global, con la posibilidad de sostener premisas para la promoción de una regulación de las políticas públicas aplicativas, así como de las estrategias para el desarrollo cultural, económico, político, etc.

En relación a lo expuesto, la opinión argumentativa, crítica y reflexiva de algunos, puede ser motivo de inquietudes generales, y con ello, repercutir en las decisiones de la administración pública. En este aspecto, Jackiewicz (2016), citado por Mancera Rueda y Pano Alemán (2020) reconoce que la argumentación es fundamental en los discursos y la expresión como resultado del diálogo social, exponiendo que:

El análisis lingüístico y pragmático de la expresión de la opinión se ha centrado, la mayor parte de las veces, en la argumentación como producto discursivo, social y dialógico. No en vano, argumentar consiste en aportar razones para defender una opinión y persuadir o convencer a alguien para que piense de una determinada manera. Los estudios lingüísticos sobre la opinión remiten generalmente a las teorías de la modalidad y la modelización del discurso, las propuestas relacionadas con la semántica y la argumentación, el análisis del discurso o las teorías de la enunciación (Mancera Rueda y Pano Alemán, 2020, p. 30).

Es decir, que la opinión pública tiende a generar cambios en la forma o manera de correlacionar las acciones gubernamentales con las alternativas para solucionar los conflictos sociales. Lo expuesto, sin importar el estatus de sus efectos, ya que su primacía radica en la validez del argumento propuesto dentro del proyecto promovido desde el entorno social.

Por otra parte, se determina que la opinión pública que se da a través de las redes y los medios de comunicación masiva puede darse en dos vertientes; la formal, concebida como aquella que por su especialización congrega los estudios, métodos de investigación y análisis, externada como un proyecto de ideas, argumentos sobre determinados hechos sociales, y que por su relevancia suelen ser de interés popular.

En contraste, existe una vertiente informal, que si bien puede ser convergente en la metodología de los tradicionales medios de información, en su mayoría suelen aludir a rumores y comentarios que se presentan en las redes de interacción digital sin la contextualización o datos complementarios que puedan sustentar los dichos.

De lo anterior, se puede deducir que los medios masivos de comunicación e información empleados como herramienta de la opinión pública, juegan un papel trascendental dentro de las acciones democráticas, jurídicas y políticas, al permitir la extensión de las personas en los esquemas desarrollados por las instituciones gubernamentales.

Lo descrito, como un medio para cambiar el panorama de las relaciones e interacciones entre el Estado y la sociedad, principalmente cuando se trata de temas relacionados con la violencia, el racismo, la desigualdad, la corrupción, los procesos jurídicos, la justicia social y la solidaridad.

Desde este punto de vista, debe comprenderse la importancia del estudio de la opinión pública como una manifestación de dominio y distribución de la información en los procesos democráticos de los países, ya que la asociación de las ideas, la interacción de los conocimientos

y la conectividad de los datos que se presenta a través de distintas exposiciones, trasciende a la inclusión de las acciones establecidas en los ordenamientos jurídicos para dar lugar a una regla metodológica análoga a la costumbre, como fuente formal del derecho.

En consecuencia, el estudio de la opinión pública debe analizarse como una forma de participación ciudadana para propagar información que permite la transformación y mejoramiento de los procesos democráticos y jurídicos de nuestro país, pero al mismo tiempo reconocer la existencia sobre divulgación de datos contrarios al desarrollo social, los cuales tienen como finalidad ganar adeptos a determinadas causas, como factor de cambio en los procesos sociales o sobre aspectos propios de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

De este modo, la observación de la opinión pública como un elemento accesorio de los sistemas democrático y jurídico debe atender a una indagación sobre las posibilidades que tiene este medio para alternar los proyectos de políticas públicas y los modelos de sustento normativo, ya que esta herramienta propia de la comunidad tiene la característica de ejercer presión en las estructuras de las instituciones del Estado.

1.2 Antecedentes

Para poder entender los conceptos actuales sobre la opinión pública y su aplicación en los procesos democráticos y de orden jurídico en nuestro país, es evidente la necesidad de analizar su contextualización desde el ámbito de la sociología y la teoría política, a razón de las circunstancias que propiciaron su creación y empleo, considerando la temporalidad y los medios de la colectividad que consintieron su adaptación y aplicación a las cotidianidades formales de la sociedad pasada y en consecuencia de la presente.

En este aspecto, es imprescindible comprender que aunque existen antecedentes que aluden al concepto de la opinión pública y su empleo como una forma de interacción política en el periodo romano, el término es un producto formal del periodo de la Ilustración, ya que no fue hasta el movimiento cultural europeo que cobró sentido como un componente político-democrático de las sociedades modernas allegado a las directrices que se adoptan en la democracia actual. Sobre el particular, Del Ama (2013) exterioriza que:

La principal dificultad que tenemos a la hora de definir el concepto de opinión pública es la constatación de que ha sido utilizado durante varios siglos para referirse a distintos fenómenos – o tal vez sea mejor decir referentes, pues no todos los significados del término nos remiten al mundo de los fenómenos observables y verificables. En primer lugar existe una concepción elíptica de la opinión pública. La opinión pública se entiende aquí como el resultado de un proceso de uso público de la razón individual. Advirtiéndose que no se está hablando del intercambio de opiniones en cualquier ámbito público. No todo el mundo está capacitado para hacer uso público de su razón. Para ello hay que alcanzar un nivel cultural y uno de conciencia ciudadana que está reservado a unas élites con una preparación sofisticada y una prueba sólida ética. Es decir, requisito indispensable para contribuir a esa opinión pública es alcanzar la competencia comunicativa de la que hablaba el gran profeta de esta versión de la opinión pública: Jürgen Habermas (Del Ama, 2013, pp. 14-15).

La idea sobre la concepción de la opinión pública está íntimamente ligada a las filosofías políticas de finales del siglo XVII y del siglo XVIII, pero especialmente a la teoría democrática del siglo XIX¹ (Morales y Gómez et al, 2011, p. 185). En este aspecto, Sampetro Blanco (2023) expone que:

A muy grandes rasgos, durante la Ilustración - a partir de finales del siglo XVII - una parte del sistema comunicativo se orientó al mercado de las ideas y de las identidades sociopolíticas. Después, al masificarse, acabaría rigiéndose por la lógica publicitaria y la propaganda estatal. Este proceso implica la necesidad creciente de recursos para pulsar y expresar una opinión pública que de modo progresivo se centra en el individuo - la *celebrity* y el entramado de marcas que la encumbra, son el máximo exponente- mientras pierden fuerzas las expresiones colectivas (Sampetro Blanco, 2023, p. 38).

Es de notar que la opinión pública parte de algo disímil a lo que practican o reconocen los gobernantes como propio de sus actividades establecidas en las leyes orgánicas, y por lo tanto, se puede atribuir como una instrumento de aquellos que carecen del poder, con la finalidad de dar apertura o accesibilidad a las estructuras y modelos de dirección pública así como de la administración y procuración de la justicia, desde un espacio que pueden emplear los ciudadanos carentes de un cargo o puesto en la estructura del Estado.

Para Novoa Moreno la opinión pública es un concepto “polisémico que se ha venido construyendo a través del tiempo conforme las diversas dinámicas sociales, culturales y políticas, reflejando una multiplicidad de significados y connotaciones que la hacen compleja”.

¹ La teoría democrática del siglo XIX, es reflejada de manera prominente en las obras de Alexis de Tocqueville, quien aborda los complejos efectos que la democracia y el liberalismo pueden generar en una sociedad. Tocqueville señala que uno de los principales riesgos de la democracia moderna es el relativismo y la dependencia de la interpretación subjetiva. Este fenómeno, según él, promueve el individualismo, ya que cada persona tiende a creer que su interpretación de la verdad es válida por el simple hecho de ser personal. Por tanto, Tocqueville en su teoría considera que la opinión común se convierte en una especie de religión cuyo profeta es la mayoría (Stark Azócar, 2016).

Sin embargo, esta teorización de la disponibilidad social para influir en las decisiones del Estado, no solo se concreta a un espacio territorial, pues existe una relación con la comunidad globalizada. En este sentido, Novoa Moreno (2016) plantea que:

En una sociedad globalizada y mediatizada, esta expresión se convierte en un hecho de actualidad y debate en los campos sociales, políticos, jurídicos y académicos, donde se buscan respuestas a fenómenos de masas, participación y construcción de sujetos, entre otros. Por ello, adentrarse en el estudio histórico y analítico de un hecho como la “opinión pública” se convierte en un tema de reflexión y análisis en las últimas décadas (Novoa Moreno, 2016, p. 136).

Por lo tanto, se puede considerar que existe un interés por analizar la importancia que tiene la manifestación sobre la voluntad de las personas en los asuntos de índole político, y describir las consecuencias de la participación expresada por medio de la publicidad como un aparato exento a los propuestos por los sistemas jurisdiccionales.

Esta noción sobre la voluntad expuesta, se demuestra cuando empleamos la expresión “hacer público” para referirnos a los mecanismos para hacer accesible a las personas que no ejercen las atribuciones del poder, su intervención en las decisiones que estas últimas toman en el ejercicio de la función gubernamental.

Por consiguiente, la opinión pública se concibe como la expresión generalizada en virtud de la cual los ciudadanos pueden inmiscuirse en la vida democrática y el sistema de procuración de justicia, y con ello, hacer converger sus ideas con las políticas públicas, provocando alternativas a los procesos institucionales de la administración pública.

1.3 Preguntas de investigación

¿Cuál es la influencia que adopta la opinión pública en los procesos democráticos y jurídicos de nuestro país?

¿Cuál es la importancia de que las personas puedan conseguir una intervención sustancial en la ponderación y causalidad de las decisiones aplicadas por las autoridades del Estado?

1.4 Justificación

Aunque la opinión pública ha tenido la encomienda de ser un mecanismo generador de presión hacia los entes de gobierno en lo que respecta a la toma de decisiones y aplicación de políticas

públicas, con el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación este factor de la gobernanza ha conseguido que los servidores del Estado la posicionen como parte fundamental de las agendas públicas, ya sea para conocer las tendencias que vinculan a la población con las problemáticas sociales y sus posibles soluciones o como parte de una estrategia de las propuestas sectoriales.

Lo anterior, ha contribuido en la cultura política de las sociedades modernas, al grado de permitir que un país pueda tener una mayor apertura democrática, evitando que los organismos que asumen el poder político en turno, tengan la ventaja absoluta del control de las masas y medios de comunicación, difusión y posible votación.

De este modo, la importancia de referir algunos conceptos de orden social tiene su fundamentación en los cambios que crean al interior de los colectivos y en la posibilidad de generar movimientos sociales que tiendan al desarrollo, ya que con el sustento de las tecnologías de la información, la manera en comunicarse y obtener datos para poder motivar una propuesta, son posibilidades que se encuentran al alcance de todos, propiciando tener un acercamiento con los procesos generales y poder motivar cambios fundamentales en la estructura y diseño gubernamental.

Desde este punto de vista, se describe que la opinión pública es un medio que utilizan los integrantes de la comunidad en relación con los hechos sociales, para influir en la resolución de conflictos o sobre la aplicación de las políticas públicas para generar cambios en los ordenamientos jurídicos. En este aspecto, Sojo (2011) describe las características de las políticas públicas y su relación con el sistema político democrático, presentando que:

Las políticas públicas pueden responder a demandas ciudadanas, a intereses de grupos o simplemente generarse a partir de la propia autonomía estatal. Un régimen democrático se caracteriza por poseer ciertas políticas correspondientes a los valores que fundamentan la democracia, como las que buscan garantizar las libertades civiles y políticas básicas (desde una perspectiva minimalista), o los derechos sociales y económicos (Sojo, 2011, p. 27).

A tal efecto, Pareja Sánchez y Echeverría Victoria (2014) hacen una reflexión sobre el concepto de la opinión pública y explican que esta puede comprenderse como una noción de la participación política, manifestando que esta exposición:

Articula un fenómeno social en que existe una serie de ideas, pensamientos, creencias entorno a diversos temas de carácter colectivo. Por otra parte, también plantean que puede

tener varias manifestaciones, como la protesta en movimientos sociales organizados a corto, mediano y largo plazo, la protesta sobre un tema de coyuntura, el comportamiento electoral con la intención de voto y el voto en sí mismo, y también puede contemplar la participación política (Pareja Sánchez y Echeverría Victoria, 2014, p. 52).

A este respecto, Ruiz Rodríguez (2014) considera que para la existencia de una sociedad interesada en los asuntos de la política, es indispensable que la organización del Estado admita medios para hacer valer el reconocimiento de ciertas libertades, razonadas como indispensables en los procesos de participación. De esta forma, el autor refiere que:

La participación política estará motivada por aquello que impulsa a los ciudadanos a intervenir en diferentes formas, de acuerdo con la percepción que tengan sobre el grado de influencia política que pueden ejercer, y que pueden verse limitadas o favorecidas en un régimen que se encuentre en transición hacia la democracia, es decir, un régimen democrático en consolidación o ya consolidado (Ruiz Rodríguez, 2014, p. 27).

En este mismo sentido, Robles Hernández (2004) menciona que “la noción más generalizada redonda en la actitud e idea compartida de un grupo o segmento de grupo social determinado sobre un tema en general de carácter público” (p. 387). Es decir, que la percepción del poder de influencia y la actitud compartida por los grupos sociales son elementos significativos que movilizan o limitan la participación social, especialmente en contextos de democracia.

En relación a lo expuesto en este apartado, las esferas políticas han buscado en los medios de información una manera de interacción entre la sociedad y las decisiones políticas, incluyendo como mediadores a los actores y difusores de la opinión pública. Habría entonces que reflexionar sobre este hecho, como una actividad que no debe pasar a formar parte de los medios de transmisión de ideas de los entes de gobierno, puesto que, la opinión pública es una de las pocas opciones que tienen los ciudadanos para externar su inconformidad o aprobación por las actuaciones de los servidores públicos y las instituciones del Estado.

Consecuentemente, la opinión pública en México ha sido un factor de presión para la toma de decisiones en los órdenes de gobierno, ya que ha impedido el ejercicio de la función cuando es evidente una mala *praxis*, por lo que, este mecanismo debe mantenerse como una actividad propia de la sociedad bajo la prolongación y garantía de su mantenimiento por parte del Estado.

Sin embargo, habría que hacer énfasis en la necesidad de aquellas propuestas presentadas a través de la opinión pública para la solución de problemáticas insatisfechas por el Estado, estén sustentadas en un razonamiento lógico y argumentativo, bajo una estructura que permita dar veracidad de los datos exteriorizados en los medios de divulgación.

1.5 Alcances y limitaciones

El estudio sobre la opinión pública como una noción de la ciencia política nos permite identificar los efectos que esta provoca en las instituciones de la administración pública, así como el impacto que genera en los sistemas democráticos y de procuración de justicia, ya que, al analizar este fenómeno como una forma de dinámica social es posible advertir una convergencia entre la libertad de las personas para expresar y difundir sus ideas y la interposición de la participación ciudadana sobre los mecanismos normativos y jurídicos.

De esta forma, la opinión pública presenta una dualidad social en cuanto a su función dentro de los procesos estructurales y normativos, siendo que, por una parte se constituye como una herramienta para ejercer presión en las estructuras de las instituciones y sobre las decisiones que disponen los servidores públicos para satisfacer las necesidades de la comunidad.

Por el contrario, y tomando como referencia la importancia de la concurrencia ciudadana como promotora de la democracia participativa y en aspectos de la gestión pública, la opinión pública se condiciona como un elemento político, el cual puede ser apropiado por intereses particulares de entes públicos, para cumplir objetivos que distan de la justicia y el desarrollo social.

Es así, que existe la necesidad de distinguir entre la participación social a través de la opinión pública como un derecho a la libertad de expresión y de aportación objetiva sobre los errores y aciertos cometidos durante las gestiones políticas; y la intervención de la sociedad en los sistemas jurídico y democráticos como una intromisión durante la aplicación de los procesos establecidos en las directrices del Estado para solucionar conflictos propios de interacción entre las personas y entre éstas y las instituciones.

1.6 Objetivos

1.6.1 Objetivo General

Diagnosticar las consecuencias de la opinión pública, al exhibirse ésta como un modelo de participación de las personas en los problemas que atañen la estructura y panorama de desarrollo al interior del Estado, para evitar su intervención irracional en los sistemas democráticos y de procuración de la justicia en México.

1.6.2 Objetivos Específicos

1. Conocer sobre la expresión y dinámicas sociales que son accesorias para las prácticas de la democracia participativa consecuencia de la multiculturalidad e interculturalidad en México.
2. Analizar la influencia que supone la opinión pública para el sistema jurídico en México a través del derecho a la libertad de expresión y difusión de ideas.
3. Identificar la importancia que tienen para la democracia los procesos de comunicación y los medios tecnológicos, al fungir como intermediarios entre la sociedad y las instituciones gubernamentales.

1.7 Hipótesis

La era digital, la tecnología informacional y la globalización modifican la forma en que se realizan ciertas actividades de la vida cotidiana, promoviendo innovaciones, que aunque en su mayoría han servido de sustento al progreso socio-cultural y económico, en algunas de las ocasiones han propagado un retraso en los medios de difusión cuando la opinión pública en la red se genera de manera informal y transmite en la virtualidad distorsionada, incompleta o tendenciosa.

Capítulo 2. La expresión y dinámicas de la realidad social

Existen múltiples sectores de análisis político que no necesariamente redundan en los conceptos rutinarios como la seguridad, la corrupción, los estándares económicos o temas propensos a discusión, debido a su retórica diaria en la vida social de nuestro país, lo cual concluye en la observación a los resultados de la campaña estructural y actividades públicas, ya que mediante esta observación es posible identificar las principales narrativas o discursos que pugnan por explicar los hechos sociales.

Esta parte objetiva para la observación de la conformación y diseños de modelos sociales está relacionada con la investigación de los discursos vertidos para hacer coincidir las propuestas de movimientos políticos con ideales poblacionales, ya que una de las principales características de los discursos estratégicos partidarios es hacer creer a las personas que comparten los mismos principios que son fundamento de las ideologías políticas, consagradas para beneficiar el desarrollo de la colectividad, y por consiguiente, el bienestar general

En consecuencia, lo que se pretende al analizar los modelos de participación social es respecto de las tendencias que son concebidas y las capacidades de estas para modificar patrones organizacionales o las posibilidades para aceptar o rechazar una determinada propuesta desde el ámbito de la administración pública, siendo notorio que la opinión pública es el resultado de una manifestación de aquellos a quienes afectan las decisiones establecidas a través de políticas públicas.

En relación a lo expuesto, para Baptiste Harguindéguy (2020) el análisis de las políticas públicas son una respuesta a un conflicto social, y por ende, un asunto de relevancia político de cuyo estudio es posible dimensionar las alternativas que pueden atender las causas o los efectos de la interacción humana. Es así que, el autor describe (desde un punto de vista constructivista) la importancia del análisis político, exponiendo que:

Las políticas públicas existen para resolver unos problemas, y estos problemas (el aborto, las corridas, la inmigración) son asuntos sociales que alguien ha convertido en problemas, Este punto es fundamental porque las políticas desarrolladas dependen estrechamente de la forma en que se percibe el problema que las justifica. Por ejemplo, para luchar contra los accidentes con armas de fuego, un gobierno puede prohibir las armas de fuego o dar clases de tiro a la gente que las usa. Todo depende de la forma en que se consideren las armas (un peligro innecesario en una sociedad moderna donde el Estado ejerce el monopolio del uso

legítimo de la violencia, o un derecho ancestral para defenderse de los malhechores) (Baptiste Harguindéguy, 2020, p. 48).

De este modo, el análisis político debería permitir a los servidores públicos e instituciones orientadas a las actividades productivas, comprender los equilibrios, tratos y disputas que integran el orden social, para concluir en el diseño de normativas, preferentemente adecuadas, no solo para un sector determinado de la población, sino que garantice la operación de todo el engranaje e interacción de los mecanismos del sector gubernamental como base de la política.

Desde esta noción, Uvalle (2013) como se citó en Sanabria López (2020) plantea que el componente coactivo de una política se manifiesta de modos diferentes, incluso ajustándose a determinadas condiciones, sin embargo, su ejercicio obliga al Estado a permear sobre la interacción social y lo ajustes constantes para evitar el surgimiento de conflictos, exponiendo que:

La política es una práctica social que se estructura en cursos de acción que responden a la complejidad de la acción colectiva, por ello el hacer uso de las políticas públicas como una herramienta de gobierno incentiva la cooperación entre los actores públicos y privados de la comunidad. Este instrumento de gobierno puede servir para desactivar tensiones, regular problemas y definir soluciones focalizadas para evitar la alteración violenta de la correlación de fuerzas. Es importante aclarar que una política pública es un proceso que se rehace sin cesar; elaborar una política es un proceso de aproximaciones sucesivas hacia algunos objetivos deseados. Las políticas públicas van cambiando la luz de nuevas consideraciones producidas al tomar en cuenta la interacción entre las limitantes del contexto y la actuación de los agentes, pero estas nuevas adecuaciones y ajustes constantes no deben impedir que las políticas públicas sigan una dirección, ya que el objetivo que les dio origen, por muy general que se encuentre esbozado, es el que permite identificar el programa público específico de acciones (Sanabria López, 2020, pp. 23-24).

Es de esta forma, que la razón del análisis político es el poder público, y este a su vez resulta de utilidad para que los promotores de las estrategias y proyección social pública puedan vislumbrar que los procesos democráticos cuenten con un panorama versátil que permita su constante evaluación. Este estudio en general contribuye a negar la inoperancia o naturalización de las estructuras de poder existentes, abordándolas bajo una semblanza de temporalidad, además de exhibirlas como consecuencia de experiencias concretas de actores determinados.

Por tanto, el análisis político suele distinguirse de las especulaciones o de la opinión política principalmente por la metodología y las decisiones epistemológicas que lo orientan. Lo que puede traducirse en la manera de cómo entendemos lo político y los resultados que la

política otorga de forma peculiar sobre ciertos casos concretos. Lo anterior, se conceptúa como un medio que puede o suele servir de herramienta para propiciar el desarrollo y diagnóstico preciso de los posibles entornos sociales que se caracterizan por ser cambiantes y por ende complejos.

Uno de los análisis políticos conjeturado como una prueba de las acciones de atribución de sentido a hechos sociales y su articulación en narrativas ordenadoras de las actitudes es el sistema constructivista, el cual resulta pertinente para el estudio del cambio político, por lo que, el análisis político puede ser visto como un compendio de instituciones y al mismo tiempo como un campo de disputa, en el que diferentes actores políticos se encuentran en pugna y negociación permanente para materializar la distribución de los recursos comunes de una sociedad.

En el ámbito social, la política debe ser una actividad que tenga como premisa fundamental la construcción de un espacio en el que prevalezca la protección a la dignidad humana, evitando que se utilice para el aprovechamiento de un sector muy reducido y poderoso de la sociedad, ya que esto contradice los principios establecidos en los ordenamientos jurídicos nacionales y en conjunción con el marco normativo internacional.

Por consiguiente, la política debe estar fundamentada en el estudio de las actividades y necesidades sociales, con un sustento que permita el análisis socio-cultural acorde con las habilidades para garantizar una convergente línea entre las políticas públicas y las estrategias nacionales.

En este aspecto, Domingo (2007) hace una reflexión sobre la noción de vincular el sistema político y el sistema judicial para los procesos democráticos del Estado, exponiendo que:

La judicialización de la política significa, en primer lugar, una mayor presencia de la actividad judicial en la vida política y social. En segundo lugar, es una señal de que los conflictos políticos, sociales o entre estado y sociedad, se resuelven cada vez más en los tribunales. En tercer lugar, es fruto del proceso a partir del cual diversos actores políticos y/o sociales ven ventajoso recurrir a los tribunales con el fin de proteger o promover sus intereses. La utilización de estrategias jurídicas de alguna manera amplía el poder político de los jueces. Finalmente, la judicialización de la política, en cierto modo, nos habla de manera creciente de la tendencia a que la legitimación del sistema político se elige a la capacidad del estado democrático moderno de cumplir con sus promesas del Estado de derecho, de proteger los derechos del ciudadano, de garantizar el principio de debido

proceso y los mecanismos de rendición de cuentas de los gobernantes (Domingo, 2007, p. 28).

En relación al planteamiento que expone el autor, parte del mantenimiento de un modelo político democrático tiene sustento en el sistema judicial, como un factor que permite legitimar las decisiones y políticas públicas ejercidas por los responsables de la administración del Estado, ya que esta parte funge como observador del cumplimiento de la normativa y al mismo tiempo como protector de los derechos y libertades de las personas.

De ahí que el concepto de sistema en el análisis político y de las políticas admite enfocar el estudio de la ciencia con la implementación de herramientas que permitan entender y examinar desde diversas perspectivas; el origen, desarrollo y actuación de la vida política de un país a través de sus dirigentes, entornos culturales, sociedad y en general todos los entes que componen una comunidad.

Lo anterior, ha sido observado desde diversas concepciones y temporalidades, lo que permite resolver su empleo para referirse a un sistema estructural de organización que interactúa entre órdenes gubernamentales y decisiones públicas, con el propósito de dar continuidad a un proceso político asertivo desde un contexto esquematizado, ya que si las políticas públicas no son las correctas, se corre el riesgo de ver disminuida la capacidad económica, social y política de una nación.

De esta manera, el sistema político hace una conjugación entre las instituciones gubernamentales a través de sus dependencias públicas, autónomas, organizacionales y todos los participantes de la vida política de una sociedad, desde las esferas dirigentes hasta los órganos paraestatales y la sociedad. Consecuentemente el concepto de sistema político es utilizado para proyectar un análisis de la sociedad y su integración con los conceptos ideológicos, a fin de mantener una armonía congruente con las líneas de acción que se pretenden comunicar y posteriormente dirigir.

En relación a lo expuesto, Chávarri Sidera y Delgado Sotillos (2013) identifican que el análisis político permite interpretar los procesos políticos como flujos continuos, mediante los cuales es posible vincular las conductas sociales con las formas de solventar las deficiencias de un sistema normativo, planteando que:

El sistema político está inmerso en un medio real (*ambiente total*) que le es necesario para su existencia y con el que establece interacciones e *intercambios* recíprocos que someten al sistema político a toda una serie de influencias, tensiones y perturbaciones que actúan sobre él y provocan, en función de cómo reaccione a las mismas, bien su modificación o bien su estabilidad y persistencia. Estas influencias adoptan, en el análisis de Easton, la forma de insumos o *inputs* (apoyos para el sistema político y sus autoridades, si son positivos, y demandas, si son negativos). A su vez, el sistema reacciona a esas influencias y proyecta al ambiente su respuesta en la forma de exumos o *outputs*, decisiones obligatorias y medidas políticas que influyen a su vez en ese ambiente, provocando una nueva respuesta en éste, que adoptará la forma de una nueva tanda de *inputs* para el sistema político (Chávarri Sidera y Delgado Sotillos, 2013 p. 33).

Visto lo anterior, puede resumirse como el estudio detallado de la interacción humana, la conducta, las instituciones, el sistema jurídico y las adecuaciones entre normas y las costumbres, lo que comúnmente suele llevar a la productividad, economía, desarrollo tecnológico y científico.

Lo expuesto se presenta como un modelo ideal de orden social, pero debe entenderse que dentro de la conformación de un Estado existen tendencias que promueven la corrupción, siendo un factor de minoración para el progreso armónico de las propuestas proyectadas para la promoción de la justicia social.

A diferencia de otras ciencias que tienen una base sólida y conceptos doctrinarios bien definidos en las que recaen en leyes o fórmulas exactas, tratados, proposiciones, teorías o principios, el estudio del sistema político tiene variantes y enfoques no ordinarios que llevan a mantener un constante cambio en la teoría de su concepción, por lo que, este debe ser estudiado a través de la sociología, ya que cada fenómeno doctrinario nuevo, repercute directamente en un esquema científico de comprensión. De esta manera, si el sistema político se contextualiza como un sistema de actividades, es porque éste es adaptativo, autorregulador y autotransformador.

De lo anterior, Bolívar Meza (2013) explica que la política es un concepto estudiado desde diversas perspectivas, y que por lo general hace referencia a un grupo reducido de instituciones formales de gobierno y del Estado, no obstante, que su implicación este dirigida al mantenimiento de la estabilidad social y la adopción de mecanismos para dirimir y solucionar conflictos, enfatizando sobre la política que esta se entiende como:

El modo en que se arreglan los grandes asuntos del Estado, el modo en que una nación resuelve sus diferencias por medio de procesos de debate y discusión entre los

representantes electos por el pueblo. De igual manera, la política se identifica con el ámbito público, referente a la lucha por la preservación del poder. De manera convencional esto se relaciona con la actividad de los partidos políticos, grupos de presión, movimientos revolucionarios, elecciones, parlamentos, congresos, regímenes militares, gobiernos civiles, etcétera (Bolívar Meza, 2013, p. 48).

En este aspecto, no existen reglas definidas como base para la implementación del sistema político, por lo cual, este tiene que sustentarse en un común acuerdo entre los integrantes de la sociedad, en el que las reglas deben marcar roles determinados. Desde este punto de vista, la idea puede surgir a partir de una regulación acorde con los principios de la comunidad y posteriormente ir adecuando las reglas en controversia con las necesidades comunitarias.

Por lo tanto, un sistema político se concibe como un sistema abierto en donde se pueden replantear supuestos y existir modificaciones a las actividades parlamentarias de una nación. Esos cambios pueden ser producto de una nueva exigencia, ya sea prevista con antelación a través de los estudios que forman parte de la estadística y probabilidad o resultado de un cambio en las actividades cotidianas de las personas y que han propiciado un replanteamiento de la dirección política.

Por este motivo, una de las principales características del sistema político, radica en que si alguna decisión administrativa no funciona o dejó de ser funcional, la flexibilidad permite replantear cursos de acción que prevean una adecuación a las nuevas exigencias, es decir, el sistema puede moldearse de forma parcial o total, y con ello, conducir los procesos en un corto tiempo hasta compaginarlos con la solución del conflicto y a la realidad social.

A estos cambios se les conoce como procesos legislativos, los cuales tienden a buscar una reestructuración política acorde al sistema democrático y al sistema institucional, formando una política pública cuyo fin es la formulación de toma de decisiones en beneficio de las personas que conforman una sociedad. Al respecto, Arias de la Cruz (2022) expone qué de los resultados legislativos aplicados como medida para subsanar deficiencias, estos involucran diversas prácticas, argumentando que:

En términos generales, una política pública implica la puesta en marcha de varias estrategias encaminadas a resolver problemas sociales, con el objetivo de lograr el bienestar de los ciudadanos, vinculados a la sociedad a fin de obtener las metas propuestas. Así las cosas, se supone que, al momento de la implementación de la política pública, deben confluír los fenómenos participativos que la generan, las fórmulas de representación y la autoridad gubernamental (Arias de la Cruz, 2022, p. 115).

De la misma manera, Sojo (2011) enfatiza sobre la relación entre la opinión pública y las políticas aplicadas por el Estado, ya que la primera se distingue como un recurso para hacer efectivas las decisiones que se producen en el ámbito de las mejoras sociales. De esta forma, considera que:

Se ha visto que el desempeño gubernamental se evalúa en términos de la eficacia para ejecutar políticas públicas que atiendan a los problemas sociales y económicos en la vida cotidiana de las personas. En este caso, la opinión pública envía un fuerte mensaje a los gobiernos referido a que los ciudadanos esperan no solo que se respete su voto en la urna, sino también que se resuelvan los problemas de pobreza, desigualdad e inseguridad que los afectan (Sojo, 2011, p. 35).

Aunque esta política y forma de regular la conducta humana no depende solo del contexto interior de una nación, ya que a partir de la globalización y la interacción a nivel internacional es necesario reconocer que las decisiones nacionales tienen influencia tanto al interior como de las políticas exteriores, siendo el caso de las políticas públicas relacionadas con los derechos fundamentales y la dignificación de los seres humanos.

Por esta razón, las relaciones internacionales concretan las decisiones que al interior de una sociedad deben mantenerse, enfatizando en la importancia de que los dirigentes y encargados de las políticas públicas sepan cómo desenvolverse en la comprensión de las decisiones normativas internacionales, puesto que, no son las decisiones que toman, o cómo las toman, sino cada actividad y palabra que proyectan, por lo que, es significativo conozcan y comprendan el lenguaje que deben emplear al orientar los mecanismos de las políticas para el Estado.

A este respecto, es necesario enfatizar que las relaciones internacionales surgen como una construcción solidaria a partir de la teoría política, y aunque su fundamento está basado en los acuerdos internacionales, su aplicación permite mantener lazos sociales transnacionales para asuntos propios de la interacción social y de los que se disponen adeptos cooperativos cuyos esquemas trascienden a las estructuras políticas y sus sistemas.

Es por lo descrito, que resulta comprensible que el estudio del sistema político no es sencillo, ya que este requiere un análisis complejo, puesto que constantemente surgen nuevas temáticas y relaciones que dificultan una estática temporal, que permita a su vez una observación detallada. Sin embargo, la estructuración y mecanismos sustentados en la sociología permiten

tener una herramienta que proporciona un enfoque más sencillo y observable, es decir, la comprensión sobre la interacción humana desde el estudio de los fenómenos relacionados con la realidad socio-cultural.

Para comprender la relación entre el sistema político y el sistema jurídico es necesario enfatizar en la evolución de su generación y desarrollo, tanto del orden social como de las expectativas para solucionar los problemas que surgen en concordancia a las exigencias y necesidades culturales. A este respecto, Zamorano Farías (2016) explica que:

El sistema del derecho genera y ofrece al sistema de la política, procedimientos y programas condicionales jurídicamente regulados, posibilitando la procesualización en la toma de decisión. Por su parte, el sistema de la política evita que el derecho sea apropiado por intereses particulares que amenacen su diferenciación, pero cuando la homogeneidad y la desdiferenciación operativa, en donde la funcionalidad patrimonial de los dispositivos estratificatorios constituye una realidad factual preeminente, se generan también otros esquemas y formas de inclusión de lo excluido en la inclusión social (Zamorano Farías, 2016, s/p).

De este modo, cuando afrontamos una realidad política y situamos las políticas públicas en armonía con la normativa y los principios que regulan el derecho, suponemos un esquema transicional, y por ende, una semblanza de la primacía jurídica, la cual permite adecuar la funcionalidad del sistema político y el sistema jurídico, a través de posibilidades y límites en la toma de decisiones gubernamentales, ya que los sistemas reaccionan ante todo intento racional de planeación y control, produciendo a su vez, una inclusión social y participativa para dar solución a diversos conflictos propios de la interacción humana.

Para Nohlen y Thibaut (2014) la concepción general del sistema político queda supeditada a determinadas nociones abstractas, como así lo son el Estado, la Constitución y el sistema de gobierno; sin embargo, este sistema atiende las consideraciones y los desarrollos del entorno social, relacionando los efectos recíprocos entre los entes gubernamentales, las instituciones y la sociedad, expresando además que:

El sistema político es distinto al Estado porque éste es una categoría mucho más abstracta, conoce otras condiciones constitutivas (territorio, población, monopolio de la aplicación de la violencia física, etcétera), está pensado para una (mayor) duración y con él se relacionan cuestiones más amplias, respecto a los objetivos (del Estado) y las funciones (igualmente del Estado), respecto a las relaciones de producción y de propiedad, o del sistema social (capitalismo vs. socialismo). Respecto a esto, el concepto del sistema político está determinado más estrechamente, entre otras cosas, respecto a las formas de dominación, los tipos de régimen (democracia, dictadura), tipos de sistema político (presidencialismo,

parlamentarismo), las relaciones de poder (partidos, gobierno) y las formas de representación social y política (pluralismo, corporativismo), en un Estado, todos ellos fenómenos que están sometidos al cambio (Nohlen y Thibaut, 2014, pp. 184-185).

Así pues, el dominio político-jurídico tiene por objeto garantizar un orden social por medio del perfeccionamiento de las políticas públicas, permitiendo distinguir formas de dirigir un Estado, de representar un modo de gobierno y de mantener una comunidad de procuración en beneficio directo de todos sus integrantes. Con este fin, el objetivo de conservar una estructura de conformación sobre ambos sistemas radica en la regulación para la convivencia de las personas dentro de una sociedad legalmente constituida.

Actualmente en México se sostiene una política esencialmente democrática, cuyas vertientes consienten en la representación del pueblo por medio de sus gobernantes, además de integrar los poderes sociales en tres esferas cuyas funciones las establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este sistema se estructura en torno a un poder superior que, con su carácter obligatorio, actúa como una fuerza coactiva, guiando y regulando el funcionamiento del Estado.

Por consiguiente, el sistema jurídico origina en la política un conjunto de mecanismos que posibilitan una regulación sustancial de los procesos políticos orientados a la toma de decisiones. Lo expuesto, permite que las personas que forman parte del sistema social puedan desarrollarse y pretender una calidad de vida acorde a sus capacidades, con la salvedad de ser limitativa en cuanto a los derechos y libertades de las personas. En este contexto, Luhmann (2013) como se citó en Gonnet (2020) puntualiza la distinción interacción-sociedad desde una perspectiva sistémica, concibiendo que:

La sociedad constituye el sistema social más amplio y abarcativo que incluye todo el campo de lo social. Es un sistema que no deja nada de lo social fuera suyo. Ninguna operación social existe más allá de los límites de la sociedad, por lo que nada de lo social puede resultarle ajeno. Es por esto que la sociedad no puede identificarse solamente a partir de sus estructuras. Inexorablemente incluye aquello que las decepciona o se aparta de ellas (Gonnet, 2020, p. 163).

De esta manera, Gonnet (2020) postula que no es posible entender la sociedad a partir de un consenso normativo, sino a través de la “disyunción entre el comportamiento conforme y el desviado en donde descansa su unidad” en donde debe preponderar la observación de la interacción humana, evocando que:

Son las interacciones las que pueden habilitar, como dijimos, la evolución sociocultural, al permitir un campo de experimentaciones aprovechables. En relación con ello, resulta apropiado afirmar que la sociedad es resultado de las interacciones, aunque ella logre aquello que la interacción no puede: seleccionar interacciones que seleccionan la sociedad. En consecuencia, es posible sostener que sin diferencia con respecto a la interacción no habría sociedad, y sin diferencia con respecto a la sociedad no habría interacción (Gonnet, 2020, pp. 164-165).

Por otra parte, cabe la necesidad de exponer la existencia de diversos factores que son propios de los sistemas antes descritos, y mediante los cuales se dispone la opción de hacer susceptible una mediata posibilidad sobre la obtención favorable de acuerdos. De esta manera, la comunicación como forma activa de interacción entre las personas que atienden una sociedad tiene como fin la materialización de un intercambio de ideas, opiniones, necesidades las cuales permiten la constitución de acuerdos y voluntades sustanciales.

Esta forma de interacción ha sido adaptada y programada a los cambios que la misma sociedad ha implementado, desde una comunicación verbal hasta la presentación de información por medios diversos de escritura y vías de difusión. En este sentido, Guarné Cabello (2014) refiere que:

Con la invención de la escritura, la relación entre los individuos, la transmisión social del conocimiento y la propia estructura y orientación de la tradición cultural dejarán de estar restringidas a la transitoriedad de la conversación oral, a partir de un registro externo que implicara su descontextualización. En este sentido, se ha argumentado que la adopción de la escritura personaliza las relaciones entre los individuos, sumiéndolas en procesos más abstractos e impersonales (Guarné Cabello, 2014, p. 79).

Aunado a lo anterior, en épocas recientes la manera de integrar los vínculos entre las personas se ha configurado de forma paralela y direccional con un progreso que se presenta en los ámbitos tecnológicos, permitiendo un mayor campo de presencia e intervención de los integrantes de la sociedad, admitiendo que la opinión y reflexión deja de ser exclusiva de un sector social o sistema, como era el caso de los servidores públicos y los medios de información tradicionales representados por comunicadores y periodistas.

Por consiguiente, las tecnologías de la información permiten dar voz a un mayor número de individuos a través de diferentes medios, conocidos en la actualidad como redes sociales, las cuales condicionan la relación entre el sistema político y el sistema jurídico. Al respecto, Giraldo Giraldo (2018) exterioriza que:

La tecnología informacional es un proceso aunado al desarrollo humano y social. No hay forma de detener su inserción en todo ámbito. No es posible deshacerse de su influjo. Las actividades humanas y sociales están atravesadas por las TIC, que modifican continuamente la manera de hacer la ciencia, de educar, de aprender, de trabajar, de negociar, de comprar y de estar en el mundo de la vida. La actual era digital tiene los logros que más influencia generan en el comportamiento y en la manera en ejecutar las rutinas: los sistemas informáticos, el teléfono móvil, internet, las aplicaciones digitales y las redes. Por eso, en las nuevas generaciones es natural la tendencia de estar conectados (Giraldo, 2018, p. 41).

Es entonces que los procesos de comunicación tienen la peculiaridad de amoldarse a las permutaciones sociales, ya sea que estas se presenten como una necesidad implícita por la evolución socio-cultural a la par de los avances tecnológicos y científicos o como una herramienta de gestión para la solución de problemas de índole social.

En ambos casos, el cambio en la forma de transmitir las ideas entre las colectividades tiene la característica de ser gradual, propiciando que todas las personas se adecuen a estos procesos, ya que en la actualidad la difusión de información y comunicación suele presentarse en un tiempo relativamente rápido.

Desde este punto de vista, es fundamental para la política y el derecho, el estudio sobre los factores que son propensos a modificar la forma en que ambos sistemas se relacionan, como es el supuesto de la comunicación, ya que una de las principales características de los medios masivos y tecnologías de información es que todo aquello que se promueve, difunde o publica, tendrá el carácter de propuesta evaluable, tanto por líderes de opinión como por la población en general, por lo que, dependiendo del tema o contextualización de los datos, se puede generar cambios en las formas y procesos de los sistemas administrativos y/o jurisdiccionales.

2.1 La argumentación e interpretación en el diálogo público

Como parte de la interacción de las personas, el diálogo se transforma en una fijación sobre la expresión de necesidades o puntos de opinión, los cuales se relacionan con un hecho, actividad o fenómeno. Esta capacidad de entablar comunicación está dispuesta por una generalidad expresiva que se adecua a un lenguaje previamente aceptado por un conjunto de personas o instituciones.

De este modo, el diálogo tiene diversas finalidades, y estas son expuestas como un planteamiento enunciativo de premisas en virtud de su alcance para exteriorizar una introspección. En este sentido, Habermas (2001), como se citó en Díaz Montiel (2007) “destaca

la dimensión pragmática del lenguaje porque es a través de esta dimensión que se construye la relación comunicativa y dialógica en la sociedad”. A su vez, Tenreiro Rodríguez (2014), dispone sobre el diálogo que este se constituye como:

Una de las formas de expresión ineludibles de la convivencia y la democracia actual. Su presencia en la vida pública hace posible el paso desde una concepción agregativa hacia una concepción deliberativa de la democracia, como un modo de ir más allá de la apariencia de un determinado gobierno, hacia la democratización permanente de las estructuras que lo sostienen (Tenreiro Rodríguez, 2014, p. 25).

En este sentido, el diálogo se convierte en un intercambio de información inherente al discurso, sujeto a medios para la interpretación de los argumentos vertidos, que fungen como un canal de exposición y presentación de acontecimientos. Estos datos expuestos en la cotidianidad no responden a una regla o composición metodológica, ya que su objetivo radica en la satisfacción de necesidades, y por ende, en la capacidad de externar determinadas condiciones.

No sucede lo mismo cuando estos diálogos son propuestos en la formalidad de una interacción dispuesta a la persuasión o el convencimiento sobre la particularidad de los fenómenos suscritos en el contexto social, ya que los medios y la racionalización se constituyen en los principales elementos de la comunicación, como herramientas propensas al diseño de la estructura especulativa propia de la disertación y sustancial de los discursos políticos.

Desde este punto de vista, y como parte de una distinción entre la comunicación expresiva y la comunicación racional, la característica de exteriorizar con el diálogo una forma lógica y reconocible de las ideas que desean ser transmitidas, tiene su fundamento en la persuasión, la cual se constituye como el objetivo del discurso político. Estas circunstancias específicas del diálogo, y por ende del discurso persuasivo son ampliamente reconocidas en el sistema jurídico, como una manera de adecuar el comportamiento con la normativa jurídica.

En tal sentido, parte sustancial de los discursos tiene correspondencia con la capacidad de exponer a través de argumentos, una proposición de la cual se pretende sea identificada por el receptor como una verdad, sin la tergiversación de su contexto o intención, ya que en algunos casos una mala estructura del discurso puede transmitir una exposición de conceptos disímiles, y con ello, propiciar una mala interpretación.

Atendiendo de nueva cuenta al estudio del derecho y en particular a los procesos jurídicos, el discurso funge como una herramienta para converger la estipulación de las reglas y la conducta, cuando esta última se estima ha sido contraria a la disposición vertida en los ordenamientos, y por lo tanto, contrapuesta de la voluntad social, existiendo la necesidad de adoptar una interpretación razonada sobre las disposiciones que favorecen determinada causa.

Desde esta perspectiva, Van Dijk (2003) como se citó en Banderas Martínez (2012) plantea que el discurso va más allá de elementos observables verbales y no verbales o interacciones sociales y actos de habla, sino también constituye una parte de las representaciones cognitivas y estrategias que se involucran durante la producción o comprensión del discurso, externando que:

Cuando hablamos de discurso nos referimos tanto a una forma específica del uso del lenguaje, como una forma específica de interacción social. Así, el discurso se interpreta como un evento comunicativo completo en una situación social. Obviamente, las palabras y oraciones declaradas son una parte integral del discurso, pero el discurso no se encuentra en sí mismo sólo en el conjunto de palabras y oraciones expresadas en el texto y el habla (Banderas Martínez, 2012, p. 5).

A tal efecto, el discurso como parte de una mediación implícita para solución de controversias y como una extensión de la exposición de ideas u opiniones, se constituye como la moción para reconocer la importancia de la argumentación y la interpretación, por medio de una guía práctica del pensamiento lógico, la realidad objetiva y la conformación de directrices propias de la regulación conductual.

En este aspecto, debe entenderse la argumentación como un elemento sustancial en la declaración de discernimientos y análisis de casos o supuestos, la cual presenta las consideraciones lógicas y razonadas para hacer entender cómo ciertas determinadas proposiciones.

Es de este modo, que la argumentación parte de una difusión expositiva de ideas sobre determinado tema, siendo fundamental en una circunstancia dada. Este elemento discursivo exteriorizado mediante premisas tiene el propósito de persuadir la aceptación de una hipótesis a un grupo o sector social, cuyo tema vincula sus actividades y repercute en los procesos que en ella se desarrollan.

Desde esta perspectiva, Moreso i Mateos (2013) propone que el argumento puede ser estudiado desde el punto de vista del resultado, como una forma objetiva de distinguir los razonamientos correctos de los razonamientos incorrectos, y a partir de una función de lógica, planteando que:

El término argumentar sufre la ambigüedad proceso/producto: puede hacer referencia tanto al proceso, de carácter psicológico, por el que inferimos una conclusión de un conjunto de premisas, como al producto o resultado de esta actividad, formando únicamente por el punto de partida del proceso, las premisas, y el punto de llegada, conclusión (Moreso i Mateos, 2013, p. 16).

Por tanto, la argumentación es significativa para el entendimiento de los fenómenos que subyacen en los entornos y ambientes próximos del conocimiento humano, se emplea como una herramienta para la construcción y exposición explícita de propuestas teóricas basadas en la discusión de evidencias, cuya afirmación subsiste al dar soporte a métodos, fundamentos o concepciones deducidas de la reconstrucción de un modelo experimental o resultado de una investigación.

En las ciencias sociales se destaca la argumentación como un proceso dialógico para el entendimiento a través del análisis de las actividades de los seres humanos, a fin de procurar la comprensión de hechos producto de su interacción. En relación a lo propuesto, Charles Willard, como se citó en Reygadas (2015) interpreta que:

Desde una perspectiva de la epistemología social, de la interacción cognoscitivista (de la forma en que conocemos) y constructivista (el modo en que las representaciones “construyen” simbólicamente el mundo) la argumentación es una forma de interacción en la cual dos o más personas mantienen lo que constituyen como posiciones Incompatibles. Es decir, define la argumentación en el ámbito de la interacción, la sociología (a partir de la reformulación de la idea de “campos” de Toulmin), el constructivismo y el enfoque de la incompatibilidad (como en Perelman). En esta perspectiva, el campo de estudio de la argumentación se amplía en forma considerable hacia todo aquello considerado argumentativo por los agentes y hacia lo no verbal, ya que Willard incluye los argumentos “no discursivos” (Reygadas, 2015, p. 61).

En este mismo aspecto, la argumentación es fundamental en la ciencia del derecho, puesto que funciona como una manifestación vinculante entre la normativa jurídica y la conducta de las personas, dado el carácter de hacer valer principios sobre una determinada pretensión de un ente para abordar la regulación de formas de interacción convenidas (cuando está presente la existencia de un sustento jurídico por medio de leyes), o dispuestas a convenir

dentro de la sociedad (cuando es evidente la necesidad de la intervención de los órganos del Estado para regular actividades no previstas), y con ello, proponer soluciones reales, efectivas y de amplia aplicabilidad.

En el sistema normativo, la argumentación se configura como un aspecto fundamental sobre la justificación para la toma de decisiones de los órganos jurisdiccionales, ya que estas derivan de los razonamientos para resolver problemas jurídicos de aspectos vigentes en el contexto social, o que por su análisis metodológico deductivo se puede pronosticar su incorporación en los quehaceres de las personas para promover su interacción.

De este modo, se constituye como fundamental el poder discernir aquellos acontecimientos propios de las ciencias sociales y autenticar las condiciones de adaptabilidad de un fenómeno con la exposición de saberes, para propiciar una descripción fundada que responda de forma lógica a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, probando una verdad sustancial y dando un sentido coherente, razonable y comprobable de los hechos, a través de la exposición de argumentos esencialmente persuasivos.

Desde este punto de vista, la argumentación como una herramienta de la sociología es una forma de expresión conductual que se produce consecuencia de la necesidad de hacer concordar ciertos aspectos de la cotidianidad con la manifestación afirmativa de la veracidad de una explicación sobre determinada acción o reacción, vinculando los medios, las pruebas y los resultados.

En este aspecto, Weston (2006) expone que argumentar consiste en “ofrecer un conjunto de razones o de pruebas en apoyo de una conclusión. Aquí, un argumento no es simplemente la afirmación de ciertas opiniones, ni se trata simplemente de una disputa” (p. 11). Es entonces que se debe entender a la argumentación como una parte de la estructura de la comunicación de la cual se obtiene como primacía la razón.

Es por lo anterior, que cada expositor debe sustentar con evidencia las afirmaciones de sus argumentos presentados, para la solución a los planteamientos proyectados en su hipótesis, con las implicaciones de poder explicarlas y hacerlas entendibles para los destinatarios. Por otra parte, es necesario identificar que la exposición de un argumento válido, adaptado y razonable

no es una tarea sencilla, puesto que, para llegar a una exposición fehaciente y plausible es indispensable una comprensión de los hechos y la disposición de un pensamiento lógico, crítico y analítico.

En este sentido, se dispone que al tratar cada parte del discurso como evidencia de una afirmación o una especie de declaración subordinada a la exposición central, está requiere de una evidencia propia, pero invariablemente más sencilla de demostrar en relación con el argumento principal. Lo anterior, no implica trabajar en subproyectos o argumentos nuevos, más bien sirve para enlazar los conceptos que son identificables como precisos y así poder formular teorías más concretas.

De esta forma, la estructura del argumento que se dispone en el diálogo, será elaborada con mayor amplitud dado la afirmación sustentada por varias evidencias, enfatizando que las afirmaciones propias de un argumento son especialmente interesantes cuando son aceptadas por personas afines o con interés en el tema, bajo la característica de homologas o adeptas en la disciplina que se está exponiendo.

Por otra parte, se debe identificar que existen barreras para la aceptación de los argumentos, ya que los receptores resisten la validación de afirmaciones que no están debidamente demostradas o que por su trascendencia son de difícil verificación, por lo que, se debe tener cuidado de evitar inducir con justificaciones poco claras, inapropiadas, ambiguas e inaplicables, que en primera instancia podrían colocar el argumento como ficticio o ilusorio y que en consecuencia, cualquier destinatario reflexivo podría notar y cuestionar por completo el argumento.

Bajo este contexto, existen diversas formalidades propias del estudio argumentativo, las cuales se presentan como reglas deductivas que permiten adaptar una teoría propuesta y de interés propio, con sus conveniencias de interpretación y el uso eficiente de precedentes o peculiaridades, los que pueden estar sustentadas en la dogmática, la práctica general aplicada en los procesos jurídicos, para las que se pretende que exista una racionalización de lo expuesto a través de las premisas enunciativas.

A tal efecto, las reglas de la argumentación atienden a la funcionalidad para la sociedad y su construcción en el discurso, estas se fundamentan en principios de validez que permiten la regulación por medio de un discurso positivo, el cual debe estar sustentado en las ciencias empíricas y su racionalidad. En este aspecto, Lund Medina (2011) expone que:

Ese “marco discursivo”, cuya legitimidad va más allá de la estructura formal del razonamiento que incluye, es justamente, el del argumento racional. Un argumento es racional si la conclusión se infiere en un sentido amplio de las premisas, si la conclusión se apoya en “buenas razones”, las cuales dependen de aspectos pragmáticos y contextuales, esto es: que usen el mismo lenguaje; que contribuyan a un diálogo cooperativo, considerando aspectos de cantidad, cualidad, relación y modo de lo dicho; que compartan supuestos y que presenten razonamientos con razones que puedan ser evaluadas (Lund Medina, 2011, p. 37).

Es por ello, que para la argumentación se debe vincular la razón y pensamiento crítico como soportes para la aplicación del uso de enunciados explicativos, mismos que se les atribuye la relación entre la racionalidad y contextualización. Por lo anterior, el modelo argumentativo que se atribuye a aquello eminentemente legítimo, se sustenta en el peso de la prueba y la objetividad de la transmisión de expresión de los hechos o fenómenos en cada parte sustancial, incluyendo que entre más complejo es el argumento, puede requerir más condiciones que permitan que las afirmaciones sean ciertas bajo determinadas circunstancias.

De lo expuesto, se puede proponer que la forma en que se tratan las afirmaciones, la evidencia, la justificación y las condiciones, servirá para definir la certidumbre de la hipótesis bajo las premisas de los receptores, así como de los demás investigadores, por lo que, las afirmaciones susceptibles de comprender algún fenómeno o hecho social, tendrán interés si éstas exponen soluciones, planteamientos, observaciones de algún hecho o acontecimiento de un tema dispuesto para su discusión.

Por otro lado, quienes abordan los argumentos asociados con diversas disciplinas, como la psicología, la economía, la sociología, la antropología, la biología, el derecho y la filosofía, entre otras, deben asegurarse de que las afirmaciones se presenten en un lenguaje comprensible.

Lo anterior, facilitará la identificación de las conceptualizaciones centrales que se desarrollarán a lo largo de la exposición, así como la manera precisa en que se abordarán los cuestionamientos planteados en la problemática. Aunado a lo anterior, las afirmaciones

requieren de evidencias que sean fiables y reconozcan la hipótesis, para evitar que el argumento carezca de credibilidad o decrecer sobre la certeza, precisión y consideración.

Desde este punto de vista, una de las maneras para certificar las oraciones declarativas las cuales forman parte de la afirmación y que tienen validez para desarrollar y organizar el argumento, es a través de las evidencias que se presentan como sustento, empleado una conversación crítica y concediendo que el receptor pondrá en cuestionamientos la investigación y las justificaciones de la evidencia para la exposición. En este sentido, esta práctica también puede servir para encontrar nuevos argumentos, especialmente cuando estas propuestas provienen de una serie de constructos enunciativos coherentes y vinculantes con la realidad social.

De este modo, cada ponente debe sustentar las argumentaciones presentadas como solución a los planteamientos de la hipótesis, siendo significativo que además conciba y pueda explicarlas, por lo que, la etapa de investigación de las fuentes y medios de adquisición de información, condiciona la factibilidad de obtener un resultado de admisión de las propuestas por parte de los receptores.

En tales circunstancias, una vez obtenidas las fuentes de consulta y haber recopilado una cantidad importante de medios y datos para la investigación, es preciso clasificar, distribuirla, analizarla y comenzar a planificar un primer borrador de la exposición, para poder acercarse a la consecución de un argumento. Lo planteado, con el fin de obtener la solución de una problemática, estructurada en forma de cuestionamiento que más adelante se presentará como una afirmación.

En relación con lo expuesto, las respuestas que se exponen consecuencia de la hipótesis, constituyen la argumentación, la cual deberá ofrecerse por medio de mociones, que relacionen la realidad con la aseveración, y por último, las condiciones que garanticen que la evidencia sea precisa, ya que estas estipulan las circunstancias bajo la cuales la afirmación es válida.

Con las afirmaciones, los receptores buscan que estas sean idóneas para poder comprender algún fenómeno o hecho social, de modo que, tendrá poco interés si esta afirmación se limita a los propios actos o hechos ya conocidos, por lo que, dentro del discurso se debe

exponer los planteamientos y observaciones que vinculen los problemas con las alternativas de solución de conflictos, produciendo un tema susceptible de análisis, y por ende, de reflexión.

De esta manera, el discurso político y su adaptación a las configuraciones sociales se constituye en un modelo complejo que tiende a promover un sistema para sustentar los acuerdos propuestos desde el ámbito de las políticas públicas. Por consiguiente, los argumentos y las premisas que son discutidas en los diálogos sociales están dispuestas para su adaptación a la normativa. Sin embargo, al igual que lo descrito para la exposición comunicativa, en las propuestas debe prevalecer un diseño de disposición que sea entendible para los involucrados en la estructura social.

En este aspecto, la conformación de un marco normativo que sea viable para responder a las exigencias de una comunidad multicultural y diversa, debe optar por una expresión escrita que sea entendible para todas las personas interesadas por la exposición de motivos, en un sentido vinculante con la realidad social y las propuestas para solventar las disparidades suscitadas por el constante dinamismo e interacción entre las personas.

Esta tarea descrita como regulación de la conducta no es sencilla de abordar desde un punto de vista filosófico, puesto que la versatilidad para proponer una normativa limitativa dentro de un determinado espacio territorial debe aún estar condicionada a las disposiciones de una globalización, que no necesariamente puede estar adecuada a las intenciones propias de la comunidad. Es entonces, que la tarea legislativa se transforma en un reto circunstancial propio de la causalidad y en la medida en que surgen determinados trastornos en la relación humana se atiende la moción y efecto de los hechos a través de una propuesta normativa.

De este modo, es que la argumentación descrita para el diálogo y la exposición normativa supone una herramienta fundamental, puesto que con la implementación de discursos o propuestas normativas carentes de una conformación lógica o coherente puede favorecer la existencia de una interpretación por parte de los receptores.

Desde esta perspectiva, debe entenderse la interpretación como un razonamiento sobre un hecho, discurso o actividad que se articula con la capacidad exclusiva de cada persona para relacionar fenómenos desde una experiencia propia, con el sustento de características atribuibles

a un nivel de conocimiento o dominio de una profesión u oficio. Lo anterior, para dar un sentido disímil de los acontecimientos suscitados en cualquier campo de participación social o de aquellas exposiciones manifiestas en los acuerdos normativos.

Este tipo de interpretación no necesariamente está restringida a un estudio o investigación contextual, al identificarse en los quehaceres cotidianos como una opinión participativa, por lo que, en un sentido carece de mediatez para regular o reformar algún fenómeno social.

Sin embargo, existen foros de participación en los cuales esta forma de interpretación suele tener un valor porcentual, como es el caso de los procesos democráticos para la elección de un representante de la comunidad. Al respecto, Raúl Bonorino (2004) explica que:

La actitud interpretativa requiere la concurrencia de dos presupuestos básicos. El primero es la creencia de los participantes de que la práctica no solo existe, sino que tiene un sentido o valor. El segundo, es la convicción de que las exigencias que se pueden derivar de la práctica dependen del sentido que se le asigne a la misma (Raúl Bonorino, 2004, p. 19).

De este modo, se puede determinar que existen áreas de intervención en donde la interpretación tiene utilidad para la diversificación de ideas o apreciaciones, sin la distinción de la coacción propensa al convencimiento, y por ende, a la modificación de los acuerdos suscritos con antelación, ya que los puntos de pronunciamiento no repercuten en terceras personas, y por tanto, se vuelve aceptable tener una noción distinta de los sucesos de la realidad afectiva, como sucede en las artes, la cultura o la expresión literaria.

No ocurre lo mismo en campos de investigación para los cuales es imperioso dar una interpretación exacta de la realidad y la causalidad de los eventos, cuyos elementos se describen de forma ordenada en convergencia con el sustento argumentativo y la evidencia explícita que favorece las premisas del discurso. Este tipo de interpretación busca constantemente la aprobación de un sector o grupo de especialistas que en su caso advierten cada explicación en detalle y relacionan la evidencia con la hipótesis presentada.

Como puede apreciarse, la peculiaridad sobre la interpretación y su exigibilidad acoge la importancia de la obtención de resultados favorables y sus efectos en la sociedad, siendo el sistema jurídico uno de los ambientes de estudio con mayor importancia para estructurar una

exposición de ideas que permitan formular una solución a los diversos problemas que son atribuibles a la conducta de las personas, ya que estos dan sustento a las decisiones vertidas en las políticas públicas establecidas en el sistema político.

En este caso, es preciso asimilar que como parte de la interacción entre las personas, en los asuntos legales o la aplicación incisiva de la normativa Constitucional y en los asuntos políticos como medidas atención social, la interpretación dispone de una funcionalidad significativa para la aceptación o rechazo de un supuesto análisis general, teniendo entonces una implicación más allá de la obtención favorable de las resoluciones emitidas por los organismos jurisdiccionales y las políticas públicas aplicadas por las instituciones de la administración pública. En este sentido, Serrano (2008) como se citó en Miranda Camarena y Navarro Rodríguez (2014) expone que:

La interpretación cuando se refiere a la norma suprema, parte del principio necesario de que la materia constitucional no es del todo clara; es decir, que sus preceptos, procesos y conceptos tienen zonas de claridad y oscuridad que merecen y exigen ser interpretados, ya porque la redacción del constituyente no fuere lo suficientemente precisa o, bien, porque su aplicabilidad requiera un esfuerzo para desentrañar el sentido de la norma o fijar el marco preciso de los mecanismos para llevar al mundo fáctico los supuestos normativos. De este modo debe comprenderse que si las normas constitucionales fueran absolutamente claras para la comprensión entonces no habría necesidad alguna de interpretación (Miranda Camarena y Navarro Rodríguez, 2014, p. 74).

De esta forma, la interpretación se convierte en un componente fundamental en las relaciones sociales y en específico en los procesos de orden jurídico-político, al distinguirse como un mecanismo para aplicar un significado disímil a lo presentado dentro de la normativa. Lo anterior, se condiciona como parte indiscutible de la creación legislativa, ya que, por mucho que se discuta sobre una propuesta y su aplicación en los entornos sociales, no es concebible aceptar la efectividad y comprensión total, aún y cuando se mantenga una obstinación por su estudio, puesto que, la normativa es creada en un sentido rigurosamente abstracto y la interpretación surge desde la particularidad de la afectación y un evento específico.

De este modo, debe considerarse que para la obtención de un Estado de derecho y un sistema factible de garantizar la administración y procuración efectiva de la justicia, el dialogo y las propuestas deben estar sustentadas en una dinámica que atienda la argumentación y la

interpretación como parte sustancial de los modelos de comunicación, susceptibles de aplicarse para dar respuesta y atención a los problemas que surgen en el entorno poblacional.

2.2 Multiculturalidad e interculturalidad en la democracia participativa

Uno de los factores que afectan las intenciones para conformar un sistema democrático al interior de las naciones tiene relación directa con las diversas formas de pensamiento, y esto se constituye en virtud de las costumbres, creencias y características de cada una de las comunidades, lo cual puede verse reflejado en las bases de la organización que han mantenido cada conformación territorial.

De esta manera, la forma de pensamiento es externada a través de la opinión, la cual es difundida como consecuencia de los fenómenos sociales que afectan las relaciones entre personas o como resultado de las decisiones gubernamentales, mismas que son supeditadas como una validación para la solución de conflictos, con la salvedad de una perspectiva que tiene su fundamento en la diversidad cultural que cada sector poblacional aprueba.

De este modo, la interculturalidad que se presenta entre la sociedad, conflictúa con el reconocimiento de la identidad particular y autenticidad entre las diversas maneras de construcción teórica sociocultural, sin embargo existen bases que permiten identificar que las formas de interacción y reglamentación que se fomentan al interior de las culturas coinciden con aspectos conceptualizados como básicos y en los que la mayoría de las comunidades concuerdan, como es el caso de los derechos humanos, los que además han sido contextualizados por la reglamentación, adoptados y verificados como compatibles con los principios normativos acordes a las realidades sociales y admitidos como parte esencial de los procesos jurídicos y democráticos.

En tal sentido, los movimientos que pretenden armonizar la prosperidad cultural con el respeto de los derechos humanos, tienen sustento en fundamentos sociales, los cuales se han hecho visibles en diversas plataformas o foros internacionales, en donde se ha expresado la convicción de la comunidad por propiciar la igualdad entre las personas, sin importar su condición o ideologías, porque para la política globalizada existe el reconocimiento de los valores cuya base se justifica en la dignificación de las personas. A tal efecto, Antonini, et al (2009) exponen que:

El impacto del multiculturalismo en el mundo jurídico crea extraordinarios problemas y esperanzas. El derecho se encuentra con que tiene que afrontar escenarios indiscutiblemente nuevos, derivados de los fenómenos migratorios y de la accidentada diversificación cultural, que ponen en tela de juicio algunos de los tradicionales -sosiegos- jurídicos que habían ido surgiendo en los contextos preferentemente homogéneos de los Estados-nación. Desde este punto de vista, el multiculturalismo es ante todo un hecho que desafía y pone a prueba la capacidad misma del derecho de ser -ordenamiento-, de garantizar un orden razonable. Se trata de un reto que conduce a menudo a soluciones paradójicas e inadecuadas; pero que tiene al mismo tiempo un valor positivo porque saca la cultura jurídica de los cauces del formalismo, aventurándose en una reflexión que repercute el carácter-sapiencial- del derecho (Antonini, et al., 2009, p. 27).

Como es de notar, que la interculturalidad y el multiculturalismo crean una diversificación en las conjeturas que deben externar las propuestas normativas, ya que no solo se trata de la forma y manera de pensar de un grupo o sector poblacional, sino que en este mismo espacio coexisten diversos regímenes de conciencia que están condicionados a la interacción socio-cultural, y que por consiguiente están dispuestas a una reflexión sobre las decisiones gubernamentales. Sobre el particular, Viola (2006) explica que:

El multiculturalismo es el pluralismo de las culturas al interior de una misma sociedad política. No se trata, pues, del pluralismo de los intereses, de las necesidades o de las preferencias, sino de las “culturas”, esto es, de los universos simbólicos que confieren significado a las elecciones y a los planes de vida de aquellos que la habitan. En razón de la peculiaridad de este objeto nos encontramos de frente a una forma de pluralismo que no es paragonable a las otras, no es una especie de género común (Viola, 2006, p. 35).

Por esta razón, el multiculturalismo se posiciona como un componente significativo para el planeamiento de las propuestas normativas, ya que las necesidades que surgen al interior de una comunidad, están condicionadas por su cultura, la cual se dispone por múltiples exposiciones de criterios, interpretaciones e ideologías, existiendo la encomienda de convenir las decisiones gubernamentales bajo la premisa de obtener un beneficio colectivo.

Esta capacidad de condicionar las políticas públicas para favorecer a la sociedad surte una afectación al establecer como guía de aplicación las características de las personas que conviven en un determinado sector, convirtiendo las decisiones para resarcir los conflictos y aminorar los problemas solicitados por la interacción humana en actividades complejas. Lo anterior, puesto que algunas decisiones pueden favorecer en un sentido a un grupo social, pero al mismo tiempo repercutir en las condiciones de otro grupo o sector.

Es de este modo, que el logro de la solidaridad entre las comunidades o sectores poblacionales no depende solamente de la convicción de grupos o líderes, ya que la existencia de necesidades y carencia de recursos económicos y naturales como una realidad social, propician conflictos o luchas por su obtención. Lo expuesto, se plantea como una observación para sostener y contrarrestar las insuficiencias que se presentan en el marco de los acontecimientos histórico-culturales, generando debilidad en la población y propiciando la vulneración de los derechos humanos.

Otro aspecto que repercute en la dificultad para garantizar la igualdad de las personas se expresa por las ambiciones de poder y el dominio de porciones territoriales por parte de individuos que ostentan facultad adquisitiva, dominación de tecnología o incluso el recurso militar a través de la administración de un Estado, generando fricciones entre las naciones e imponiendo medidas regulatorias para coartar obligatoriedad en cuanto a las decisiones de políticas y movimientos gubernamentales, los cuales de manera directa afectan a la población, generando la vulneración de la dignidad humana.

Estas corrientes que pretenden degradar los tejidos sociales, ya sean motivados por las carencias de recursos o ambiciones de líderes políticos son abanderados de manera ilusoria bajo movimientos culturales, argumentando que la interculturalidad es un fenómeno que invariablemente genera desacuerdos, pero esta explicación no coincide con la forma de expresión resultado de cuestiones ideológicas, ya que en las distintas corrientes teorizantes, incluso en las más conservadoras, se busca en primer lugar el reconocimiento de un ser superior (cualquiera que fuese) y en segundo término el respeto de los semejantes como reglas básicas.

Por lo anterior, se aprecia que la interculturalidad, al menos en el sentido cultural-religioso, no supone un conflicto en el reconocimiento de los derechos humanos, ni mucho menos favorece a una coalición entre ellos, más bien se demuestra que el problema se suscita en su interpretación y expresión doctrinaria, lo que al final promueve las desigualdades y la discriminación entre las personas, siendo empleadas estas debilidades por los conservadores políticos como herramientas para fines ajenos al desarrollo humano.

De este modo, la multiculturalidad e interculturalidad se posicionan como factores que son susceptibles de modificar los sistemas de gobierno, aún y cuando las promociones de las

exigencias hacia la administración de los Estados no están sustentadas en las necesidades propias de una regionalización o población, cuya cultura está dispuesta por aspectos que son enfáticos en ciertos modelos de autonomía y que tienden a proponer cambios en los sistemas jurídico y político.

Desde este punto de vista, debe entenderse la multiculturalidad e interculturalidad como dos aspectos importantes para el estudio de la opinión pública, al considerarse esta para la práctica de la justicia y como componente parte de la democracia, ya que ambos elementos del sistema social son fundamentales al integrarse dentro de la comunidad a través de una diversidad cultural, y con ello, una libertad de exposición amplia de formas de pensamiento.

Desde esta perspectiva, Aristóteles como se citó en Ruiz Rodríguez (2014), expresó lo siguiente:

Un principio fundamental de la forma democrática de constitución es la libertad: eso es lo que habitualmente se afirma, con la implicación de que sólo bajo esta forma de constitución gozan los hombres de libertad, ya que se afirma que esta es la meta de toda democracia. Pero un elemento de la libertad es gobernar y ser gobernado por turno, porque el principio popular de la justicia es tener igualdad de conformidad con el número, no con el mérito; y si este es el principio de justicia que prevalece, la multitud debe necesariamente ser soberana, y la decisión de la mayoría debe constituir norma de justicia, y cualquier cosa decidida por la mayoría es soberana (Ruiz Rodríguez, 2014, p. 61).

De este modo, es posible advertir que el sistema político democrático se instaure como un modelo de participación en el cual se promueve la adaptación de un esquema participativo y del que se desprenden como fundamento el reconocimiento de determinadas prerrogativas inherentes a los seres humanos, ligadas a la justicia y la igualdad. Es así que, para el autor antes citado “en los gobiernos democráticos la regla es seguir la opinión de la mayoría, pero esta regla no es más que eso: una regla de gobierno”.

En relación a lo expuesto, el Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo (PNUD), como se citó en Peralta Varela (2016), señaló que:

La gobernabilidad democrática es un elemento central del desarrollo humano, porque a través de la política y no sólo de la economía, es posible generar condiciones más equitativas y aumentar las opciones de las personas. En la medida que la democracia hace posible el diálogo que incluye a los diferentes grupos sociales y en tanto las instituciones públicas se fortalezcan y sean más eficientes, será posible lograr los objetivos de desarrollo del milenio, sobre todo en lo tocante a reducir la pobreza. En este sentido, la democracia es el marco

propicio para abrir espacios de participación política y social, en especial para quienes más sufren: los pobres y las minorías étnicas y culturales (Peralta Varela, 2016, pp. 25-26).

Independientemente de la existencia de un sistema democrático, su la constitución social efectiva estará relacionada con la facultad de cada persona de poder expresar de forma libre sus opiniones en relación con las propuestas y políticas públicas, ya que el diálogo implícito en los mecanismos de participación permiten relacionar las agendas políticas con la aceptación o rechazo de la comunidad.

A tal efecto, Sojo (2011) expone la relación que existe entre la opinión pública y el sistema democrático, al establecerse como una conformación causal de las decisiones que son establecidas por las instituciones de la administración del Estado y las exigencias promovidas por la sociedad, explicando que:

La relación entre opinión pública y democracia la establece a partir de la idea de que la democracia se basa en la soberanía popular. Es decir, es el pueblo quien delega el poder mediante el principio de legitimación a través de la elección de sus representantes. Y es precisamente en la opinión pública donde reside la sustancia y operatividad de la soberanía popular. En otras palabras, lo que el autor denomina “gobierno consentido” es aquel que se mantiene en la opinión pública. Como veremos más adelante, este es el principal referente teórico del análisis de los vínculos entre la estructura (forma) del Estado y las estructuras (dinámicas) de la opinión, que se sintetizan en la expresión “consentimiento” (Sojo, 2011, p. 19).

Desde esta perspectiva, Habermas (1998), como se citó en Boladeras Cucurella (2001), hace un análisis sobre las características de la opinión pública y la dificultad que supone en el ámbito de la participación social actividad y democrática, exponiendo que:

La esfera o el espacio de la opinión pública no puede entenderse como institución y, ciertamente, tampoco como organización; no es un entramado de normas con diferenciación de competencia y de roles, con regulación de las condiciones de pertenencia, etc.; tampoco representa un sistema; permite, ciertamente, trazados internos de límites, pero se caracteriza por horizontes abiertos, porosos y desplazables hacia el exterior. El espacio de la opinión pública, como mejor puede describirse es como una red para la comunicación de contenidos y tomas de postura, es decir, de opiniones, y en él los flujos de comunicación quedan filtrados y sintetizados de tal suerte que se condensan en opiniones públicas agavilladas en torno a temas específicos (Boladeras Cucurella, 2001, p. 66).

Como puede observarse, el autor hace una distinción objetiva de las instituciones y las organizaciones del Estado, como una potestad que permite regular e instaurar mecanismos de solución de conflictos jurídicos y democráticos a través de procesos normativos, en contraste con la opinión pública advertida como un dispositivo social en torno a temas de interés colectivo

que plantea límites y alternancias, con la salvedad que las consecuencias positivas o negativas vertidas por la participación social no pueden ser atribuibles a un sector o ente específico, y por tanto, no existe responsabilidad encausada.

El hecho es que, mientras Habermas considera que la opinión pública no es un sistema o parte de un sistema social, Luhmann presenta una postura opuesta. Para él, la sociedad es un sistema social amplio que integra todos los aspectos del ámbito social, lo que implica que ninguna operación social, incluida la opinión pública, está fuera de sus límites y, por tanto, nada de lo social le es ajeno.

Este postulado de Luhmann, coincide con la propuesta plateada por George Orwell, quien consideró que la participación activa de los ciudadanos a través de la opinión pública se constituye como el involucramiento de los procesos de formación y voluntad política en la esfera pública de las sociedades democráticas, planteando su importancia al destacar que:

El punto es que la relativa libertad de la que disfrutamos depende de la opinión pública. La ley no es una protección. Los gobiernos hacen leyes, pero si éstas se implementan y cómo se comporta la policía, depende del temperamento general del país. Si un gran número de personas están interesadas en la libertad de expresión, entonces habrá libertad de expresión, incluso si la ley lo prohíbe; si la opinión pública es floja, las minorías inconvenientes serán perseguidas, incluso si existen las leyes que las protejan (Orwell, 1968; Lafont, 2021, p. 45).

Por consiguiente, la democracia participativa exteriorizada por medio de la opinión pública puede situarse como una forma de regular el poder que ejerce el Estado cuando este supone un menoscabo de los derechos y libertades de las personas.

En este aspecto, Ibarra Güell (2007) considera que en la democracia participativa resultado de la participación social, interesa las decisiones que son aplicadas por las instituciones y su impacto en la realidad social, y que en la medida en que exista un interés colectivo por cambiar los procesos, se podrán disponer de transformaciones orientadas a la atención efectiva de los problemas y sus causas, afirmando que:

Toda acción social colectiva dirigida a la exigencia de articular un proceso participativo transformador tiene como referencia, en mayor o menor grado, la acción (o la omisión) de una institución política; y, en consecuencia, tanto su surgimiento como grupo, como su propuesta de participación está, en mayor o menor grado, marcado por ese quehacer (o no hacer) de la institución política. Si invertimos el proceso y consideramos el liderazgo o invitación de la institución pública, el resultado es parecido. La propuesta participativa

hecha por la institución pública estará influenciada y marcada por el grado de conciencia y movilización de ciudadanos y grupos sociales a los que va dirigida la propuesta (Ibarra Güell, 2007, p. 41).

La participación activa de la sociedad tiene diversas ventajas y desventajas, pudiendo modificar la voluntad subjetiva del Estado, y con ello, conseguir reformar los procesos democráticos, jurídicos y políticos en beneficio de la colectividad. Sin embargo, esta misma participación puede irrumpir en los mecanismos constitutivos que regulan el comportamiento de las personas y la gestión de lo público, al limitar los espacios de decisión política que impactan en la estabilidad de la comunidad.

A pesar de las disyuntivas que pueda provocar la opinión pública al interior de las instituciones del Estado, es indispensable considerar que esta participación proviene de la sociedad, y por tanto, se constituyen como una caución sobre las políticas públicas que la participación representativa implementa para instituir la gobernanza, observándose una vigilancia de los gobernados en relación con la actuación de los servidores públicos.

Al margen de lo expuesto, Dagnino et al (2006), como se citaron en Peralta Varela (2016) consideran que la discusión contemporánea sobre la democracia participativa surge como una respuesta a las características elitistas y excluyentes de las democracias electorales, acentuando que:

La democracia participativa se fundamenta en la aplicación del concepto de política a través de la participación ciudadana y de la deliberación en espacios públicos, de lo que se deriva una noción de democracia como sistema articulado de instancias de intervención ciudadana en las decisiones que les conciernen y en la vigilancia del ejercicio del gobierno (Peralta Varela, 2016, p. 38).

Esta forma relevante de intervención y vigilancia de los gobernados, sugiere una adaptación y reestimación de las decisiones gubernamentales con el fin de implementar estrategias que surtan efectos en la realidad social y que promuevan acciones que beneficien las relaciones entre las personas y entre éstas y las instituciones, considerando el contexto de los problemas o conflictos de las comunidades y las alternativas de solución.

Aun y cuando la participación social es notable en una estructura democrática y su práctica permite acrecentar el sistema político al grado de permitir ejercitar la transformación de gobernanza, es importante considerar que este mecanismo no siempre cuenta con el sustento

y la reflexión axiomática de los conflictos sociales, puesto que, es posible adoptar en las colectividades una forma de pensamiento que discurre de los criterios que se disponen para adaptar determinadas estrategias políticas.

En la generación de la opinión pública no se invoca un análisis contextual del conflicto, ni se atienden las causas de los problemas que afectan las relaciones sociales, ya que las ideas que fundan el movimiento y posterior exigencia pueden estar determinadas por la vinculación de una propuesta con las dificultades que tienen las personas. De este modo, la opinión pública puede tener sustento en una causa común de la sociedad, dispuesta en un caso particular, para el cual no exista la posibilidad de refutar o argumentar una exclusión de las decisiones políticas.

Para Peralta Varela (2016) es trascendental la existencia de un espacio de participación que influya desde las decisiones cotidianas de la sociedad, hasta aquellas que son decretadas por el Estado, con el propósito de mediar entre los conflictos y las alternativas de solución. No obstante, para el autor existe una distinción del concepto de participación acentuando este según el enfoque de un recurso que cuestiona los esquemas centralistas, proyectando que:

El término participación es ambiguo y puede inscribirse en discursos ideológicos diversos, incluso contrapuestos. Desde una perspectiva política, implica la idea de que los dirigentes pueden o deben intervenir (con opiniones, propuestas, políticas o acciones) en las decisiones que los afectan o inciden en la solución de problemas para el desarrollo de su comunidad o del organismo del cual son parte (Peralta Varela, 2016, p. 39).

En tales circunstancias, es importante distinguir la opinión pública desde la noción de la participación democrática y las consecuencias que esta genera en las decisiones jurídicas y democráticas, así como los efectos que se obtienen una vez presentada la intervención de la sociedad en las decisiones que las instituciones proyectan para subsanar las deficiencias propias de la interacción humana.

2.3 El pluralismo jurídico

La finalidad de los sistemas normativos consiste en validar las actividades de convivencia que se suscitan como resultado de las interacciones entre los seres humanos, para responder a exigencias de carácter social. Lo expuesto, permite que cada comunidad o sector social pueda establecer sus propias políticas, y según lo acordado o plasmado por sus representantes en las leyes y reglamentos, estas reglas deberán ser la guía para regular la conducta de las personas

con sus semejantes cuando los hechos se presenten entre particulares o entre las personas y las instituciones.

Es importante resaltar que el pluralismo jurídico no es inherentemente ni positivo ni negativo. En algunos contextos, como el de los pueblos indígenas, puede ser considerado beneficioso, mientras que en otros, como el de las empresas transnacionales, puede ser rechazado en favor del monismo jurídico y un derecho estatal más firme.

Por tanto, es más adecuado adoptar una concepción analítica del pluralismo jurídico que no asuma a priori la bondad o perversidad del monismo o el pluralismo. Esta concepción tiene un doble propósito: teórico, para analizar los discursos sobre el pluralismo jurídico, y sociológico, para identificar los objetos de esos discursos. Dependiendo del contexto, el pluralismo jurídico puede ser considerado como teoría, metodología, observación empírica o como un fundamento de acción reivindicatoria frente al Estado (Cruz Carrillo, 2017).

No obstante que las comunidades prevean sus procesos legislativos o reglas de proyección regulatoria sustentadas en contraste con sus necesidades y condiciones locales, los representantes o líderes políticos deben anticipar su normativa a ambientes externos de su jurisdicción, ya que de manera habitual existen acuerdos que inevitablemente repercutirán en su economía, infraestructura y desarrollo sociocultural, por lo que, no es recomendable que las políticas públicas o toma de decisiones se realicen sin considerar los factores subyacentes a su localidad, o como es el caso de las naciones o Estados respecto de la globalización y las leyes de carácter internacional.

En relación con lo anterior, Wolkmer (2018), contextualiza los procesos que vinculan la normatividad entre comunidades haciendo referencia a un sistema expuesto como pluralismo jurídico, el cual define de la siguiente forma “multiplicidad de manifestaciones o prácticas normativas en un mismo espacio sociopolítico, accionadas por conflictos o consensos, pudiendo ser o no ser oficiales y teniendo su razón de ser en las necesidades existenciales, materiales y culturales” (p. 30).

De estas relaciones bilaterales es concebible pensar que un espacio territorial en donde se ejerce determinado sistema democrático y jurídico, la normatividad esté influenciada de manera directa por legislaciones exteriores, pero que, se vinculan por medio de sectores

colaborativos específicos como podría ser el cultural o económico. De esta manera, Mouffe (2021) plantea que:

Una sociedad democrática requiere de un debate sobre alternativas posibles, y debe proporcionar formas políticas de identificación colectiva en torno a posturas democráticas claramente diferenciadas. El consenso es, sin duda, necesario, pero debe estar acompañado por el disenso. El consenso es necesario en las instituciones constitutivas de la democracia y en los valores “ético políticos” que aspiran la asociación política - libertad e igualdad para todos-, pero siempre existirá desacuerdo en lo referente a su sentido y al modo en que deberían ser implementados. En una democracia pluralista tales desacuerdos no sólo son legítimos, sino también necesarios. Proporcionan la materia de la política democrática (Mouffe, 2021, p. 42).

Incluso, al delimitar las sociedades establecidas en sectores geográficos, la situación que guarda su sistema jurídico es convergente con la normatividad impuesta en las poblaciones aledañas o a través de las cuales se ven subordinadas, por ejemplo, las entidades que conforman a las federaciones, como así lo refiere Griffiths (2014, p. 170), al afirmar que el pluralismo jurídico es “la situación, para cualquier espacio social, en el que ocurren comportamientos conforme a más de un orden jurídico”. En este mismo sentido, Merry (1998) citada en Iannello (2015) expone que:

El pluralismo jurídico puede entenderse como aquellas circunstancias en el mundo contemporáneo que han resultado de la transferencia de sistemas legales a entornos culturales diferentes. Desde este punto de vista, un sistema jurídico es pluralista cuando existen diferentes regímenes normativos soberanos y cuando existe algún tipo de relación entre los regímenes paralelos y el sistema central (Iannello, 2015, p. 773).

El pluralismo jurídico puede ser apreciado desde un enfoque de la temporalidad, el territorio, el contexto socio-cultural o por las actividades derivadas de la necesidad de una población por participar activamente en beneficio de las estructuras de su entorno, en donde de manera implícita se condicionan a aceptar sus normativas para regular su actuación, pero de forma analógica a las regulaciones de los espacios contiguos con los cuales generarán acuerdos o permutas en beneficio colectivo. A tal efecto, Vladimir Llano (2012) como se citó en Rengifo Castañeda, et al. (2013) afirma sobre el pluralismo jurídico que este:

Se encuentra soportado desde la teoría del derecho en las corrientes, enfoques, movimientos y teorías críticas que como viene exponiéndose tienen amplias reflexiones epistemológicas sobre el derecho como ciencia jurídica y su relación con la realidad social, por medio de puentes como lo interdisciplinario que surge de especialidades como la teoría del derecho, la filosofía del derecho, la sociología y la antropología jurídica, aclarando de antemano que los estudios de carácter crítico logran el diálogo entre lo epistemológico y lo ontológico con

la pretensión de que el derecho sea más acorde a las exigencias de los tiempos contemporáneos (Rengifo Castañeda, et al., 2013, p. 33).

Para Wolkmer (2018), en el pluralismo filosófico, sociológico o político pueden ser encontradas innumerables dimensiones, el pluralismo jurídico no es menos, pues comprende muchas tendencias con distintos orígenes y características múltiples, de esto modo el autor concibe que:

Se hace difícil señalar cierta uniformidad de principios esenciales en razón de la diversidad de modelos y de autores, abarcando en su defensa desde matices conservadores, liberales, moderados y radicales hasta espiritualistas, sindicalistas, corporativistas, institucionalistas, socialistas, etc. Esta situación de complejidad no impide admitir que el principal núcleo para el cual converge el pluralismo jurídico es la negación del Estado como fuente única y exclusiva de todo el derecho. Se trata de una visión antiformalista e interdisciplinaria que aboga por la supremacía de fundamentos ético-sociológicos sobre criterios técnico-formales. Así, se minimiza o se excluye la normatividad del Estado como única y autosuficiente y se prioriza la producción normativa engendrada por la multiplicidad de centros de poder desencadenada por la diversidad de instancias autonómicas, cuerpos sociales o movimientos organizados semi-autónomos que componen la vida social (Wolkmer, 2018, p. 152).

Sobre este particular, Boaventura de Sousa, citado en Llano Franco (2012) plantea que:

La concepción reciente del pluralismo jurídico es aplicable para disímiles realidades sociales y jurídicas como la latinoamericana, con la pretensión de explicar las múltiples regulaciones o prácticas jurídicas que ocurren en un mismo contexto social. Junto a la idea de que el derecho opera en tres escalas (local, nacional y global) y seis espacios de tiempo (doméstico, producción, comunidad, ciudadanía, mundial) distintos significa que las sociedades modernas son, en términos sociojurídicos, formaciones jurídicas o constelaciones jurídicas (Llano Franco, 2012, p. 193).

Sin embargo, y con el propósito de atender las posibles deficiencias del sistema estructural es necesario identificar la distorsión que puede ocasionar el pluralismo jurídico en los diversos espacios de participación social, ya que este puede ser aplicado y funcional bajo cierto contexto en determinados países, pero no del mismo modo al aplicarlo en el ambiente nacional, aun y cuando este modelo sea abordado desde el raciocinio de la opinión pública, como una manera de procurar solventar determinadas deficiencias en los procesos al interior del Estado, siendo necesario que este modelo planteado para resolver los conflictos sea analizado bajo las escalas que enfatiza el autor, así como para los espacios o factores propuestos en su adaptación.

Por otra parte, debe entenderse que así como el individuo tiene la necesidad de acercamiento con otras personas, las comunidades requieren gestionar e integrarse en

determinadas áreas con sus homólogos para diversos fines, por lo que, no es posible que los territorios poblacionales sean dependientes exclusivamente de sus procedimientos democráticos o jurídicos.

Lo anterior, guarda sentido al identificar que el ser humano es un ser social por naturaleza y dentro de esta condición está la de interactuar con sus semejantes en ambientes e ideologías similares, siendo que, la regulación de la conducta externa debe estar sustentada bajo un sistema normativo, que asemeje sus sistemas legales para adaptarse unos a otros en la medida que surjan necesidades sociales.

Por consiguiente, y dado que los Estados mantienen autonomía y soberanía al interior de sus territorios bajo circunstancias alternas de corresponsabilidad, es visible consagrar como parte de sus sistemas los esquemas jurídicos de forma general, particular y específica, como es el caso de las relaciones comerciales o de manera más enfática en los aspectos que tienen relación con los derechos humanos. Al respecto, Bobbio (1999), como se citó en Garzón López (2014) expone que:

El pluralismo jurídico describe la coexistencia de varios sistemas jurídicos en un mismo espacio sociopolítico, siendo el derecho estatal uno más de los derechos existentes en la realidad social. Esta concepción alternativa del derecho pone en cuestión la concepción clásica del mismo, legitimada en la soberanía estatal en virtud del cual se justifica el monopolio exclusivo del Estado en la producción y aplicación del derecho (Garzón López, 2014, p. 187).

De esta manera, es concebible entender que las leyes, reglamentos o disposiciones de carácter local estarán condicionadas a un pluralismo jurídico e intercultural, en donde coexistan normas que reclamen jurisdiccionalidad de un determinado territorio aún y cuando los sistemas normativos estén sustentados en distintas corrientes o bases metodológicas procesales.

Lo expuesto, no interfiere de manera tajante en los usos y costumbres que pudiesen existir en algunos conjuntos o sectores poblacionales, sino por el contrario, permiten apoyar la permanencia y continuidad de las comunidades velando por que se promueva la dignificación y la permisibilidad del progreso de las personas.

En tal sentido, los encargados de la administración y procuración de la justicia sentarán sus fundamentos encaminado a que las normas cohabiten sin colisionar o sobreponerse, verificando que aquellas que por su significación deban supeditarse a ordenamientos de mayor

trascendencia no se contravengan, como es el caso de las leyes de las entidades federativas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si en esta última no se establece la facultad o libre determinación, los cuales se ejercerán en un marco de autonomía, refiriendo de manera práctica el caso de los Derechos Constitucionales.

Por otra parte, se ha planteado la necesidad de enfatizar sobre las diferencias que existen entre las actividades ejercidas como propias de una comunidad (en la cuales se promueven reglas de convivencia y tradiciones) con el acervo cultural de una nación, en donde se condicionan colectividades como parte de una población y en las que se deben consentir principios y nociones básicas sobre el respeto de las personas por medio de convenios reguladores de conducta.

Sobre este aspecto, Olivé (2004) expone la existencia de una diversificación de la cultura, planteado que:

La diversidad cultural implica la existencia de diferentes marcos conceptuales, así como de prácticas orientadas por distintas creencias o prácticas de valores y de normas, en función de los cuales los individuos de cada cultura viven en mundos diferentes con respecto a los de otras culturas (Olivé, 2004, p. 74).

Desde esta perspectiva, al estudiar los acuerdos elaborados en distintas etapas históricas se puede apreciar que quienes tuvieron la visión de promover la igualdad y el respeto de la dignidad humana, apostaron por reglas y principios que serían empleados en tiempos futuros, sin presentar indicios de duda sobre la capacidad asertividad en cuanto al contenido textual de las disposiciones, puesto que, en lo que refiere a los derechos humanos el problema no se concibe en la desvinculación o colisión entre unos y otros, sino que al pasar de los años y al diferir los contextos en los que fueron promovidos, la problemática se presenta en la manera en que estos son interpretados, y por consiguiente presentados a la sociedad.

Para Aldunate (2005), el fenómeno que denominamos colisión, como punto de inflexión para determinar la exclusión de un derecho, y con ello, dar apertura a otro, supone una temática general de limitación, proponiendo entonces que:

La negación de la posibilidad conceptual de existencia de colisión de derechos se funda en la premisa que, reconociendo cada derecho fundamental un límite inmanente en los derechos de los demás, su contenido propio, su ámbito protegido ya se encuentra, por definición, limitado por los derechos de otros, de tal manera que si se llegara a producir una colisión, ella sólo podría existir, conceptualmente, cuando el titular de un derecho

fundamental intentan parar su actuar más allá de los límites immanentes de su derecho fundamental (Aldunate, 2005, pp. 71-72).

En tal sentido, se puede observar que la sola intencionalidad suscrita en acuerdos no garantiza el ejercicio de protección de los derechos fundamentales, ya que la dificultad para su aplicación radica en que las propuestas plantean la necesidad de conciliar una igualdad de derechos entre las personas que integran la sociedad bajo el supuesto de límites immanentes, siendo necesario una concepción ideológica positiva que logre atestiguar que los derechos no colisionan, sino que es la interpretación que se les da, la cual supone un conflicto que pregona para las prerrogativas que estas sean aplicables, evaluables y observables.

En la actualidad, los rubros sobre la protección de los derechos humanos se tornan expansibles en la medida en que se presentan controversias sobre el reconocimiento de la protección que el Estado debe procurar hacia actividades de la población y los medios que requiere para poder materializarlas, contrastando con los designios establecidos bajo la distinción del pluralismo jurídico.

Uno de los ejemplos latentes en la época moderna y resultado del uso de las tecnologías de la información como medio de interacción de las personas es el caso de los llamamientos a la libertad de expresión y a la razón, conducidos por medio de una labor cultural de construcción social, la cual puede provocar una interposición entre el derecho a la información, y con ello, poder dar un punto de opinión en contra línea, con la salvedad de que aquello que se difunde no ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público².

De este modo, el pluralismo jurídico es un factor que debe ser considerado para el estudio de los sistemas político y jurídico, en concordancia con las posibilidades de la sociedad para promover una exposición de sus necesidades a través de los medios de comunicación e información, ya que la diversidad cultural y la normativa interna de una comunidad son aspectos

² El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Véase: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

que propician una ideología que puede ser expresada en los canales de comunicación e influir en los procesos democráticos y de la práctica para la administración de justicia.

Capítulo 3. El diálogo social y los derechos humanos

La regulación de la conducta surge desde la conformación de grupos de seres humanos y como resultado de la exigencia explícita por establecer reglas, constituyéndose en una parte esencial de las acciones que se desarrollan dentro de una sociedad organizada. Lo anterior, con el propósito de determinar las formalidades y la estructura general del Estado, tanto en lo correspondiente a las obligaciones y derechos de la comunidad, como de las responsabilidades y limitaciones que tienen los encargados de la administración gubernamental. Esta forma de externar la voluntad social por medio de normas es convincente con la necesidad de adaptabilidad de las personas con su entorno y los medios a su disposición.

De este modo, la conformación de disposiciones normativas sitúan las condiciones formales y los criterios, para que, cada aspecto propio de la interacción social sea definido y por ende aplicativo para los integrantes de la comunidad. Estas normas son formuladas bajo una premisa sustancial que considera la causalidad, siendo establecidas de forma abstracta, como una circunstancia para hacerse extensiva sin distinción de situaciones particulares de las personas.

Esta causalidad tiene relación con el espacio, la temporalidad y las características propias de la evolución socio-cultural, puesto que, conforme se suscitan cambios en los mecanismos de participación social o deja de ser funcional la aplicación de una norma, se presenta la condición para modificar la voluntad propuesta en los medios normativos y solventar la deficiencia entre la regla y las acciones, analizando la regulación conductual desde la convergencia entre el contenido esencial de la regla y su factibilidad para el mantenimiento del orden.

En tal sentido, las normas como mandatos atienden una lógica argumentativa que se relaciona con la disposición para resolver conflictos entre las personas, o entre éstas y las instituciones, pero al mismo tiempo adaptando el reconocimiento de derechos que deben ser promovidos y respetados sin la disyuntiva entre estos y las normas. En este aspecto, existen principios que se posicionan en un estatuto superior, dando un discernimiento a la norma que impide que esta sea condicionada a las disposiciones expuestas por la voluntad.

En consecuencia, para una regulación y aplicación de la voluntad en los ambientes de interacción social, se disponen de dos tipos de normas, unas promovidas por medio de reglas

como mandatos taxativos y otras como principios o mandatos de optimización. Como se hizo mención en párrafos anteriores, esto no implica una rigidez de la norma, ya que las exigencias y necesidades sociales constantemente se modifican, por lo que, usualmente existirá una transformación de la norma.

Por otra parte, no basta exponer la distinción entre el surgimiento de normas o su aplicabilidad para el diseño estructural, sino que, además se debe identificar que cuando una norma desatiende un caso específico para una persona o un sector determinado, puede surgir un conflicto, pero no entre la norma y la regulación conductual sino entre la norma y una condición causal particular, no existiendo la necesidad de modificar la regla, sino la atención especificidad por medio de la ponderación.

Es entonces que el estudio de la norma desde la generalidad conductual atiende una noción sistemática, que contextualiza los requerimientos de la comunidad, proponiendo una balance razonado entre la funcionalidad y la exigibilidad de la norma, la cual encuentra su estudio a partir del análisis del sistema jurídico.

Desde esta perspectiva, debe entenderse el sistema jurídico como una estructura adjunta de los modelos gubernamentales establecidos para dar continuidad a la dirigencia y administración de los Estados y mediante el cual se otorga la facultad a las autoridades jurisdiccionales para mediar las reglas y la conducta convenida en los ordenamientos.

Esta forma de adhesión permite vigilar que las actividades de las personas estén limitadas por las posibilidades que otorga la legislación, al mismo tiempo que brinda certeza a la comunidad para poder llevar a cabo determinadas acciones con la garantía de la protección sobre su persona y sus bienes, como así lo es para el reconocimiento de los derechos humanos.

En este aspecto, Coello Nuño y Hernández Cruz (2013) plantean que el reconocimiento de los derechos humanos supone un eje fundamental del Estado de derecho, exponiendo que:

Los derechos humanos siempre existirán como Estado garantista. El derecho a la vida, a la dignidad humana, a la libertad, a la igualdad y a la justicia, son derechos inalienables del hombre. Estos derechos, aunque resulten ser amplios y ambiguos, al ser reconocidos en la ley fundamental, y al contener esta la cláusula *numerus apertus*, expresa o no, siempre podrán ser reinterpretados. Así se podrán reconocer constitucionalmente nuevos derechos (recordemos la vis atractiva que caracteriza a los derechos humanos). El reconocimiento constitucional de los derechos humanos, y su constitucionalización (derechos

fundamentales), “dan lugar a la fusión entre legitimidad crítica y legitimidad legalizada confiriéndoles plena efectividad” (Coello Nuño y Hernández Cruz, 2013, p. 192).

Es así que en México, el sistema jurídico tiene sustento en una normativa interna y la incorporación de los acuerdos que se suscriben en el marco de las convenciones de la sociedad globalizada. En primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la normativa de mayor relevancia, pues en ella se establecen los derechos humanos y la organización del Estado, y de la cual se desprenden las leyes generales, reglamentos y disposiciones sobre las obligaciones y responsabilidades de cada persona en su calidad de servidor público o como particular. De esta reglamentación se derivan los criterios y formalidades que deben ser observados para mantener la interacción de la sociedad.

El segundo aspecto tiene sustento en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, bajo los cuales se dispone una expansión de la regulación conductual en convergencia con las promociones instauradas por la comunidad internacional, como son los acuerdos para el respeto y vigilancia de los derechos fundamentales o la intervención de las autoridades y particulares en temas relacionados con la economía y la cultura.

De igual forma, el sistema jurídico tiene respaldo al constituirse como un diseño que permite responder a las exigencias de la comunidad, al resolver sobre asuntos de diversas competencias, por lo que, el sistema está conformado por una organización que es representada por juzgados, tribunales locales, federales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las que están dispuestas por autoridades que atienden a la resolución de conflictos.

Consecuentemente, para los funcionarios con la facultad de juzgar, la justicia y la legalidad deben ser principios adoptados desde su planteamiento filosófico y ético, que dé atención a problemas encausados en un ámbito de su competencia, y por tanto, resueltos desde una contextualización de la conducta y la normativa jurídica. En este aspecto, Martín Pallín (2023) describe las peculiaridades de los juzgadores, planteando que:

Las raíces filosóficas e ideológicas de las personas que asumen la labor de juzgar no son, afortunadamente, las mismas. Factores como la justificación del derecho a castigar, los elementos que desencadenan o explican las conductas criminales, la compleja personalidad del delincuente, las garantías esenciales del proceso, la pena y sus finalidades, o su proporcionalidad, no son cuestiones que se resuelvan siempre bajo los mismos criterios. Un jurista que tiene encomendada la delicada tarea de juzgar no puede desconocer el

pensamiento filosófico y político que constituye la base de una sociedad democrática (Martín Pallín, 2023, p. 16).

Es de este modo, que la legalidad se constituye como uno de los principios aplicativos para la procuración y administración de la justicia en nuestro país, ya que este se relaciona de manera intrínseca con la condición de resoluciones o criterios formados para solventar de manera eficaz las controversias suscitadas en el marco de los procesos jurídicos.

Lo anterior, en razón de que existen circunstancias para la adecuación de las reglas conductuales bajo el sustento de una argumentación sustancial que ajusta la normativa con la exposición de motivos, y mediante la cual se adhieren a cada una de las partes que participan en los procesos.

Este principio de legalidad, y con ello, los criterios para brindar certeza y seguridad jurídica, están directamente relacionados con la intencionalidad de garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Incluso, con la Reforma del 10 de junio del 2011 la legalidad se alinea y extiende con los Tratados Internacionales de los cuales el Estado mexicano forma parte.

Es así, que la garantía descrita permite limitar la actividad punitiva del Estado al facultar a las partes para poder presentar propuestas aplicadas por instancias jurídicas en un sentido favorable, por lo que, las autoridades jurisdiccionales se obligan a identificar y analizar cada caso en particular, con irrestricto proteccionismo y a su vez adecuado a los discernimientos para atender las formalidades propias de la dignidad humana.

Lo anterior, parte de la primacía de que tanto la certeza como la seguridad jurídica en el aspecto de la acción jurisdiccional permite procedibilidad al consentir los criterios resolutivos como un sistema de premisas argumentativas de carácter analítico, justificativo, externo y narrativo, en un aspecto positivo de las adecuaciones que la ley puede resolver en los casos particulares. Sobre este aspecto, Malem Seña (2015) expone que:

La justificación externa tiene un doble aspecto: el primero está vinculado a la solidez de las premisas fácticas y el segundo, a la solidez de las premisas normativas. La justificación externa de carácter fáctico requiere que los enunciados empíricos formulados por el juez sean verdaderos. La justificación externa de carácter normativo exige que el juez identifique la norma aplicable y de razones de por qué sigue esa regla y no otra (Malem Seña, 2015, p. 109).

En este contexto, la legalidad tiene su aplicación en los razonamientos que aspiran a resolver los organismos del sistema jurídico y de los cuales versan distintos criterios interpretativos contenidos en sentencias de tribunales, las cuales sirven para exponer supuestos en los que la ley suele presentar deficiencias.

Estos razonamientos que se proponen en el marco de los conflictos jurídicos son conocidos como jurisprudencia. Sobre lo anterior, Gómora Juárez (2019) plantea que:

La jurisprudencia, pues, contiene criterios interpretativos que los tribunales establecen en la aplicación e interpretación del contenido jurídico normativo vigente, que incluye también normas jurídicas convencionales de los que México es parte. Dichos criterios se originan gracias a que los particulares someten sus demandas al examen de los órganos judiciales para que resuelvan, que en los casos parcialmente determinados, requieren un ejercicio interpretativo que permita concretar, delinear y dotar de contenido a ciertos derechos y normas jurídicas en contextos específicos (Gómora Juárez, 2019, p. 804).

Es importante hacer alusión que los particulares pueden promover recursos ante los órganos judiciales, y con ello, hacer efectivo el ejercicio de sus derechos, sin embargo aunque la jurisprudencia está sustentada en un pensamiento crítico que define reglas para la solución de problemas particulares, existen en el ámbito normativo supuestos en los cuales se presentan resoluciones en oposición que difieren en la interpretación y aplicación de la norma para casos concretos, dando origen a contradicciones jurídicas.

En lo referente a la contradicción de jurisprudencia, la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 225 establece que “la jurisprudencia por contradicción se establece al dilucidar los criterios discrepantes sostenidos entre las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre los plenos regionales o entre los tribunales colegiados de circuito, en los asuntos de su competencia”.³

En este aspecto, debe entenderse que los criterios que se establecen en asuntos ajenos en temporalidad y espacio geográfico son parte de los discernimientos que toman los encargados de la justicia para acoger criterios discrepantes y conformar una solución plena que promueva un sistema de certeza y seguridad jurídica.

³ Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

Como puede notarse, el sistema jurídico tiene su fundamento en un análisis que atiende a los diversos modelos de investigación, ya que una propuesta normativa puede ocasionar conflictos en las cotidianidades de la interacción humana si esta no responde de manera eficaz a las exigencias de la sociedad, por ende, la metodología para la creación de la normativa y las propuestas para su modificación deben estar sustentadas en los proyectos de indagación científica formulados por instancias cuya encomienda es la promoción y difusión de doctrina jurídica.

3.1 Los principios de la justicia y los derechos fundamentales

La justicia es un factor sustancial en los procesos sociales que se respalda de la correcta aplicación de principios normativos, útiles desde una perspectiva regulatoria del comportamiento humano. Estos principios abarcan aspectos tanto de la administración como de la procuración de la justicia y permiten adaptar la estructura funcional de los Estados, gobernando la asignación de derechos, pero en el mismo sentido, las obligaciones de los integrantes de la sociedad y de las instituciones gubernamentales.

La justicia puede definirse como una distribución equitativa de los bienes y males que le corresponden a cada quien, es decir, dar a cada cual lo que le corresponde. Su esencia radica en la idea del bien y en la repartición equitativa de lo que se considera un bien común. Sin embargo, esta definición es relativa y ambigua, ya que lo que una persona o un pueblo consideran un bien depende de su racionalidad, deseos y las circunstancias históricas en las que se encuentran (Flores Rentería, 2011).

Es necesario identificar que los principios teóricos de la justicia no se aplican de la misma forma a las personas que a las instituciones, ya que estos se utilizan para objetivos diferentes y por consiguiente, se analizan de forma separada. En este sentido, Rawls (1971) expone que:

Una institución puede pensarse de dos maneras: primero, como un objeto abstracto, esto es, como una posible forma de conducta expresada mediante un sistema de reglas; y segundo, como la realización de las acciones especificadas por estas reglas, efectuada en el pensamiento y en la conducta de ciertas personas en cierto tiempo y lugar (Rawls, 1971, p. 62-63).

De lo expuesto por el autor se puede inferir que existe una distinción en cuanto a la manera en que debe entenderse el concepto de institución, y con ello, comprender que los principios aplicativos a esta estructura suelen resolverse una vez que se ha especificado el contexto sobre el espacio y temporalidad en la que las acciones desarrolladas por ella se llevan a cabo de forma regular y conforme a los acuerdos públicos.

Para aquellas personas que conforman las instituciones existen dos condiciones que deben cumplir dentro de una estructura social, en primer lugar requieren adoptar su actuación desde el ejercicio de su función en un sistema público de normas que estipulan los diversos ordenamientos bajo los cuales se rige su institución, por lo tanto, los principios de la justicia han de apreciarse a las reglamentaciones sociales entendidas como parte de la administración pública.

Lo expuesto, no quiere decir que los principios son exclusivos de las instituciones o que solo se conocen al interior de estas, más bien son de obligatoriedad para los servidores públicos. Sin embargo, para exigir su aplicación es indispensable su conocimiento por parte del dominio público. Al respecto, Rawls (1971) plantea que:

El carácter público de las reglas de una institución asegura que quienes participan en ella sepan qué limitaciones de conducta pueden esperar unos de otros y qué acciones son permisibles. Hay una base común para determinar las expectativas mutuas. Más aún, en una sociedad bien ordenada, regulada de modo efectivo por una concepción compartida de la justicia, existe también un acuerdo público acerca de lo que es justo e injusto (Rawls, 1971, pp. 63-64).

Es entonces que el análisis de las reglas constitutivas de una institución permiten a los particulares identificar los deberes y obligaciones propias de la función del Estado, o cuando por sus actividades se suscitan hechos que afectan la normalidad social y los derechos de las personas. Por otra parte, es indispensable hacer notar que esta observación no impide o rechaza por sí sola la conducta de quienes ejercen en representación de las instituciones, por lo que, se deben promover recursos establecidos en el sistema jurídico para hacer valer o exigir la adecuación conductual a la normativa.

Para Rawls (1971) existen dos principios que se aplican a las instituciones, y según el autor estos están definidos por reglas públicas de una estructura básica:

Primero: Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás. Segundo: Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos (Rawls, 1971, p. 67-68).

Cabe señalar que para Rawls se debe disponer de un orden prioritario sobre los principios, enfatizando con ello el primer principio sobre el segundo. De forma muy general el primer principio hace una alusión a los llamados derechos humanos y en forma específica a la dignidad humana, entendida esta como una prioridad para las instituciones, ya sea que se determine como inherentes a la naturaleza humana, o como aquellos otorgados por el Estado a través de un derecho positivo vigente.

El segundo principio está conformado por dos partes de las cuales la primera es una exposición del principio de eficacia, ajustado de una forma intrínseca para que se aplique en las instituciones, mientras que la segunda parte hace una alusión directa al principio de la igualdad. La aplicación de los dos principios antes citados es fundamental para la noción excepcional de la justicia, ya que estos proporcionan racionalidad y congruencia con la estructura básica de la sociedad.

Es así que los principios extienden las capacidades de las personas, ya que estos están vinculados con el modo en el que se proporcionan o generan medios susceptibles de aprovecharse y que en un sentido general condicionan su espacio y tiempo, enfatizando en que dicha correspondencia es en primera instancia una función propia de las autoridades y representantes de los Estados, por lo que, su teorización incumbe directamente a la justicia social, precisada esta como una corriente doctrinaria propensa a vincular las necesidades de orden socio-cultural y las funciones de los entes públicos.

En este sentido, las autoridades encargadas de la administración de las instituciones y los servidores públicos delegados para la procuración de la justicia deben promover en el orden y los acuerdos establecidos en la normativa jurídica las condiciones para que se adopten las libertades sustanciales presumidas como un cúmulo de oportunidades para la voluntaria determinación de la forma y calidad de vida de las personas. En este aspecto, Nussbaum (2012) expone que:

El enfoque de las capacidades puede definirse provisionalmente como una aproximación particular a la evaluación de la calidad de vida y a la teorización sobre la justicia básica social. En él se sostiene que la pregunta clave que cabe hacerse cuando se comparan sociedades y se evalúan conforme a su dignidad o a su justicia básica es: ¿qué es capaz de hacer y de ser cada persona? Dicho de otro modo, el enfoque concibe cada persona como un fin en sí mismo y no se pregunta solamente por el bienestar total o medio, sino también por las oportunidades disponibles para cada ser humano (Nussbaum, 2012, p. 38).

Por lo anterior, se parte de la premisa que en cuanto más se disponga de medios para la toma de decisiones y mayores sean las opciones de disposición de recursos, las personas podrán obtener alternativas funcionales y factibles de realizarse, por ello, se puntualizan las capacidades como libertades y habilidades perfeccionadas por los seres humanos resultado de los medios favorables con los que se cuenta en su entorno próximo.

A tal efecto, se puede afirmar que uno de los medios que el Estado debe garantizar tiene su sustento en los llamados derechos fundamentales, concebidos como aquellas prerrogativas indispensables e inherentes, y que se traducen en acciones positivas para la libre determinación y elección, cuyo sustento se advierte en las opciones que son permisibles para todas las personas sin distinción de sus condiciones físicas, económicas o por aquellos aspectos propios de su concepción e ideología.

Si bien es cierto, los derechos humanos son vinculados en tal sentido que no es posible despojar unos a costa de otros, para el desarrollo efectivo de las capacidades se debe permitir realizar una ponderación razonada bajo el supuesto de modular acciones positivas que propicien herramientas para aminorar las consecuencias de las desigualdades sociales, partiendo de una concepción sustancial de aquello que es indispensable para garantizar una forma y calidad de vida.

De este modo, el sistema jurídico debe tener su sustento en la regulación conductual de las personas y el respeto de sus derechos fundamentales, a través de la aplicación de ciertos principios, por lo que, la modificación o la transformación de las premisas legislativas no puede estar basada en una discusión carente de objetividad, o bajo la tutela de una mala interpretación y aplicación de las libertades consagradas en los ordenamientos, como es el supuesto de la libertad de expresión y la difusión de ideas vinculadas con la opinión pública, la cual se ha

posicionado como un factor de influencia y presión para intervenir en los procesos democráticos y jurídicos.

3.2 La información como un derecho Constitucional

Vivimos en una sociedad que constantemente se transforma producto de las obligaciones, derechos, beneficios, condiciones y cualidades que tienen las personas que la conforman, caracterizada respecto de la manera en que se exterioriza la interacción por sus distintas manifestaciones, como es el caso en la era moderna de las relaciones suscitadas a través de medios informáticos y tecnologías de la información, en donde pueden advertirse posturas e ideas disímiles unas de otras, según los criterios y las capacidades de decisión de ciertos grupos sociales.

Este tipo de ideologías están supeditadas a un entorno o ambiente en el que los seres humanos se desenvuelven, fomentando una reflexión sobre aquellas circunstancias que condicionan su calidad y forma de vida, las cuales son resultado de los procesos que se suscitan entre la comunidad y cada sujeto, producto de las actividades comerciales, educativas o recreativas, así como entre las personas y las instituciones que funcionan bajo la encomienda del Estado, en donde de forma general se conciben las obligaciones que deben cumplir las personas y los derechos que deben otorgar y garantizar las autoridades que conforman la administración pública, como es el derecho a la información.

En este sentido, la información como un derecho constitucional en nuestro país tiene diversos alcances y cada uno de ellos implica una vinculación con medios y autoridades de diversa índole. En el primero de los casos, la información es una herramienta para la toma de decisiones, sean estas de orden público o privado, existiendo limitantes en cuanto a su empleo, como sucede con los datos que puedan ser propensos a generar un daño o perturbación de la paz pública y que tengan un impacto en la seguridad nacional o que por su naturaleza sean parte de la vida privada de una persona, pudiendo significar un menoscabo de su dignidad. A tal efecto, Nieto Garrido (2014) plantea que:

La configuración de los derechos de acceso a los documentos y a la protección de datos de carácter personal permitirá poner de manifiesto, asimismo, que como cualquier derecho fundamental no son derechos ilimitados, sino que encuentran su límite cuando de su

aplicación deriva la lesión del contenido esencial de otro derecho fundamental (Nieto Garrido, 2014, p. 64).

En este aspecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2000) ha sostenido que:

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados (SCJN, 2000, s/p).⁴

En este orden de ideas, aunque la información es un derecho limitado a ciertos rubros, genera una atracción para la obtención de datos que puede darse a través de archivos, documentos públicos, registros a cargo de servidores públicos o información en poder de empresas privadas que ejercer gastos públicos y desempeñan funciones de autoridad a través de concesiones.

En la mayoría de los casos esta información se convierte en un derecho por utilidad, ya que el interesado recurre a las instancias de la administración pública con el propósito de obtener medios o datos, que en la mayoría de los casos sirven como sustento a investigaciones o proyectos de intervención. Por otra parte, el derecho de acceso a la información se encuentra directamente vinculado con la difusión de ideas o del conocimiento que se tiene sobre determinado tema o profesión, y por lo tanto, se encuentra relacionado con la libertad de expresión o de imprenta. A este respecto, Gutiérrez Jiménez (2008) concibe que:

⁴ “DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS” Pleno, Tesis: P. LX/2000 (9a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XI, Abril de 2000, p. 74. Reg. digital 191967.

El derecho de acceso a la información es una herramienta poderosa para verificar que el gobierno está tomando las medidas necesarias para garantizar los derechos de libertad. La información, en este caso, deja de tener valor como fin último; éste reside en tanto que es el medio para proteger los derechos fundamentales. Por ejemplo, accediendo a información sobre los gastos de una dependencia pública por concepto de comunicación social, podemos darnos cuenta si se está favoreciendo de manera irregular a un medio en específico, también podemos tener acceso a los criterios para otorgar concesiones y verificar si éstos han sido cumplidos, o bien, cuestionar la validez democrática de éstos (Gutiérrez Jiménez, 2008, pp. 21-22).

Como es de notarse, el derecho de información se constituye en un medio de dos vías, en las que se identifican las actividades de recopilar, almacenar, recibir, tratar y como es el caso de libertad de expresión, la difusión de las ideas, con el propósito de contribuir a los esquemas de participación para la toma de decisiones de orden público.

Ciertamente, existe una obligación por parte de las autoridades encargadas de la administración del Estado que consiste en mantener constantemente informadas a las personas sobre todos aquellos temas que impactan en la vida política y democrática del país, así como de aquellas decisiones o implementación de políticas públicas que tienen o están próximas a repercutir en la sociedad.

En este contexto, se distinguen diferentes intereses respecto de la información, la cual puede ser influenciada por aquellos fenómenos que no derivan de la facultad de decisión propia de las personas, por ejemplo: la situación económica del país, el clima de seguridad, el acceso a los recursos públicos, entre otros; y de las acciones internas o toma de decisiones exclusivas de las personas, que en consecuencia generan hechos o reacciones positivas y adecuadas a la normativa jurídica vigente, o negativas y producir una violación a los acuerdos incluidos en las leyes y reglamentos con efectos que trascienden en sus posesiones o su libertad.

Por consiguiente, se puede percibir un fragmento poblacional fructífero que buscan la obtención de datos sobre temas relacionados con el desarrollo social como es la educación, la salud, la seguridad y todo aquello que beneficie a la colectividad.

Por otra parte, existen sectores sociales cuyo objetivo con la obtención de información se relaciona con el mantenimiento del control de las grandes organizaciones y gobiernos, persiguiendo la obtención de poder y dominio de los mercados, así como de los proyectos estructurales de una Nación, sin importar la afectación a la población o su calidad de vida.

Lo antes expuesto se puede traducir en la lucha de dos corrientes: una del tipo progresista y otra por el contrario conservadora, contrarias de forma notoria, pero ambas descritas como características implícitas en la conducta humana. En tal sentido, Dewey (2014) expone que:

Podemos admitir que toda conducta es el resultado de una acción recíproca entre elementos de la naturaleza humana y el medio natural y social que la rodea. Veremos entonces que el progreso procede en dos formas y que la libertad se encuentra en aquella clase de acción recíproca que mantenga un medio ambiente en el que el deseo y la elección humanos tenga alguna significación. Hay, en verdad, fuerzas internas en el hombre, como las hay fuera de él. Aunque las primeras son infinitamente débiles en comparación con las fuerzas exteriores, pueden, sin embargo, obtener el auxilio de una inteligencia previsoras e ingeniosas. Cuando consideramos el problema como un ajuste al que debe llegarse inteligentemente, la cuestión se desplaza de dentro de la personalidad hasta llegar a ser un asunto de construcción, de establecimiento de artes de educación y orientación social (Dewey, 2014, p. 20).

En este aspecto, podemos observar que la humanidad constantemente se plantea la necesidad de investigar y obtener información sobre los fenómenos naturales o sociales que ocurren en su entorno. Este proceso tiene como objetivo conocer y comprender aquellos datos que pueden ser observados, analizados y, posteriormente, utilizados para desarrollar argumentos científicos respaldados por el pensamiento lógico.

Estos argumentos, provenientes de diversas perspectivas y apreciaciones, buscan exponer una construcción acertada o creíble sobre la teoría del ser humano. Una vez obtenida, esta teoría puede ser empleada para mejorar o aplicar en las manifestaciones de los hechos y actos de las personas en distintas disciplinas o profesiones, con el fin de facilitar su desarrollo en los múltiples campos de participación humana.

Al referir la ciencia como una plataforma para la correcta adecuación de la conducta, se infiere que los procesos para favorecer un ambiente en donde las personas puedan acceder a determinada información se encuentra en convergencia entre las necesidades y las responsabilidades.

En relación a lo anterior, el conocimiento de la sociedad y su análisis retrospectivo se logra por medio de la investigación sobre los datos figurados en las fuentes documentales, gráficas y testimoniales, las cuales permiten generar un estudio crítico, reflexivo, propositivo y abierto a la discusión, tomando fuerza en aspectos que se magnifican en la medida en que surgen teorías paralelas, ya sea por el surgimiento de estudios supervenientes o por aquellos antecedentes que se dejan en el olvido, impugnando información que podrían darle un sentido

distinto a la manera en percibir e incluso de concebir los acontecimientos históricos o las acciones de personajes trascendentales.

Adicionalmente el acceso a la información permite mantener vigentes determinados cursos de acción y toma de decisiones, en razón de las apreciaciones que se pueden analizar una vez contextualizados los datos obtenidos, logrando identificar las características de los entornos sociales, históricos y culturales, suscritos de la realidad en que forman parte. Desde esta perspectiva, Gutiérrez Jiménez (2008) considera que:

El derecho de acceso a la información pública, constitucionalizado como un derecho fundamental, tiene la fuerza necesaria para imponer se cómo una obligación del Estado de responder a las peticiones de las personas. Dicha información, al ser oficial, representa un instrumento para que los ciudadanos y cualquier interesado nos involucremos en los asuntos públicos controlando, cuestionando y denunciando cuando las autoridades no cumplan con su obligación de garantizar los derechos fundamentales (Gutiérrez Jiménez, 2008, p. 43).

Lo anterior, en virtud de que el derecho de acceso a la información es una de las primeras encomiendas que debieran ser observados dentro de los Estados constituidos de forma democrática, sin distracciones o distorsiones que pretendan su empleo como abanderamiento de beneficios ajenos, como es el caso de los intereses de orden político para la captación de adeptos y seguidores o de grupos que en su afán de conseguir subvenciones o apoyos especiales, aprovechan temas que difícilmente son convenidos en los sectores poblacionales.

En este aspecto, el Departamento para la Gestión Pública Efectiva (DGPE) y la Organización de los Estados Americanos (OEA) (2013) consideran que dentro de la relevancia del derecho de acceso a la información pública esta se establece como un instrumento básico para la participación ciudadana en un sistema democrático, proyectando que:

El derecho de acceso a la información puede ayudar a balancear el desequilibrio de poderes y las asimetrías de información entre los ciudadanos y sus gobiernos, ofreciéndoles la vía para conocer y exigir el acceso a los servicios a que tienen derecho, y también los empodera para participar en las discusiones de las políticas públicas que los afectan. El derecho a la información ayuda a los ciudadanos a tener visibilidad en el mapa político y puede hacer que sus necesidades e intereses tengan un avance en su satisfacción⁵.

Por otra parte, la población y los distintos sectores (académicos, científicos y culturales), se han caracterizado por un intento de rediseñar los procesos de acceso a la información a través

⁵ Véase en: <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/cortosp8.pdf>

de las ciencias sociales y humanidades, influenciados por investigaciones que propicien el crecimiento y evolución social, concebido con el soporte de los avances tecnológicos e informáticos, los cuales han contribuido a acelerar la forma de materializar y contextualizar la exploración, el estudio y la divulgación de los resultados obtenidos en el marco de las metodologías científicas.

Por consiguiente, el estudio sustentado en las ciencias sociales permite a la comunidad explotar los datos e información obtenida, así como acrecentar las posibilidades del máximo aprovechamiento para su posterior difusión. Lo expuesto se sostiene en virtud de las características que resaltan de las personas, ya sea por su naturaleza como así lo han propuesto algunos sociólogos o por su capacidad de raciocinio y educación consecuencia de sus experiencias y entorno.

En este aspecto, la información es primordial para la toma de decisiones y la consecución de mantener vigente el derecho a la libertad de expresión y difusión de ideas, por lo que, el Estado debe garantizar su acceso, con la primacía de un sistema de fácil comprensión y disponible para cualquier interesado.

3.3 La libertad expresión y difusión de ideas

Desde la promulgación de la Constitución de Apatzingán en el año 1814, el artículo 40 hacía alusión a la libertad de las personas para hablar, discutir y manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, como un derecho que no podría prohibirse a menos de que con su producción atacara el dogma, perturbara la tranquilidad pública o cometiera ofensa hacia el honor de los ciudadanos. Es entonces posible asumir que dentro de la lucha por la independencia de México, su autonomía estaba dispuesta a permitir la expresión de voluntad de cada uno de sus ciudadanos, como una posibilidad de participación social.

Subsecuente a la lucha de independencia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 1917, dentro del Título Primero, Capítulo I “De las Garantías Individuales”, el artículo 6o. establecía que la manifestación de las ideas no sería objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de ataque a la moral, los derechos de tercero, provocará algún delito, o perturbará el orden público. Este texto no sufrió

modificación sino hasta el año de 1977 mediante el cual se estableció que el derecho a la información sería garantizado por el Estado⁶.

Casi tres décadas posteriores se presentó una segunda reforma a citado artículo, con el decreto del 20 de julio del 2007, por el que se adicionaba un segundo párrafo con siete fracciones, y con él, la incorporación del ejercicio del derecho de acceso a la información⁷. Este nuevo precepto permitía a las personas un acercamiento mayor con las instituciones del Estado, al consentir el contacto con las actividades que las instituciones de la administración pública llevan a cabo, en observancia de sus funciones y sobre las decisiones para la implementación de políticas o el ejercicio de los gastos públicos.

El 13 de noviembre del 2007 se publica una nueva reforma a mencionado artículo 6o., mediante el cual se anexa como parte de la expansión sobre la noción de los derechos humanos, el derecho de réplica⁸ como un balance entre la libertad de expresión de las personas y la posibilidad del mantenimiento de la reputación y el honor⁹. Al efecto, Gutiérrez Jiménez (2008) expone que:

La relevancia de la reforma al artículo 6º constitucional reside en que establece los principios, bases mínimas y universales que dan contenido al derecho de acceso a la información, los cuales deberán regir a todos los órganos públicos del Estado mexicano; con ello se garantiza y hace realidad la vigencia de este derecho para todas las personas en cualquier parte de la República Mexicana, ya que vincula y obliga a todos los órganos del Estado (Gutiérrez Jiménez, 2008, p. 12).

Posteriormente, con la entrada en vigor del decreto del 11 de junio del 2013, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución, se instaura la apertura a los medio

⁶ Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf

⁷ Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_174_20jul07_ima.pdf

⁸ El artículo 2 de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o., Párrafo Primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia del Derecho de Réplica define el derecho de réplica como aquella prerrogativa de toda persona a “que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por los sujetos obligados, relacionados con hechos que le aludan, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen”. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRArt6_MDR_300518.pdf

⁹ Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_178_13nov07_ima.pdf

de difusión masiva y las tecnologías como una forma real y efectiva de garantía en relación con la manifestación de ideas y el acceso a la información¹⁰.

Es importante identificar que con las reformas antes descritas, las autoridades han buscado mantener una constante permanencia que adecue las necesidades y problemas sociales, con los medios legislativos para procurar su eventual solución, siendo un importante aspecto a considerar, la llegada de las nuevas tecnologías de información y transmisión de datos, como una herramienta que se involucra directamente con la libertad de expresión y difusión de ideas.

En este sentido, el 7 de febrero del 2014 se publica el quinto decreto al artículo 6o., mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución en materia de transparencia, estableciendo cuatro aspecto trascendentales y obligatorios para cualquier ente público o privado que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal como sigue:

- A. Toda la información en posesión de cualquier autoridad que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
- B. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución.
- C. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.
- D. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del

¹⁰ Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_208_11jun13.pdf

derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley¹¹.

En la reforma antes citada, queda establecido un principio que alude a la máxima publicidad y con ello, la obligación para que las autoridades de la administración pública documenten todo acto que derive de sus obligaciones, competencias o funciones. Lo anterior, se concibe como un medio para mantener constantemente una vigilancia sobre las actividades de las autoridades de la administración pública, y con ello, la posibilidad de señalar y sancionar a los servidores públicos, en el supuesto de alguna irregularidad o mal ejercicio de los recursos que el Estado pone a su disposición.

Por último, el 29 de enero del 2016 fue publicada la sexta reforma, en la cual se aclaran ciertos actores del Estado de forma explícita, primero al suprimir el Distrito Federal y posterior al señalar como entidad de fiscalización superior a la Auditoría Superior de la Federación.

Sin embargo, este interés por la sociedad y el Estado antes descrito no está supeditado exclusivamente a las disposiciones internas, ya que con la firma y ratificación de acuerdos internacionales en materia de derechos humanos es que se dispone de una normativa amplia que contribuye al reconocimiento efectivo de los derechos, como es el caso de la libertad de opinión y de expresión.

En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su numeral 19 expone que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión¹²”.

Cabe señalar que al exponer como beneficiarios de los derechos a “todo individuo”, se dispone de una obligación de las autoridades, para que, dentro de su ámbito de competencia adopten los mecanismos y medios dispuestos para la transmisión y recepción de información.

Para este fin, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 y suscrita por el Estado mexicano en el 2007 y con entrada

¹¹ Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_215_07feb14.pdf

¹² Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

en vigor el 3 de mayo de 2008, dispone en su artículo 21 sobre libertad de expresión y de opinión y acceso a la información estableciendo que:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas: a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad; b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales; c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso; d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad; e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas¹³.

Esta particularidad de atención para la garantía sobre el derecho a la expresión de ideas y el acceso a la información, permite la implementación de políticas públicas como un medio de acción positiva para corregir las desigualdades suscitadas por las condiciones y contextos de determinados sectores poblacionales considerados como grupos en situación de vulnerabilidad.

En este mismo sentido, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing “Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995” insta medidas que los gobiernos deben adoptar para alcanzar como objetivo estratégico “el aumento del acceso de la mujer y su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, así como en las nuevas tecnologías de comunicación”, priorizando sobre las siguientes obligaciones:

a) Fomentar la educación, la capacitación y el empleo de la mujer a fin de promover y asegurar su igual acceso a todas las esferas y niveles de los medios de difusión; b) Fomentar la investigación de todos los aspectos de la imagen de la mujer en los medios de difusión para determinar las esferas que requieren atención y acción y examinar las actuales políticas de difusión con miras a integrar una perspectiva de género; c) Promover la participación plena y equitativa de la mujer en los medios de difusión, incluida la participación en la gestión, la producción de programas, la educación, la capacitación y la investigación; d) Procurar que se distribuyan equitativamente los nombramientos de mujeres y hombres en todos los órganos consultivos, de gestión, de reglamentación o de supervisión, incluidos los relacionados con los medios de difusión privados y estatales o públicos; e) Alentar a esos

¹³ Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

órganos, en la medida en que ello no atente contra la libertad de expresión, a que aumenten el número de programas destinados a la mujer y realizados por mujeres, para velar por que las necesidades y los problemas de la mujer se traten en forma apropiada; f) Estimular y reconocer las redes de comunicación de mujeres, entre ellas las redes electrónicas y otras nuevas tecnologías aplicadas a la comunicación, como medio para la difusión de información y el intercambio de ideas, incluso en el plano internacional, y brindar apoyo a los grupos de mujeres que participan en todos los ámbitos de los medios de difusión y de los sistemas de comunicación a ese efecto; g) Alentar la utilización creativa de programas en los medios de difusión nacionales, y proporcionar medios o incentivos a ese efecto, con miras a divulgar información sobre las diversas formas culturales de la población autóctona, y el desarrollo de los aspectos sociales y educacionales conexos en el marco del derecho nacional; h) Garantizar la libertad de los medios de difusión y su protección subsiguiente dentro del marco del derecho nacional y alentar, de manera compatible con la libertad de expresión, la participación positiva de los medios de difusión en las cuestiones sociales y de desarrollo¹⁴.

Como puede apreciarse, la sociedad ha manifestado su interés por hacer prevalecer el derecho al acceso de la información y a la libertad expresión para materializar su intervención en aspectos que involucran decisiones políticas para la mejora de los sistemas de administración y de justicia. No obstante, esta noción de acrecentar las posibilidades de hacer efectivos las libertades descritas ha sido posible con los medios tecnológicos y de comunicación actuales.

Es entonces, que lo expuesto se promociona como una fundamentación para la participación de las personas en los asuntos que involucran las actividades de las autoridades de la administración pública, como una forma de dar validez a las decisiones gubernamentales por medio de una exposición de la consideración social, concebida como opinión pública.

¹⁴ Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/10288/3CONFERENCIA_MUNDIAL_MUJER_BEIJING_1995.pdf

Capítulo 4. Problemas concretos de la comunicación participativa

En el campo político y diseño estructural de un país convergen diversos factores de poder (académico, ideológico, jurídico, etc.) que tienen la responsabilidad para determinar las necesidades que surgen en los sectores sociales, y con ello, promover los mecanismos con los que contarán los órganos del Estado para programar y diseñar políticas de orden público, que de manera estratégica subsanen las insuficiencias que surjan en los quehaceres diarios de las personas.

Los factores mencionados repercuten de manera directa en el desarrollo económico, político y cultural, constituyéndose en el sustento de las decisiones que se tracen y las disposiciones para cumplir con los objetivos nacionales. No obstante lo anterior, también influyen otras variables que sin depender de la organización de la administración pública, supeditan y promueven la toma de decisiones, como es el caso de los organismos globales de garantía en lo que respecta a los tratados internacionales, o de forma interna, el derecho de expresión y manifestación de ideas a través de la opinión pública.

En este sentido, la opinión pública se posiciona como una condición de la sociedad que puede propiciar el acompañamiento de los factores de poder para transitar de una ideología política a un equilibrio social, formando cambios en los métodos y actividades de las dependencias de la administración pública. A este respecto, Rodríguez Uribes (2000) hace un análisis sobre los modelos democráticos autoritativos, procedimentales, contextuales y sustantivos, y su relación con la participación social, planteando que:

Respecto a la opinión pública como "condición" de la democracia, su tratamiento aquí tiene particular sentido en los dos primeros modelos, pero no tanto en el tercero y en el cuarto. La primacía, en los modelos autoritativos y procedimentales, de la Política sobre la Moral, por decirlo de una forma contundente pero clarificadora, facilita la tarea de una opinión pública libre y no predeterminada (o menos predeterminada). La opinión pública forma parte del conjunto de instrumentos y del "código de reglas" (Rodríguez Uribes, 2000, p. 119).

Por otra parte, se considera que dentro de los elementos que conforman a la opinión pública destacan los medios de comunicación como contribuyentes y productores de información, la cual se distribuye a la sociedad para propiciar discernimientos que promuevan permutas, como es el caso de los procesos electorales en aspectos democráticos.

De lo explicado, es importante hacer notar la influencia de los medios de comunicación sobre la dirigencia nacional, desde diversas esferas políticas (ejecutivo, legislativo, judicial), órdenes de gobierno (local, estatal y federal), legislaciones y leyes en los distintos ámbitos y sectores geográficos (pluralismo jurídico), medios de producción y desarrollo (académico, cultural, económico, social, etc.) y las relaciones internacionales derivado de la política exterior (tratados internacionales).

A este respecto, Aba Catoira (2002) explica la relación de los medios de comunicación y la percepción social, al distinguirse parte de los sistemas democráticos y en los cuales la información se ordena como una manera propiciar la democracia participativa, exteriorizando que:

La participación abierta y plural en los medios es un principio altamente democrático que hay que garantizar, porque la información es un bien que no ha de estar en manos de unos pocos, sino en manos de todos nosotros. El pluralismo como presupuesto del sistema democrático se resiente y, realmente, se puede discutir si los medios de comunicación social están viviendo una grave crisis de legitimidad democrática. Y es que los periodistas no pueden olvidar que su función es la de formar una opinión pública libre y democrática, que se mantenga informada y no manipulada, lo que obliga, a los profesionales de la información a mantener siempre un espíritu y actitud crítica, ante los acontecimientos del mundo. Los grandes cambios tecnológicos han multiplicado la influencia de los medios de comunicación que dominan la opinión de las personas (Aba Catoira, 2002, p. 14).

En este sentido, los medios de comunicación disponen de una función significativa, tanto para gestionar las interacciones de las personas como particulares, y de éstas con las instituciones de Estado, así como en la interpretación de los resultados producto de procesos democráticos y de diálogo sobre las estrategias de gobierno, al exponer datos de las actividades desarrolladas por los aparatos e instituciones gubernamentales, como una garantía de acceso a la información.

Aunque los inicios de la comunicación como un medio de interacción entre la política y la sociedad puede tener sus orígenes desde la conformación de la ciudad-estado en la antigüedad, con la aparición de las tecnologías de la información, la comunicación se ha transformado en un factor indispensable de alternancia entre lo propuesto por el Estado y lo requerido por la sociedad, teniendo repercusión directa en los entornos académicos, económicos y culturales.

Desde este punto de vista, se puede argumentar que la actividad comunicacional es significativa para la sociedad moderna puesto que cumple una función determinante en los

sistemas jurídicos al posicionarse como un recurso adicional a los medios establecidos por la normativa. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expuesto argumentos para la solución de conflictos mediante los cuales ha manifestado las obligaciones generales de los Estados para respetar las libertades y los derechos fundamentales, considerando entre otras:

El control democrático, por parte de la sociedad a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública. Por ello, para que las personas puedan ejercer el control democrático es esencial que el Estado garantice el acceso a la información de interés público bajo su control. Al permitir el ejercicio de ese control democrático se fomenta una mayor participación de las personas en los intereses de la sociedad¹⁵.

En este mismo sentido, la CIDH ha declarado que “el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas”¹⁶, ya que este derecho facilita la intervención de las personas sobre las actividades que desarrollan las autoridades de la administración pública.

Como ya se hizo mención, la actividad política, y por ende, las políticas públicas de un país tienen sustento en la comunicación, expresada ésta como un canal de retroalimentación mediante el cual la sociedad obtiene datos generados por las autoridades gubernamentales, mismos que evalúa, y con ello, emite su opinión, produciendo respuestas que pueden ser en un sentido de aceptación, negación o rechazo y que se transforman en una condición de presión e influencia sobre las decisiones que puedan tomar posteriormente los poderes del Estado.

En este aspecto, existe una evidente correspondencia entre las actividades que se realizan en la administración pública y la difusión de datos a través de los medios de comunicación, como un adepto permanente entre la sociedad y los gobernantes. No obstante, que su adaptación tiene sustento en la obligación de mantener informadas a las colectividades sobre aquellos asuntos que repercuten en el desarrollo social, es común que la comunicación sea utilizada

¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 19 de septiembre de 2006 sobre el caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Véase en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf

¹⁶ *Idem*.

también como una forma de manipulación, cuya repercusión se ve reflejada en los cambios de las acciones y decisiones de la sociedad en beneficio de ciertos movimientos o en contra de sectores o grupos de oposición.

Por lo tanto, se debe reconocer la importancia de la comunicación para una dependencia o autoridad representativa del Estado, ya que su correcto empleo tiene alcances directos en la legitimación y aceptación por parte de los gobernados, por lo que, tanto los canales como los medios de difusión deben garantizar que el mensaje no sea motivo de interpretación de los receptores, ya que esto puede propiciar un mal entendimiento y una acción contraria generada en los distintos sectores poblacionales. Sobre el particular, Gil Juárez (2014) expone que:

Para pensar en la comunicación, es necesario deshacerse previamente de la visión dualista, maniquea, del mundo. No hay dos personas en comunicación, sino una red. Hombres y mujeres no son tan simples, elementos de la definición de uno forman parte de la definición de otro, y las identidades reales siempre son puntos en un continuo cultural que va de uno a otro. Lo que está bien y mal nunca es absoluto, sino que depende de la situación, de los protagonistas, de las razones, de las circunstancias, etc. El presente, que es el futuro del pasado, reescribe constantemente el pasado para regular el futuro posible. El individuo y la sociedad son una sola cosa (Gil Juárez, 2014, p. 24).

Por otra parte, la comunicación como elemento fundamental de intercambio de ideas, opiniones y argumentos entre personas, constantemente se modifica, adaptando su diseño y medios a los cambios y evolución del ser humano, razón por la que, su empleo como herramienta de gestión por parte de la administración pública debe tener funcionalidad para trasladar procesos tan simples como la difusión de información hasta mecanismos estructurados que tiendan al control de la sociedad. Lo anterior, por medio de mensajes o discursos ampliamente preparados y adaptados a los canales de comunicación, para que su transmisión en la red favorezca los cambios organizacionales.

Actualmente para cualquier aspirante político o servidor público, la comunicación como medio de interacción es un requisito para conocer las necesidades y demandas de la comunidad, puesto que la retroalimentación que se obtiene de esta fuente sirve para transformar o adecuar los discursos y acciones políticas, y así lograr la aceptación de la población. De esta forma, se identifican dos canales de comunicación, uno que fluye en un sentido ascendente que va desde la opinión pública hacia el gobernante y otro descendente que funciona de manera inversa.

Por otra parte, en los sistemas democráticos la comunicación política asume un papel trascendental, ya que la sociedad se posiciona en un sector juzgador de las acciones que los candidatos y los políticos en ejercicio de funciones realizan, teniendo como consecuencia el mantenimiento o cambios completos en las estructuras políticas y democráticas de los Estados.

Desde este punto de vista, la transmisión de datos generada a través de los medios de comunicación, puede servir como una estrategia, una herramienta, un medio o incluso una forma de integración entre la sociedad y las autoridades de la administración pública, pero se debe tener presente que la comunicación puede ser funcional o perjudicial en cuanto su diseño, si los canales y las formas no son las adecuadas.

A tal efecto, para que exista una correcta comunicación se debe considerar que al momento de mostrar o exhibir determinada información, está contenga una estructura vinculada con su intención o claridad, por lo que, su contenido debe exponer de manera completa y congruente los objetivos que se persiguen con el pronunciamiento del mensaje, con el fin de evitar correr el riesgo de que su posterior razonamiento pueda ocasionar una interpretación inadecuada por parte de los receptores.

Por lo tanto, el emisor debe propiciar que los datos, el contenido y los medios de difusión sean apropiados y estén al alcance del destinatario, atendiendo a que la situación bajo la cual se suscitaron los hechos también pueda ser motivo de observación. En este sentido, Markina (2017) expone que:

La información es la materia prima de la comunicación, pero para que haya comunicación no basta con informar, sino que el receptor debe comprender la información. Comunicar consiste en transferir ideas y conocimientos – transferir información-, pero teniendo en cuenta a la persona a la que se dirigen estos contenidos. Se trata de concebir un mensaje con la idea de que el otro no solo lo reciba, sino que lo entienda, que provoque en él algún efecto, para que la información pase a ser comunicación (Markina, 2017, p. 21).

Al respecto, la exposición inapropiada de las situaciones sobre determinados contextos, ideas, expresión y el discurso puede dar cabida a una difusión contradictoria a la que se pretende demostrar o explicar, puesto que, cada situación se desarrolla bajo condiciones particulares y la apreciación que se tenga de un hecho o acontecimiento parte de la contextualización y el estado de ánimo de quien observa de primera fuente las acciones.

Por esta razón, el emisor deberá analizar previamente el mensaje que pretende hacer notar, con el propósito de no difundir datos que puedan ocasionar incertidumbre o conflictos. En este aspecto, Markina (2017) explica que:

La falta de coherencia entre los mensajes emitidos, que en comunicación se suele denominar incongruencia, provoca que los receptores no entiendan bien lo que el emisor quiere transmitir. En el caso de un portavoz -o de cualquier otra persona- todos los mensajes que lanza de manera verbal tienen que estar alineados, para que no creen confusión en los interlocutores (Markina, 2017, p. 25).

Es conveniente hacer notar que los medios de comunicación no están restringidos a la exposición de contenidos relacionados con la política y las consecuencias propias de las decisiones de los servidores públicos, pero su acercamiento con temas relacionados a la administración gubernamental puede crear desorden socio-cultural, siendo necesario poder identificar la diferencia entre la exposición de datos, la opinión personal y las posturas de índole político.

Lo presentado no supone un problema real a la facultad de difundir ideas o al derecho de información de las personas, como así lo consagran las leyes y normativa aplicable, ya que en la mayoría de las ocasiones, los contenidos suelen ser concebidos en correspondencia con los aspectos cotidianos de la sociedad, siendo orientados a un grupo determinado o sector poblacional, y su propósito tiende a un entretenimiento o distracción, por lo que, las ideas o posturas no ocasionan trastornos en las acciones o disposiciones que procuran el desarrollo social.

Por otra parte, existen temas que su trascendencia involucran aspectos que afectan directamente a la voluntad colectiva, y en donde se debe poner un especial interés respecto de un adecuado mensaje, ya que una aseveración, idea, designio, postura o dato erróneo, puede ocasionar una crisis en las actuaciones de una comunidad, repercutiendo incluso en las instituciones o en los procesos llevados a cabo al interior de ellas. Sobre el particular, Ramos Chávez (2018) analiza que:

En la actualidad existe una tendencia, sobre todo en los ámbitos políticos y de la administración pública, de emitir opiniones, discursos y mensajes que tienen como características estar más fundamentados en la generación de emotividades, sensibilidades y sentimentalismos, que intentar acercarse a la objetividad y verdad de los asuntos públicos. El peligro principal de este tipo de discursos, o posverdades, radica en que sus contenidos

van generando opinión pública y acción colectiva que impactan en el desarrollo interno y las relaciones internacionales de las naciones (Ramos Chávez, 2018, p. 77).

Por lo tanto, la difusión de información debe tener una premisa en las acciones y actividades tanto de la iniciativa privada como de las instituciones de la administración pública, puesto que, como parte fundamental, la información es un derecho y como tal, se debe garantizar que las personas cuenten con datos que permitan de forma oportuna la toma de decisiones respecto de algún tema determinado, siendo trascendental desde un enfoque generalizado, los temas que se tratan con motivo de la administración pública y de justicia.

En relación a lo anterior, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 2a. XXXIV/2018 (10a.), sobre los requisitos para la información pública emitida por el Estado, enfatizo que:

En aquellos casos en los que el derecho a ser informado pueda entrar en conflicto con el derecho al honor o reputación de una persona o personas, la decisión de la autoridad sobre la difusión de cierta información debe basarse en el cumplimiento de los requisitos siguientes: 1) La información emitida por el Estado, sus instituciones o funcionarios, debe ser de interés público, de relevancia pública o de interés general, lo que se cumple si contiene temas de trascendencia social, o bien, versa sobre personas de impacto público o social, es decir, aquellas que ejerzan o pretendan ejercer un cargo público; lleven a cabo actividades socialmente notorias; desarrollen alguna actividad política; por su profesión; por su relación con un caso importante; por su trascendencia en el sistema económico; por alguna relación con la sociedad; así como por otras igualmente relevantes para la sociedad y para el desarrollo de la democracia. 2) Debe ser veraz, es decir, debe reflejar una diligente difusión de la verdad, ya sea porque la autoridad emisora de la información utilice investigaciones, datos, informes o estadísticas oficiales que le sean propios, o bien, de otras autoridades, así como por aquellos hechos notorios para la sociedad, sin que la veracidad exija la demostración de una verdad contundente y absoluta, sino una certera aproximación a la realidad en el momento en que se difunde, aun cuando por el transcurso del tiempo sea desmentida o no pueda ser demostrada debido a la importancia y trascendencia que representa en ese momento. 3) Debe ser objetiva e imparcial, esto es, se requiere que carezca de toda intervención de juicios o valoraciones subjetivas que puedan considerarse propias de la libertad de expresión y que, por tanto, no tenga por fin informar a la sociedad sino establecer una postura, opinión o crítica respecto a una persona, grupo o situación determinada¹⁷(SCJN, 2018).

En este aspecto, Aba Catoira (2002) explica sobre la responsabilidad que adquieren los medios de comunicación como intermediarios de la información, así como de la información

¹⁷ “INFORMACIÓN PÚBLICA EMITIDA POR EL ESTADO. REQUISITOS PARA SU DIFUSIÓN” Segunda Sala, Tesis: 2a. XXXIV/2018 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo II, mayo de 2018, p. 1695. Reg. digital 2016930.

pública emitida por el Estado, al integrarse estos como parte de los factores que promueven los procesos al interior de las instituciones y las actividades sociales, reflexionando que:

El enorme poder que en nuestra sociedad detentan los medios de comunicación nos sitúa ante un peligro de grandes dimensiones como es la ausencia de control democrático, pues se necesita que el pluralismo se garantice a través del acceso universal a los medios, en especial a Internet, para evitar agravar los desequilibrios sociales y territoriales preexistentes y posteriores a la Sociedad de la Información o del Conocimiento (Aba Catoira, 2002, p. 14).

Desde esta perspectiva, se debe entender que la comunicación es un campo en donde el análisis de los discursos o mensajes que pretenden ser presentados a la sociedad son de suma importancia, ya que su impacto genera circunstancias que promueven cambios completos en los organismos del Estado, posibilitando a los grupos y medios de información, favorecer o proponer de forma negativa permutas en las políticas públicas o en los modelos de desarrollo. En este aspecto, Novoa Moreno (2016) reflexiona sobre la importancia de los medios de comunicación al constituirse como mediadores de la información, exponiendo que:

Desde lo político, el manejo y la manipulación de la opinión pública a través de los medios masivos de comunicación, involucra una limitación del concepto, bajo el entendido de que se asume como meros sondeos de opinión o encuestas, donde se favorece o desfavorece a un personaje político o una propuesta política. Lo anterior no deja de asociarse a un abuso hegemónico de los medios masivos de comunicación, en donde las grandes cadenas terminan decidiendo qué se informa y qué no. Lo anterior conduce a un analfabetismo político que impide el desarrollo de verdaderos ciudadanos “políticos” en una democracia (Novoa Moreno, 2016, p. 140).

Lo anterior, se puede observar cuando se propaga información falsa o tendenciosa que invariablemente propiciará problemas y cuya repercusión a las instituciones o sectores poblacionales puede tener consecuencias negativas. En este sentido, Blázquez Ochando (2019) expone que:

El valor estratégico de las noticias falsas reside en la capacidad para influir en las personas, la sociedad y en sistemas informáticos que, cada vez con mayor frecuencia, toman decisiones basándose en la información que analizan permanentemente de la web, las redes sociales y los medios de comunicación. Esto ha convertido el ecosistema de *fake news* en un arma cibernética en la que se han mejorado los métodos tradicionales de subversión y propaganda. Al problema de las noticias falsas, hay que añadir un problema de credibilidad y fiabilidad de las fuentes de información, así como de transparencia de las instituciones y gobiernos. La facilidad para manipular las pruebas de una noticia o bien de crearla según las necesidades del mensaje y el objetivo perseguido, así como la dificultad para contrastarlas, puede provocar una falta de confianza que, además puede ser aprovechada para generar desinformación (Blázquez Ochando, 2019, pp. 53-54).

Los medios tecnológicos han concedido a la sociedad la posibilidad de transmitir ideas e información por canales que permiten llegar a cualquier parte de la población y que pueden ser direccionados a poderes o líderes de opinión para su interacción y posible gestión o acuerdo. En cierto modo, esto ha beneficiado a voces que no tenían la oportunidad de ser escuchadas en los ambientes informativos al no poder competir con medios tradicionales, los cuales mantenían el control de admisibilidad de nuevas fuentes transmisoras de conocimiento.

Por otra parte, al concebir la transmisión de ideas y libertad de expresión por cualquier persona que tenga acceso a tecnologías de información y difusión, es posible expandir la problemática sobre la cantidad de datos que se generan en las redes, produciendo confusión, distorsión, exageración o tendencia sobre aspectos que desvirtúan la finalidad de transmitir notas sobre acciones o hechos, ya sean de carácter social o consecuencia de los fenómenos políticos. En relación con esto, Prado Flores (2018) exterioriza que:

Lo primero que se tiene que considerar es la función que cumple la tecnología dentro de la comunicación digital. La tecnología no es sólo un soporte, sino que, por el contrario, estructura el contenido, es decir, le da forma, determina su legibilidad, su accesibilidad, su comprensión e interacción. Del diseño tecnológico depende que la comunicación sea unidireccional, bidireccional o que sea una comunicación en red (Prado Flores, 2018, p. 200).

Es común entonces que en la creciente posibilidad para la obtención de información, se puedan presentar contenidos que no correspondan a una realidad concreta y que su difusión dificulte la obtención de conocimientos activos para la toma de decisiones o el desempeño de profesiones.

Al respecto, existe una distinción notable entre la información presentada en el contexto social y aquella explorada en el ámbito educativo y científico, ya que en estas últimas no se conflictúa la existencia de reportes falsos, incompletos o tendenciosos, porque en el proceso de recopilación y como parte de las prácticas de investigación, el académico delimita y rechaza la información que no cumplen con los parámetros o las evidencias para su sustento.

Cosa que no suele suceder con la población en general, que aceptan por ciertos los contenidos informativos cuando su lógica y pensamiento promueven características atribuibles a fenómenos reales, dando continuidad a la difusión de notas falsas o que por su limitación de contextualización desvirtúa el sentido de los acontecimientos, provocando trastornos sociales o

incluso promoviendo movimientos, que como ya se ha hecho mención en capítulos anteriores, en ocasiones influyen en la toma de decisiones gubernamentales, concibiendo la necesidad de recurrir al derecho de réplica para subsanar la retórica de hechos falsos filtrados en la sociedad.

En este aspecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada Num. 2a. LXVI/2018 (10a.) referente al derecho de réplica, precisa que su procedencia ante la divulgación de hechos falsos o inexactos no depara una injerencia indebida al libre ejercicio de la profesión noticiosa, periodística o comunicativa de los sujetos obligados.¹⁸

En este contexto, un medio de comunicación demandó el amparo y protección de la justicia Federal en contra de diversas autoridades por la aprobación de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o., Párrafo Primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia del Derecho de Réplica, objetando la procedencia del derecho antes mencionado ante hechos “falsos” conforme a los preceptos 2, fracciones II y III, 3, 5, 13 y 17 de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o., ya que lo anterior, a decir del quejoso, resulta contrario a las libertades de expresión, opinión y trabajo, así como a los principios de seguridad jurídica y legalidad.

A este respecto, el quejoso señaló la violación a la libertad de expresión, exponiendo que es inconstitucional que las normas reclamadas utilicen la palabra “falsos”, ya que obliga al medio de información a tener las pruebas de todos los hechos noticiosos del día, lo cual respondería a un ejercicio de investigación, y no de libertad de expresión, aduciendo además que los preceptos reclamados impiden, en los hechos, la libertad de trabajo de los medios de comunicación, porque para poder publicar los hechos noticiosos del día, dentro de los que se encuentran acusaciones en mítines y protestas, implicaría tener las pruebas de tales dichos o acusaciones, pues de lo contrario, el medio de información sería responsable y pudiese ser acusado de publicar hechos falsos.

No obstante, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifestó que los argumentos expuestos por el quejoso resultan infundados, “ya que la procedencia de la

¹⁸ Véase en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017227>. Consultado el 29 de marzo del 2025

réplica por hechos falsos que hayan sido divulgados por el medio de comunicación u otros sujetos obligados, es una cuestión connatural al ejercicio de tal derecho, al tiempo que se presenta como un complemento del derecho a la libertad de expresión y acceso a la información –en su dimensión colectiva–, y no como una restricción o injerencia indebida a tales derechos¹⁹”.

Bajo esta noción es preciso enfatizar en el derecho de réplica y su relación con la libertad de expresión, como una excepción manifiesta, a fin de precisar que la información que es presentada a través de los medios de información y comunicación garanticen una crítica analítica y la posibilidad de una reflexión objetiva por parte de la sociedad. De lo anterior, la Segunda Sala consideró que “si bien el derecho de réplica, rectificación o respuesta se relaciona con la posibilidad que tiene la persona de ejercer su propia versión de los hechos en condiciones similares a la información originalmente difundida, también tiene un papel importante en el derecho al acceso a la información”.

En consecuencia, según lo expuesto por la Sala “en su dimensión social, la réplica, rectificación o respuesta permite a cada uno de los integrantes de la comunidad recibir una nueva información que contradiga o discrepe de otra anterior inexacta, esto es, le permite contar con mayores elementos informativos, a efecto de que se encuentren en una mejor aptitud de concebir los hechos o juicios que fueron divulgados por los medios de difusión”.

Por último, la Segunda Sala plantea que “el derecho de réplica, rectificación o respuesta, de ese modo, permite el restablecimiento del equilibrio en la información, elemento necesario para la adecuada y veraz formación de la opinión pública, extremo indispensable para que pueda existir vitalmente una sociedad democrática”.

Por tanto, es indispensable que la información que se divulga bajo el supuesto de la libertad de expresión sea bajo un parámetro de crítica objetiva y con fundamento en una dimensión colectiva que permita priorizar en la veracidad como un principio de la ética profesional del comunicador, evitando la dimensión individual que se sustenta en la presentación sesgada de un hecho, que anteponga un interés particular a la libertad de pensamiento y de expresión como elementos esenciales de una sociedad democrática.

¹⁹ Véase en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/0yZi3XgB_UqKst8o4t9P/DERECHO%20DE%20R%C3%89PLICA.%20SU%20PROCEDENCIA%20ANTE%20LA%20DIVULGACI%C3%93N

Bajo el mismo contexto, el 13 de septiembre del 2014 fue promovido un amparo y turnada a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en amparo en revisión 578/2015 para la reclamación de la promulgación, refrendo y orden de publicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, específicamente por lo que hace a sus artículos 79, fracción VI, 223, 224, 238, 251, 252, 253, 259, 303, fracción XI y 308, así como la aplicación del Impuesto Sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por la Ley.

En dicha garantía jurisdiccional el quejoso argumentó entre otras, que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión “no puede someter a solicitar previamente un permiso a la autoridad que por razones de contenido, tenga el poder de impedir su desarrollo –lo cual estima, se actualiza– pues al exigirse una garantía de seriedad, la ley establece un control excesivo tendiente a coartar la libertad de expresión, pues de no cumplimentarse puede revocarse la concesión”.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 79, fracción VI establece que “para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva. Las bases de licitación pública incluirán como mínimo: VI. La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad²⁰.

En dicha demanda, el quejoso expuso entre otras que “los artículos 79, fracción VI y 303 fracción XI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión son violatorios de los artículos 6 y 7 constitucional, así como los artículos 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 5 y 13 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, al exigir una caución indebida, pues, basta revisar la legislación de otros países para atender que la caución se encuentra prohibida.”

Bajo esta premisa, la Primera Sala estimo que el quejoso aludió la violación, entre otros, del derecho a la libertad de expresión por el establecimiento de límites a los contenidos de sus transmisiones. Sin embargo, posterior a un escrutinio jurídico, la Primera Sala destacó un pronunciamiento mediante el cual expone que los “medios de comunicación son entidades cuyas opiniones suelen imponerse en la sociedad, dominando la opinión pública y generando

²⁰ Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf>

creencias”, lo cual se debe al especial poder que la estructura legal les otorga para presentar argumentos, visiones o puntos de vista a la población. “Lo importante es señalar que, mediante sus opiniones, los medios de comunicación —como líderes de opinión— ejercen un cierto tipo de poder, valiéndose de la persuasión y no de la coacción²¹”.

Así mismo, la Primera Sala expuso que “la radiodifusión es un conducto constitucional de naturaleza pública para la formación de opinión pública, el cual se otorga a los particulares a través de una concesión, para que éstos puedan desarrollar la dimensión pública de la libertad de expresión y difusión, al mismo tiempo de descargar responsabilidades constitucionales sustentadas en las condiciones legales impuestas por el título de concesión de conformidad con el paradigma del Estado Regulador. Esto es, al mismo tiempo que los concesionarios tienen garantizada la libertad de desarrollar su creatividad para presentar visiones críticas e incluso incómodas para el gobierno en turno, también deben cumplir con la obligación de propiciar el debate de temas de interés público y la presentación plural de información, no obstante no estén de acuerdo”.

De la misma manera, previamente la Sala se había pronunciado en relación a la libertad de expresión y el estándar de veracidad del sustento fáctico de una nota periodística, estableciendo que:

Al analizar el contenido de la libertad expresión, al concluirse que debía distinguirse entre opiniones e información sobre hecho, y que respecto de esta clasificación no cabía afirmar una cobertura robusta de protección constitucional para este tipo de expresiones para presentar información falsa a la población, pues desde la perspectiva del derecho de acceso a la información, la ciudadanía no se beneficia de recibir información presentada con el ánimo de engaño²².

En relación a lo expuesto, la libertad de expresión se constituye como un recurso que ejercen las personas para hacer escuchar sus ideas. Sin embargo, es importante reconocer que estas nociones ideológicas presentadas a la sociedad pueden incidir en el sistema democrático y

²¹ Tesis aislada XXVIII/2011 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2914 del Libro IV (enero de 2012), Tomo 3 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “MEDIOS DE COMUNICACIÓN. SU CONSIDERACIÓN COMO FIGURAS PÚBLICAS A EFECTOS DEL ANÁLISIS DE LOS LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

²² Tesis aislada XLI/2015 de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1402 del Libro 15 (febrero de 2015), Tomo II de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. ESTÁNDAR DE VERACIDAD DEL SUSTENTO FÁCTICO DE UNA NOTA PERIODÍSTICA O UN REPORTAJE DONDE CONCURRAN INFORMACIÓN Y OPINIONES.”

la procuración justicia, al posicionarse como parte de la opinión pública, por lo que, surte efectos la necesidad de que esta información se presente evitando la existencia de datos falsos, y con ello, la obligatoriedad de exigir a determinados entes sociales una garantía de seriedad.

Por otra parte, la información como cualidad atribuible a nociones básicas de derechos humanos en contraste con la capacidad de las personas de expresar libremente sus ideas, no se conflictuada como derechos fundamentales en colisión, como así lo han pretendido expresar algunas personas u organizaciones cuando se intenta sancionar o limitar su capacidad de difusión informativa, argumentando una violación a la libertad de expresión. En este aspecto, Beuchot Puente (2019) expresa que:

Una de las características del ser humano es su necesidad de expresión. Lo deduzco de lo que he expuesto, ya que vi al hombre como núcleo de intencionalidades. Y la intencionalidad lo saca de sí mismo, lo empuja hacia afuera. Por eso es expresión. El hombre fundamentalmente ansía expresarse, dar a conocer su intencionalidad, o cumplirla en la práctica, como se da en lo que se volitiva (Beuchot Puente, 2019, p. 15).

Bajo este análisis, lo que sí puede estar en disyuntiva es la interpretación que tanto autoridades de la administración pública como de la procuración y administración de la justicia pueden exponer o resolver para casos en donde la expresión perturbe el orden público y su limitación sea una exigencia de interés social.

Lo anterior, puede concebir dos tipos de dificultades, la primera consiste en analizar y poder identificar quién tiene la capacidad de decidir qué información es susceptible de propiciar un ataque a la moralidad o pueda provocar un delito, mientras que el segundo planteamiento reside en que la misma autoridad estaría facultada para negar en ciertas circunstancias la difusión de información, siendo entonces bajo este supuesto, el Estado el único contemplado para divulgar datos bajo la titularidad de “oficiales”.

En estos aspectos, cuando la normativa jurídica no suscribe o establece reglas específicas sobre el ejercicio del derecho a la libertad de expresión o difusión de contenido, existen principios que de manera funcional deben ser observados por quienes desempeñan como actividad la propagación de datos, ya sea de forma impresa o a través de las tecnologías de información.

Al efecto, la ética es la clave para formalizar el cometido de difundir información, siendo más enfática en este sentido al reconocer que los medios digitales son una herramienta que en primera instancia no limita o supone filtros para garantizar que la información publicada sea verificable, y por tanto, ser analizada por todo aquel que pretenda intimar sobre determinados hechos sociales. En relación con lo anterior, Aparicio Aldana (2020) concibe que:

El derecho a informar, difundir o divulgar hechos supone poner en conocimiento de terceros, sucesos que desconocen y que acontecen en el mundo exterior con el propósito de que los receptores de la información participen activamente en la vida de la comunidad. Por ello, el derecho a la libertad de información es un bien jurídico, tanto para el que informa, como para el que recibe la información. Para el que informa, porque con la divulgación de sucesos o hechos contribuye al sostenimiento del sistema democrático, y para el que recibe, porque el conocimiento de lo hechos o sucesos divulgados le permite intervenir en la vida colectiva e incluso formar una opinión pública sobre lo acontecido, por lo que no se ha dudado en calificar el derecho a la libertad de información como una libertad al servicio de la colectividad (Aparicio Aldana, 2020, pp. 39-40).

En tal sentido, la conducta ética admisible para destacar y hacer de la libertad de expresión una acción de responsabilidad, compromiso personal y de entrega auténtica hacia la sociedad, debe ser la base de actuación en el ejercicio de este derecho fundamental. Desde este punto de vista, Fernández Areal (2002) citado por López de Lerma Galán (2018), explica que la diligencia comunicacional tiene trascendencia para las actividades públicas y su relación con los procesos sociales está directamente relacionado con la estabilidad y el desarrollo colectivo, por lo que, el comunicólogo debe mantener un perfil ético y objetivo, enfatizando que:

El profesional de la comunicación debe ser consciente de su derecho como ciudadano y de la obligación inherente como profesional que debe servir la verdad al público. Aun así, el periodista comprende que su trabajo tiene limitaciones y por ello, los libros de estilo de los medios de comunicación inciden en la necesidad de presentar la información con objetividad, impersonalidad y amenidad, siempre bajo el respeto a la intimidad individual y material, que marcará el límite de la permisible intromisión informativa (López de Lerma Galán, 2018, p. 455).

Lo declarado, para alcanzar metas generales y coherencia básica para cumplir con el objetivo de procurar el desarrollo de una comunidad, evitando además conflictos por la difusión de información tendenciosa o falsa que solo busque cumplir ambiciones o intereses personales. Sobre el particular, Saura Freixes (2016) explica que:

El derecho a la libertad de expresión está protegido por los diferentes sistemas de protección de derechos humanos a nivel internacional, regional y supranacional. No se trata sólo de un derecho individual, sino que tiene también una dimensión colectiva y una función social,

puesto que, permite manifestar la crítica, abrir debates en la sociedad, plantear reivindicaciones y también promover y proteger los derechos humanos (Saura Freixes, 2016, p. 9).

Lo expuesto, no se encuentra regulado en ordenamientos jurídicos, pero su estatuto suele ser identificado en códigos de conducta, que si bien no implican una sanción en la que puedan intervenir las instituciones jurisdiccionales, si puede provocar un rechazo por parte de la sociedad, limitando su capacidad de intervencionismo en los medios de comunicación y difusión al ser catalogado como una fuente incierta de datos.

Al respecto, Gareis (2003) como se citó en Arantza Echaniz (2004) hace una observación sobre la comunicación y el rol del comunicólogo, quien está directamente relacionado con la estabilidad social, expresando que:

La comunicación es un elemento fundamental para el buen funcionamiento, e incluso para la propia existencia de la sociedad. El profesional de la comunicación responsable, el que ejerce bien su profesión, posibilita la plenitud del derecho humano a la información. En este derecho radica el origen de su función social, pero su ejercicio sólo se legitima cuando se realiza en atención al bien de la sociedad, al bien común (Arantza Echaniz, 2004, p. 45).

Por lo tanto, la comunicación implícita en la libertad de expresión a través de los medios tecnológicos y por consiguiente a la expansión de información que se promueve en los medios masivos, puede entenderse como una herramienta fundamental de la interacción social, que es susceptible de repercutir en los sistemas democráticos y jurídicos del Estado, por lo que, como un aspecto trascendental no puede quedar a la deriva en cuanto a su estudio, aludiendo una falsa expectativa que se abandera en el derechos a la libertad de expresión y difusión de ideas.

4.1 El impacto social de los medios masivos y tecnologías de la comunicación

Para la comunicación, la forma y el medio de transmisión de datos se constituyen como las principales variables de análisis, ya que estas permiten que los mensajes fluyan de manera continua de un emisor a un receptor y viceversa. De este modo, los factores que se adaptan para cada exposición o difusión de ideas deben coincidir con los canales y estructuras del lenguaje, según el contexto y la comprensión, puesto que la distorsión causal puede provocar una mala interpretación o dar un sentido erróneo sobre la información que se pretende ceder.

Lo planteado, al considerar que la comunicación sucede como una expresión de la cotidianidad social, y por tanto, su exposición no representa una modalidad de rigor, ya que al establecerse como un medio de interacción personal, los medios no están limitados a un canal de transmisión. Sin embargo, no sucede lo mismo para la comunicación objetiva y metodología, la cual es empleada para la difusión de conocimiento científico, o para la interacción entre el Estado y la sociedad.

En el primer supuesto de la comunicación objetiva, la metodología y los canales, son definidos desde la promoción de un sector experto en determinados campos de investigación, por lo que, existe una limitación sobre las fuentes que se perciben como confiables o de las cuales se puede tener certeza sobre la veracidad de los datos y contenido, así como de las hipótesis y sus respectivas conclusiones.

Por otra parte, para la comunicación objetiva que enfatiza sobre la interacción del Estado y la sociedad, existen diversos canales para proponer un diálogo asertivo y propiciar la exposición de datos para garantizar el derecho que tienen las personas de conocer cuáles son las circunstancias y los mecanismos bajo los cuales se advierte la toma de decisiones por parte de las autoridades encargadas de la administración de las instituciones gubernamentales.

Desde esta perspectiva, y de la comunicación propuesta para el desarrollo colectivo, destaca la existencia de una línea de transmisión estructural, definida a través de las instituciones del Estado o por medio del discurso que se genera desde el ámbito social. En este aspecto, es importante enfatizar la existencia de una parte interesada en los procesos de comunicación y que actúa como intermediaria de las dos instancias señaladas, sirviendo de medio para extraer los datos vertidos desde cada una de las partes y agruparlos para posteriormente resumir e impulsar su distribución.

En algunos supuestos de la pretensión informativa, se han identificado que los medios de comunicación son la razón de inclusión de los colectivos dentro del entendimiento sobre un tema presentado. Esto obliga a los medios de investigación periodística para que su presentación o exposición sea motivo de cambios en las formas de pensar de las sociedades, aun cuando sea partidario o adepto a una corriente política o movimiento social.

Es entonces, que los medios de comunicación aportan un sentido científico a la manera en que se investiga, analiza, expone y sostiene el periodismo, ya que para presentar una nota, interfieren estrategias tanto procedimentales como estructurales, formando mecanismos que garantizan una vía de comunicación que pretende ser asertiva, ya sea que se tenga un interés informativo, interpretativo o de opinión. Lo anterior, se refiere al periodismo que utilizan los métodos de investigación, para lograr credibilidad, sustento y argumentos, contrario a las expresiones que en fechas recientes se les ha dado a conocer como una libertad de expresión.

Desde este punto de vista, la facilidad con la que la información puede transmitirse, permite a casi cualquier persona ser un “comunicador”, por lo que, se debe tener cuidado de las lecturas, reseñar o reportajes que revistan carecer de una investigación, ya que estas suelen estar plasmadas de argumentos que pueden convencer a los lectores poco analíticos, consiguiendo un semblante que impone una manera de pensar. De este modo, sin la capacidad del lector, oyente o espectador de poder sacar sus propias conclusiones, se constituye como un seguidor propenso a la manipulación.

Desde luego que la idea de obtener una cultura de comunicación eficiente y metodológica, toma sentido cuando los procesos sociales son beneficiados con los datos difundidos, contribuyendo tanto a la población como al interior de las instituciones, porque si se estudian y examinan los hechos o acontecimientos desde una perspectiva contextual de la problemática y las alternativas de solución de conflictos se pueden proponer formas de solventar o impedir la repetición de aquellos sucesos que afectaron la integridad de las personas, sus bienes o patrimonios.

Tal que así, como cualquier fenómeno que se produce a consecuencia de las necesidades de la humanidad, el periodismo como intermediario de la comunicación ha tenido que ir evolucionando para adaptarse a las exigencias sociales, y conforme se propician los mecanismos para la interacción entre las personas así como la difusión del conocimiento, las características como los procesos para transmitir la información ha generado que la forma y el medio en que se divulga el mensaje cambien continuamente.

En tal sentido, es importante identificar que aún y cuando los procesos cambiantes de la forma de ceder conocimientos son vinculatorios con los avances tecnológicos, la base de la

investigación sigue teniendo como fundamento las teorías clásicas, como es el caso de los esquemas de discursos y la normativa de los géneros periodísticos que están inspiradas en la distinción de hacer periodismo objetivo e interpretativo, logrando convertir el estudio de los géneros periodísticos en instrumentos cualitativos que permitan desarrollar una crítica de los textos.

Una de las principales características de los medios masivos y tecnologías de comunicación es que todo aquello que se promueva o difunda, tendrá el carácter de una propuesta evaluable, por lo que, quienes están inmersos en la difusión de información a través del periodismo, deben reconocer que su labor como comunicador, constantemente va a recibir críticas, y en la medida en que cometa errores será que su trabajo y credibilidad pierda el sentido como fuente transmisora de información, incluso aún y cuando los medios para la obtención de los hechos reales sean sustentados en evidencia y argumentados en lógica.

En relación con lo anterior, Ruiz Rodríguez (2014) considera que en México existe una formalidad que da sustento a la democracia, la libertad de prensa, y con ello, a la información colectiva, o al menos así lo establecen los ordenamientos jurídicos. Sin embargo, el autor plantea que las críticas que las personas hacen a los medios masivos de comunicación distan de una realidad teórica, ya que materialmente hablando, los resultados son distintos en la práctica social, enfatizando además que:

El periodismo, por su parte y en sentido amplio, está atravesando en México por una terrible crisis de credibilidad, que genera en la sociedad niveles de comunicación alternativos como el rumor, la sospecha, la incertidumbre. Resulta todavía peor que el conformismo social y la monotonía de imágenes difundidas por los medios de comunicación contribuyan a que se reduzca nuestro margen de libertad y, por consiguiente, nuestra manera de ser y estar. Hoy día, más que en otros tiempos y momentos de nuestra historia nacional, a los medios masivos de comunicación, en especial al periodismo (a los periodistas), se les deben exigir dos objetivos: evitar tanto el amarillismo tan nocivo al deformar y magnificar hechos de violencia, de por sí alarmantes, como también el ocultamiento de la información veraz (Ruiz Rodríguez, 2014, p. 67).

Por otra parte, con el reciente avance tecnológico y los variados mecanismos de interacción entre las personas, la sociedad ha dado un paso importante en la forma de comunicarse y por tanto, cada medio que es empleado para difundir o transmitir información debe prever una propagación de ideas que cumplan con ciertas características, como es el supuesto de manera general, de una estructura descifrable que permita el entendimiento de lo

que se pretende difundir, con el propósito de impedir en la medida de lo posible que los informes presentados sean motivo de interpretación y en consecuencia una comprensión distante de la idea principal.

Otra particularidad que se le atribuyen a las nuevas formas de interacción entre las personas tiene que ver con la autenticidad y objetividad de aquello que se transmite, ya que en la actualidad, un solo comentario, una expresión de ideas o una difusión de información puede tener una repercusión sobre personas, instituciones u organizaciones, ya sea de forma positiva generando la aceptación de la población o en forma negativa favoreciendo al descontento o el rechazo, por lo tanto, aquello que se presenta como descripción de los hechos, invariablemente debe estar sustentado en los principios y valores asociados con la ética y la moralidad, además de presentar argumentos apoyados en evidencia.

En este sentido, la información y comunicación social se ha transformado en una exigencia social presentada de forma implícita como un derecho humano, por lo cual, las autoridades de la administración pública están obligadas a satisfacer la transmisión de datos que tiendan a la toma de decisiones. Es de este modo que, Rosa Buxarrais, et al. (2013, p. 72) plantean que “el derecho a la información es fundamental en cualquier sociedad democrática. Éste afecta, al mismo tiempo, a la raíz de la persona y al desarrollo democrático de la sociedad. De este derecho deriva una opinión pública independiente y plural”.

Desde este punto de vista, deben existir mecanismos que permitan evitar un daño importante al interior de una nación, sin involucrar o afectar los derechos a la expresión y la libertad de difundir ideas, puesto que la estructura de la comunicación de integra bajo un aparato que puedan mediar y adecuar el contenido del mensaje o texto propuesto en un determinado campo poblacional y vincularlo con el posible lenguaje de entendimiento del sector al que está dirigido de forma directa.

Asimismo, y con el propósito de poder analizar las circunstancias, el modo, el lugar y la temporalidad que dieron sustento a los argumentos y datos presentados durante la difusión o transmisión de la información, la sociedad se ha visto en la necesidad constante de recurrir a personas cuya profesión se encarga de recolectar, analizar y subsanar los errores presentados en los discursos o mensajes, culminando en una interpretación más adecuada a la objetividad.

A estos profesionistas encargados de la interpretación de los discursos suelen exigirse una serie de atributos, así como la tenencia de valores como la honestidad, honradez, intelectual absoluta, puesto que en algunos de los casos, como especialista son la única fuente de análisis que se puede obtener, y que por ende, de la que se pueda dar un sentido ordinario al mensaje divulgado. Por esta razón, el intérprete debe reunir cualidades especiales que van más allá de la capacidad de entendimiento y observación, en virtud de requerir expandir el panorama de la información presentada.

Se puede observar que la comunicación y la información son herramientas que forma parte importante de la interacción entre las personas y su adecuada estructura y difusión permiten entender sobre todo aquello que sucede en el entorno social, propiciando además una manera de proyección sobre los procesos fundamentales de las comunidades, por lo que, el derecho de acceso a la información, la libertad de expresión y la opinión generada por la comunidad, no son una simple concepción implícita en los ordenamientos jurídicos.

Lo expuesto, ya que su observación tiene una base que se sustenta en la responsabilidad y la apreciación formal de un medio para influir en diversos sectores sociales, cuya repercusión afecta el pensamiento y las acciones de grupos poblacionales, siendo una estrategia inherente de académicos, políticos, comunicólogos, periodistas y de las personas ajenas de las instituciones del Estado, estos últimos con la posibilidad de opinar a través de las tecnologías y los medios masivos de comunicación.

Como es preciso hacer notar, los datos presentados a un determinado sector poblacional pueden generar movimientos que desarrollen inquietudes o afiliaciones que concluyan en propiciar presiones en las autoridades gubernamentales, las cuales tienen la facultad de promover acciones o incluso directamente políticas públicas que susciten cambios en el orden político, cultural, económico, administrativo o en conceptos que repercutan en el sistema de justicia.

Por consiguiente, cuando la información presentada verse sobre temas relacionados al desarrollo social, se debe evitar la difusión de información cuya estructura carezca de una metodología, tanto argumentativa como científica, con el propósito de prescindir transmitir datos tendenciosos o distorsionados, cuya repercusión en la comunidad sea negativa.

Existe una distinción respecto de la forma de transmitir información entre aquellos quienes pretenden dedicarse a la divulgación de ideas y los profesionistas, ya que la forma, el diseño y la metodología son completamente distintos, puesto que, mientras los primeros adoptan contenido y lo retransmiten bajo un supuesto análisis u opinión, los profesionistas (periodistas) investigan, examinan, exponen, argumentan y presentan a la sociedad datos que pretenden explicar algún fenómeno o suceso, sin el afán de apropiarse de una realidad, en virtud de que todo aquello que se expone puede tener una realidad dependiendo del enfoque, contexto, estudio o sentido que se le dé a los resultados presentados. Al respecto, Gómez Mompart (2021) exterioriza que:

Es imprescindible, por tanto, un periodista que explique diligentemente los acontecimientos y los temas relevantes, familiarizado con documentación cuantitativa (como las buenas bases de datos y el análisis estadístico) y cualitativa, derivada del diálogo con científicos y de la consulta de textos especializados que le permitan conocer, comparar y contrastar datos e interpretaciones para aproximarse de manera solvente a la realidad social. En síntesis, menos opinión y más investigación; menos interpretación simplista y más análisis; menos individualismo y más periodismo colaborativo, pero no sólo con la ciudadanía, sino sobre todo con especialistas y expertos, así como formando equipos con otros periodistas y medios (Gómez Mompart, 2021, pp. 59-60).

En consecuencia, la comunicación puede tener distintas vertientes y su contenido influye en temas tan significativos para la sociedad como son la política, la economía, los avances científicos y tecnológicos o aquellos sucesos que afectan de forma real a las actividades que se desarrollan en los ambientes colectivos.

No obstante lo anterior, de la comunicación también pueden surgir contenidos carentes de mensajes o incluso carentes de sentido práctico para el progreso social, por lo que, su difusión parte de una formulación de entrenamiento más que un aspecto informativo, y de la cual no siempre se requiere una metodología investigativa, ya que prácticamente su apreciación y entendimiento se deja al sentido común del espectador. Desde este punto de vista, García Galindo (2016) explica que:

El conocimiento no siempre está presente en cualquier acto comunicativo. Siguen siendo necesarios intelectuales comprometidos con su época y con su obra, líderes culturales que sean referentes para el conjunto de la sociedad, profesionales del periodismo convencidos de la responsabilidad de su tarea; pero también ciudadanos bien formados, críticos, capacitados para entender y hacer suyas o no las ideas o los valores que subyacen en las imágenes y en los textos de la comunicación. La comunicación y la información se han de transformar en conocimiento

en un marco de libertad de expresión en el espacio público, en ese espacio que se nutre de las vanguardias intelectuales, de las élites culturales, a través de una opinión pública que se transforma y de unos ciudadanos cada vez mejor formados, y que pueden recuperar la voz en el nuevo escenario tecnológico interactivo (García Galindo, 2016, p. 18).

Por otra parte, cuando un periodista informa, previamente debe analizar la realidad de los hechos para presentar bajo un contexto determinado, datos con la mayor exactitud posible y con la encomienda de proyectar una nota completamente abierta al análisis de las personas receptoras del mensaje, sin la posibilidad de que origine duda o genere confusión, ya que estas variables son la consecuencia de un ambiente de manipulación hacia determinados sectores poblacionales o un factor que procure dar solución a problemáticas en las que la sociedad se ha visto inmersa.

En este aspecto, el periodista se exhibe como un garante de la difusión veraz de la información, cuya encomienda radica básicamente en presentar los hechos con sus respectivos argumentos y evidencia, proponiendo a los medios, las organizaciones y la comunidad en general, el análisis final y por consiguiente su adaptación a las actividades diarias o rutinas de la sociedad.

La dificultad se da cuando la información y los medios de difusión son empleados de manera intencional para generar confusión, agresividad y discursos de odio, y con ello, la manipulación de los grupos sociales; este acontecimiento es ampliamente conocido y utilizado en la política, como una estrategia comunicacional, como una forma falaz de expresión y difusión de ideologías, así como en la exposición tendenciosa de datos, cuya diseminación solo provoca desacuerdos y falta de solidaridad en la población.

En este sentido, Pérez Fuentes (2024) explica que el exceso de notas informativas se diluye en la agresividad de ciertas personas que aprovechan las redes para utilizar sus discursos de odio revestidos de “agentes de justicia”, enfatizando además que:

Todos sabemos que las redes sociales no constituyen un tipo de procedimiento judicial alguno, sin embargo, los elementos y algoritmos utilizados a través de las noticias falsas han desembocado en discursos de odio que afectan la dignidad de los sujetos pasivos receptores o involucrados con noticias, sin fundamento legal alguno. Las redes sociales son la nueva forma de juicios paralelos modernos y desinformativos que causan daño a la persona (Pérez Fuentes, 2024, p. 36).

Del mismo, Lara López (2018) expone la importancia del discurso y su objetividad en cuanto al impulso político y los fines que se persiguen, planteando que:

La comunicación política no debe quedarse en el nivel discursivo y retórico. La comunicación es un mecanismo de impulso a la acción política desde una función ejecutiva y no meramente enunciativa. Entonces la comunicación desde su ángulo político tiende a buscar una mejor comprensión de todos los sectores que comprenden la sociedad, los elementos de su gobierno; lo que debería propiciar un aliciente para mejorar las relaciones del gobierno con sus ciudadanos. No solamente la opinión pública ha tenido dificultad para ser definida, lo mismo le ocurre a la comunicación política (Lara López, 2018, p. 118).

Bajo este contexto, la función que realizan los comunicólogos y periodistas debe suponer una completa fuente de información bajo un estricto proceso científico, sin que existan ambiciones personales que propicien la difusión de datos tendenciosos o que se adecuan a propósitos distintos a la veracidad de la información.

Lo anterior, con el fin de permitir tanto a las autoridades del Estado como a las personas, poder tener datos que promuevan una toma de decisiones acordes con las problemáticas o las exigencias sociales. Desde este punto de vista, Dahlgren (2009) como se citó en García Avilés (2016) analiza que:

A pesar de la profunda crisis ética que atraviesa, el periodismo adquiere notable relevancia a las sociedades democráticas puesto que incide en aspectos esenciales lo sobre la legitimidad del sistema, la toma de decisiones y la mediación entre ciudadanos e instituciones. La información periodística desempeña todavía un papel estratégico en el proceso de construcción del discurso público y en el ejercicio de las funciones ciudadanas, tales como conocer la realidad del entorno, contribuir a la información de la opinión pública y participar plenamente en la vida política y social (García Avilés, 2016, p. 34).

Como es preciso identificar, la veracidad con la que se transmita la información en los grupos sociales es fundamental para el mantenimiento de un Estado democrático, aun y cuando el contenido o tema investigado pareciera no tener mayor importancia, puesto que cada aspecto, propuesta o divulgación repercute directamente en las acciones que se realizan al interior de una sociedad.

En este mismo sentido, López de Lerma Galán (2018) percibe la información como un factor constitutivo y de garantía para el mantenimiento del Estado de derecho, describiendo que:

El derecho a recibir información veraz se ha convertido en uno de los principales fundamentos de la realidad democrática, que nos ha permitido consolidar una opinión

pública plural y libremente formada, contribuyendo a la consolidación del Estado social y democrático de derecho. La veracidad, se convierte así en el elemento garante de la constitucionalidad de un derecho tan básico como es el de informar. Un término objeto de controversia, cuya naturaleza jurídica debemos de definir, puesto que lo que realmente se defiende es propiamente una información verídica, comprobada y contrastada según los cánones de la profesión informativa. Ese deber de contrastar la información por parte del periodista, será lo que nos determine la veracidad de una noticia (López de Lerma Galán, 2018, pp. 437-438).

Por consiguiente, es necesario que aquellos que difunden información cumplan con un perfil y tengan habilidad para mantenerse objetivos de los hechos investigados, sin demostrar su inclinación o favoritismo, esto es, que antes de exponer los aspectos de la investigación deberán registrarlos sin alteraciones ni interpretaciones personales.

En este aspecto, el comunicador debe saber y concebir la importancia contenida en una descripción rigurosa de su mensaje, proponiendo un comunicado sencillo e información realista, ya que el lenguaje responde a las necesidades que impone la comunicación para la que sirve, en virtud de que éste no sólo informa o comunica datos, sino que orienta a un determinado sector poblacional, un hecho, un acontecimiento que puede ser de interés o propiciar cambios en las acciones sociales.

En consecuencia, el lenguaje empleado para la difusión de las ideas debe ser accesible, fluido y comprensible para la comunidad, vinculando la veracidad objetiva del propio hecho que se registra con los antecedentes y las características de los sucesos, considerando entre otras cosas; la actualidad de su momento, obedeciendo a la inmediatez, a un contexto generalizado y respecto de una crítica que garantice una adecuada comprensión de la información.

En relación a lo expuesto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tesis 1a. CLI/2014 (10a.), sobre el derecho a la información y los requisitos de su veracidad e imparcialidad, estableció que:

Con base en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha distinguido entre la expresión de opiniones y la emisión de aseveraciones sobre hechos. Así, mientras que de las opiniones no puede predicarse su verdad o falsedad, de los hechos sí puede juzgarse su correspondencia con la realidad. En este sentido, la información sobre hechos cuya búsqueda, obtención y amplia difusión están constitucionalmente protegidas es aquella que es veraz e imparcial. Así, el requisito de veracidad como límite interno implica una exigencia de que la información difundida esté respaldada por un ejercicio razonable de investigación y comprobación de su asiento en la realidad, mientras que el requisito de

imparcialidad constituye una barrera contra la tergiversación abierta y la difusión intencional de inexactitudes. Ahora bien, esta exigencia no sólo recae en periodistas y profesionales de la comunicación acerca de sus notas periodísticas, reportajes y entrevistas, sino en todo aquel que funja como informador. Lo anterior es así, toda vez que el elemento definitorio para exigir a una persona cierta diligencia en la comprobación de los hechos es la difusión de determinada información que considera noticiable y destinada a influir a su vez en la opinión pública, con independencia de su actividad laboral, título universitario o estatus profesional²³ (SCJN, 2014).

Por otra parte, la idea de difundir información toma sentido cuando los procesos sociales son realmente beneficiados y contribuyen tanto a la población como al interior de las instituciones, porque si se estudian y examinan los hechos o acontecimientos, se pueden proponer formas de solucionar o impedir la repetición de aquellos sucesos que afectaron la integridad de las personas, sus bienes o patrimonios.

Una de las características debiera tener el periodismo radica en la honestidad y veracidad de la información, procesada por medio de una investigación que prioritariamente se sustente en la imparcialidad, dejando a la sociedad la libertad de discernir y poder analizar lo presentado bajo un contexto informativo, alejado de las pretensiones políticas y partidistas, que buscan desproporcionar los intereses democráticos cuando se intenta simplemente dar a conocer los hechos.

4.2 La opinión pública en los sistemas jurídico y democrático

Se puede afirmar que una de las características que ha predominado en las sociedades es la necesidad de convenir la manera de relacionarse y las actividades que pueden o deben desarrollarse al interior de una comunidad. Esta composición de acuerdos y reglas abstractas o específicas ha permitido a los seres humanos distinguir sobre las condiciones para la permanencia en un determinado ambiente y la pertenencia a cierta constitución cultural.

En este sentido, la configuración de estructuras y los modelos de participación se integran en una sociedad que distingue entre el pueblo y sus dirigentes, y con ello, la forma de organizar las instituciones de dirección que vinculan las responsabilidades para hacer permisible

²³ “DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS REQUISITOS DE SU VERACIDAD E IMPARCIALIDAD NO SÓLO SON EXIGIBLES A PERIODISTAS O PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN, SINO A TODO AQUEL QUE FUNJA COMO INFORMADOR”. Primera Sala, Tesis: 1a. CLI/2014 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima Época, Tomo I, abril de 2014, p. 797. Reg. digital 2006168.

un Estado democrático y respeto de la voluntad de quienes integran la comunidad. Desde este punto de vista, O' Donelle (2007), citado por Sojo (2011) plantea que:

Cuando nos referimos al Estado democrático hablamos de un territorio dotado de un régimen democrático, en donde se conceden ciertos derechos sobre bases incluyentes y universalistas a los ciudadanos que lo componen. El Estado como entidad territorial encuadra a los titulares de los derechos y las obligaciones correspondientes a la ciudadanía política. Al mismo tiempo, conforma un sistema legal que promulga y respalda la asignación universalista e incluyente de esos derechos y obligaciones (Sojo, 2011, p. 21).

De este modo, se pretende hacer notar la existencia de un sistema democrático que apropia la virtud de mediar la funcionalidad sobre fenómenos o actividades que realizan las personas en convergencia con un sistema jurídico, que da el sostenimiento para la obligatoriedad de cumplir la voluntad dispuesta y establecida en las leyes.

A tal efecto, para la conformación y el diseño de la sociedad es indispensable la agrupación de dos sistemas cuyos representantes son la parte constitutiva de la comunidad, los cuales no se superponen, ni actúan por cuenta propia, ya que las decisiones en los sistemas democráticos o resoluciones de los sistemas jurídicos que se entablen constituyen parte de una propuesta de solución de conflicto.

Como es de notar, esta distribución sistemática responde a una exigencia para reconocer la voluntad de la comunidad a través de sus representantes, unificada con la autoridad otorgada a las instituciones para hacer valer la promoción de reglas de carácter jurídico, es así que las personas ejercer el poder de decidir sobre las condiciones dispuestas para la regulación de la conducta, en razón de las actividades que son susceptibles a desarrollarse como parte de una necesidad particular orientada al cumplimiento de objetivos y a su vez como un conjunto de exigencias colectivas.

En este aspecto, se puede observar que una de las principales cualidades positivas de la humanidad ha sido su aspiración para construir un sistema de procuración de principios y derechos, como la solidaridad, el respeto de la dignificación de las personas, la igualdad y la libertad a través de mecanismos que vinculan el sistema democrático con el sistema jurídico. Al respecto, Luhmann (2018) hace una comparación entre el sistema social y el sistema jurídico, exponiendo que:

Hay, por tanto, un plano de la relación entre el sistema jurídico y el sistema social que, por parte del sistema jurídico, se refiere a la dogmática como mecanismo de dirección más abstracto y, por parte de la sociedad, a exigencias muy generales, sin que la correlación sea mediada por efectos alternos indicables concretamente. La relación entre el sistema jurídico y la sociedad más bien sigue siendo compatible con muy diversos efectos de las decisiones singulares; absorbe sin resistencia continuos cambios de situación de la carga y reacciona tan solo frente a desplazamientos en tendencias de larga duración del cambio estructural. La absorción de empujones menores es posible en la medida en que se pueden encontrar sustituciones y equivalencias funcionales para hechos concretos (Luhmann, 2018, p. 76).

En este aspecto, para los sistemas democrático y jurídico se han procurado implementar acciones regulatorias integrando no solo a la igualdad como un principio del derecho, sino a la justicia social como un requisito funcional en las concepciones modernas de la sociedad. En consecuencia, no es posible suponer un estado de derecho sin la adecuación de los sistemas antes mencionados, ya que cada uno está interesado en un aspecto propio de las actividades formales que se describen como indispensables en los acontecimientos de la cotidianidad.

Lo anterior, no supone una movilidad de reglas normativas para limitar la libertad de las personas, sino más bien se constituye como una garantía del mantenimiento y observancia de la justicia social, por medio del aceleramiento gradual y diferenciado de las medidas de apremio que promuevan facilidades de adaptación e incorporación de la conducta para solventar las distinciones entre las personas y entre éstas y las instituciones, al conformar una relación mediante el intercambio de ideas y opiniones sobre las propuestas de orden público.

Es importante identificar que los sistemas descritos hacen distinción de la formalidad condicionada en los procesos establecidos por la normativa, los cuales tienen una disposición, contextura, principios y métodos para su empleo, existiendo medios y herramientas para hacer valer dentro de las instituciones su temporalidad y promoción, ya que estos sistemas gozan de cierta supremacía y no es posible intervenir sin la previsión y de la formalidad que se dispone por las instituciones del Estado.

De esta manera, cuando las personas consideran que los acuerdos establecidos como instrumentos normativos no garantizan la efectividad o suponen que están siendo violentados sus derechos, existen mecanismos de control y garantías constitucionales, como es el supuesto del juicio de amparo, las acciones de inconstitucionalidad o las controversias constitucionales,

que permiten limitar el ejercicio de poder de las autoridades administrativas y/o judiciales cuando no existe una concordancia con la legislación y las exigencias sociales.

No obstante, la existencia previa de mecanismos para disponer de medios de control y garantías de protección, en las últimas décadas los medios y la tecnología han permitido acrecentar la disposición de la participación social, y con ello, el discurso colectivo, haciendo efectivo la existencia de un sistema social que pone en evidencia la necesidad de involucramiento por parte de la sociedad en aspectos propios de la administración pública y de la administración y procuración de la justicia.

Lo anterior, bajo un esquema que se encuentra desvinculado de la inmediatez democrática o jurídica, y con la particularidad de intervenir directamente en las controversias que se suscitan por la inoperancia de las leyes o por la interpretación inapropiada que puede darse, bajo la premisa de optar por la resolución de los conflictos cuando las autoridades encargadas de la administración del Estado no responden adecuadamente con la implementación de estrategias o la aplicación de políticas públicas.

Esta forma de intervención social carente de un proceso regulatorio ha tenido su aplicación en los últimos años a través de los procesos de comunicación y medios tecnológicos, consintiendo modificaciones en los convenios establecidos por las instituciones de la administración pública, por lo que, su observancia constante e incluso su regulación, deben ser consideradas por los entes públicos, a fin de mantener en armonía la estructura y conformación del Estado, ya que la opinión pública como elemento accesorio de los procesos políticos y jurídicos se integra como un medio de intervención que puede perjudicar la constitución del sistema democrático.

De esta manera, se constituye como indispensable para las personas el poder contar con modelos de incentivación que promuevan el bienestar público y la justicia social al interior de los Estados. Esta particularidad subsiste en primera instancia por medio de la procuración y administración de la justicia como fundamento del desarrollo humano, y desde el establecimiento del sistema político democrático, cuando la normativa jurídica permite acceder de forma oportuna a medios eficaces para la solución de conflictos.

Sin embargo, esta disponibilidad para hacer eficiente el procedimiento antes mencionado, no legitima de manera objetiva el dar solución a los requerimientos de la sociedad. Es de esta manera, que se tiene la necesidad de promover mecanismos de participación adyacentes al sistema jurisdiccional y los recursos que este establece, como sucede con la opinión pública y su diligencia en los procesos jurídicos-democráticos, ya que la inoperatividad percibida por la población, se traduce en una desconfianza, fundada en la incapacidad de los servidores públicos para la realización efectiva de las actividades gubernamentales.

En este sentido, no es conveniente para la estabilidad del Estado que este ejercicio social sea empleado regularmente para ejercer presión en las actividades que desempeñan los servidores públicos, puesto que, no existe una normalización procedimental para la intervención de las personas a través de este recurso, además de que, al carecer de una metodología racional sobre su implicación como solución a determinados problemas, puede generar inestabilidad en procedimientos jurisdiccionales establecidos en la normativa.

Entre tanto, es conveniente ponderar que la opinión pública ejercida como un recurso para hacer valer el reconocimiento y la protección de los derechos humanos ha tenido énfasis en temas que se relacionan directamente con el mantenimiento de la paz pública, cuando las autoridades encargadas de la seguridad, así como las instituciones delegadas para la administración y procuración de la justicia, no aplican de manera eficiente los procedimientos establecidos en las leyes.

En relación a lo expuesto, según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) generada por el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ), y coordinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), entre el año 2011 y el 2023, el 66.55% de las personas encuestadas que identifica a los jueces, consideran que estos son corruptos²⁴, mientras que el 65.5% de la población de 18 años y más que identifican al

²⁴ Véase en: https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?p=1024&ag=00#D6200028518_164#D6200028517_164#D6200028517_164#D6200028518_164#D6200028518_164#D6200028518_164

Ministerio Público y Procuradurías Estatales, califican que estos son corruptos²⁵, lo cual se traduce en poca confianza por parte de la sociedad hacia esas autoridades.

Desde esta perspectiva, los datos de la encuesta suponen un discernimiento colectivo de aquello que debiera prevalecer de conformidad a los ordenamientos jurídicos y en relación a la falta de atención por parte de las autoridades para satisfacer las exigencias sociales y priorizar sobre rubros que afectan la seguridad y estabilidad de las personas. Es entonces, que las especulaciones y los conflictos puntualizados en los medios de comunicación se tornan en un tema de interés y de discusión en los diversos foros de participación social.

Sin embargo, las manifestaciones vertidas por la opinión pública sobre un tema de interés general, como es la seguridad y la justicia social no siempre están sustentados en la investigación y difusión de información racional, argumentativa y lógica, sino que esta expresión comúnmente es generada desde la condolencia causada por factores ligados a la compasión y la sensibilidad de los hechos, pero que, de igual forma causan una mediatización en los procesos jurídicos.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Instituto Nacional Electoral (INE), llevó a cabo la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2020, mediante la cual se dio a conocer sobre el interés de las personas en asuntos públicos y medios por los que se enteran de los problemas locales y nacionales, así como la opinión sobre diversos tipos de gobierno.

En dicho instrumento, “destaca el nivel de confianza que alcanzan las universidades públicas (70% dijo tener mucha y algo de confianza en ellas). Más allá de ese dato, aparece una jerarquía que no representa ninguna novedad, donde la mayor confianza está depositada en las fuerzas armadas (Ejército y Marina Armada, con 64%), y ahora también en la Guardia Nacional (61%)”, de este modo “después de los militares, la institución en la que más confía la ciudadanía es el INE (60%), y por debajo del organismo electoral, en el Presidente de la República (53 por ciento)”.

²⁵ Véase en: https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?p=1024&ag=00#D6200028518_164#D6200028517_164#D6200028517_164

En lo que respecta a la satisfacción con la democracia la encuesta encontró “un 53% de satisfechos con ese régimen y un 47% de insatisfechos”, mientras que por lo que refiere a las libertades como condición básica de un sistema democrático “la libertad que, según la ciudadanía, se respeta más es la del culto religioso (67%), seguida de la del voto (59%) y, al final, aparece, en condición minoritaria, la libertad de expresión (31%)”.

Por último, en dicho instrumento se dispone que en general, la satisfacción con la democracia en México es baja. El 53% de las personas encuestadas que señalan saber qué es la democracia están algo o muy satisfechas con su funcionamiento en el país. Entre estas personas, solamente un 12% declara estar “muy satisfecha” con la democracia, frente al 16% que señala estar “nada satisfecha”.

Desde esta perspectiva es indispensable hacer una distinción entre la opinión pública y la cultura cívica, ya que aun y cuando ambos aspectos estén encaminados a modificar de manera sustancial la forma en que las autoridades resuelven los conflictos sociales, estos conceptos son disímiles en cuanto a los mecanismos que se confieren para su aplicación.

Por una parte, la opinión pública en su noción básica es ejercida como un derecho a la libertad de expresión y difusión de ideas practicada a través de los medios de comunicación, mientras que la cultura cívica es una participación ciudadana ejercida a través de los componentes establecidos y regulados por la normativa jurídica.

Para Pérez Fuentes (2024), es indispensable comprender que “el derecho de acceso a la justicia se rige como una defensa de la verdad real, a través del principio del debido proceso en la tutela judicial efectiva, asegurada como un derecho humano fundamental” (p. 39). De esta forma, la autora expone la existencia de un fenómeno que subyace en las diversas formas de interacción social, y que puede influir de manera determinante en los procesos jurídicos, ponderando que:

La verdad de un hecho o suceso jurídico es entonces el desarrollo de una conducta humana en un momento determinado, la cual ha transgredido un derecho ajeno, particular o colectivo, estableciéndose entonces un proceso reglamentado en la búsqueda de una solución justa al litigio a través de un juez. En contraparte, una noticia falsa o parcialmente verdadera puede ser nociva para el proceso democrático y para la justicia; en ésta, lo verosímil suplanta la verdad y los juicios paralelos condicionan la labor de los tribunales, que son susceptibles de ser influenciados, por lo que la verdad que se alcanza no es

verdadera (aunque suene tautológico) al estar sometida a sensacionalismos o al manejo de valores, por lo que hay que defender la verdad en el marco de la igualdad, siendo el desafío actual el que los avances de las nuevas tecnologías no afecte la democracia y terminen por exterminar valores (Pérez Fuentes, 2024, p. 39).

Bajo este contexto, es importante enfatizar la importancia del discurso social y su influencia en el sistema democrático y jurídico en nuestro país, así como el impacto que genera en la resolución de los conflictos suscitados en el marco de las relaciones e interacción entre las personas y entre éstas y las instituciones. Desde este punto de vista, se presenta el caso “Duda razonable” en el cual la opinión pública (con la intervención de los medios masivos de comunicación e información) sirvió para atender y resolver de manera no jurisdiccional un asunto jurídico, dadas las deficiencias del sistema de procuración y administración de la justicia.

Basándose en la información y los datos presentados en la investigación de Roberto Hernández, la cual fue posteriormente transmitida como documental a través de Netflix (Negrete y Hernández, 2021). En junio del 2015 una persona señalo a Gonzalo García Hernández, Juan Luis López García y Héctor Muñoz Muñoz por su presunta participación en el delito de tentativa de secuestro en su agravio, después de tener un incidente de tránsito a un costado de la gasolinera que se ubica en la avenida José Colomo y Lázaro Cárdenas en la localidad de Cd. Pemex del municipio de Macuspana, Tabasco.

Según lo narrado, después de que una persona impactara con su vehículo y se acercará de forma sospechosa a su camioneta, el denunciante disparo con un arma de fuego a uno de los imputados, comunicándose con policías locales para solicitar el apoyo de su detención, así como de otras dos personas que se encontraban en una camioneta en la gasolinera y a quienes previamente había identificado deambulando cerca de su negocio de forma sospechosa, lo que trajo como consecuencia la iniciación de una carpeta de investigación el 20 de junio del 2015, ante la Fiscalía para el Combate al Secuestro y la Extorsión de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Dado que las imputaciones y los medios de prueba se consideraron insuficientes para mantener a Gonzalo García Hernández, Juan Luis López García y Héctor Muñoz Muñoz en calidad de detenidos, se ordenó su libertad el 22 de junio del 2015. Sin embargo, la fiscalía paralelamente persiguió a los imputados por el delito de otro secuestro, ahora en agravio de la hermana del primer denunciante, volviendo a instaurar la persecución penal de los imputados.

Después del procedimiento penal ante la Fiscalía, la Audiencia inicial y formulación de la imputación, así como el auto de vinculación a proceso, los alegatos de clausura, sentencia condenatoria y una vez concluido el proceso en su contra, el 11 de diciembre del 2018, Gonzalo García Hernández, Juan Luis López García y Héctor Muñoz Muñoz fueron sentenciados. No obstante, que la Fiscalía Estatal de Justicia de Tabasco no aportara evidencia que corroborara de manera suficiente el hecho delictivo.

Parte importante del proceso se describe en la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, en la cual el tribunal fijó las penas para los imputados, entre otras, con tres años y seis meses de prisión, por lo que, el día 17 de septiembre del 2018 y en la audiencia de lectura de sentencia, se concedieron a los imputados los sustitutivos de tratamiento en libertad o semilibertad, puesto que, para esa fecha llevaban privados de su libertad tres años con cinco meses.

Posterior a la lectura de la sentencia, el defensor de los imputados los cuestionó sobre la aceptación o la posibilidad de apelar la resolución del tribunal, dado que, de aceptar el fallo estarían a un mes de cumplir con la sentencia, teniendo que discurrir que la impugnación mediante el recurso de apelación podría implicar prolongar su privación de libertad por un periodo considerable, resultado en la aceptaron la sentencia antes mencionada.

Cabe precisar que la representación social rechazó la resolución del tribunal en relación a la temporalidad de la pena, lo cual motivó la apelación de la Fiscalía, derivación a su vez en la sentencia de segunda instancia el 11 de diciembre de 2018. En relación a lo expuesto, el tribunal de apelación dictó la sentencia mediante la cual se incrementaron las penas a los imputados, entre otras, a cincuenta años de prisión, implicando la revocación de los beneficios de tratamiento en libertad o semilibertad²⁶.

De este modo, y luego de que la sentencia de segunda instancia fuera notificada a los imputados el 12 de diciembre de 2018, fue presentado por escrito el 8 de septiembre de 2020 la demanda de amparo ante la Tercera Sala Penal de Oralidad del Tribunal Superior de Justicia del

²⁶ Véase en: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/Proyecto/AD4_2022PLProy.pdf
Consultado el 29 de marzo del 2025

Estado de Tabasco, la cual fue admitida por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito en el amparo 100/2020 el 24 de septiembre de 2020.

Una vez advertido el contexto del caso “duda razonable” es posible constatar una serie de deficiencias al interior del sistema de procuración de justicia, las cuales impactan de forma negativa en la sociedad, al reiterarse que no se dispone de los recursos adecuados para hacer eficientes las etapas de investigación, reiterando que el sistema de justicia no satisface la reparación del daño y la no repetición como principios normativos.

La difusión del caso a través de los medios digitales tuvo un impacto en la opinión pública, que permitió ejercer presión social a la Suprema Corte de la Justicia de la Nación para que esta analizará y resolviera de forma expedita. Sin embargo, en el ámbito local las sanciones buscaron repercutir de forma accesoria a los procesos jurídicos, ya que, al día siguiente de la emisión del documental, la comunidad de la facultad de derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, exigió la destitución de uno de los docentes e implicado en el caso “duda razonada” por sus malas prácticas en la procuración de justicia (Balcázar, 2021).

4.3 La ideología social estructurada a través de la opinión pública

La opinión pública se constituye como una fuerza que propicia cambios sustanciales en la conformación de las instituciones del Estado, así como en la forma bajo las cuales estas dependencias operan, dado que el impacto que la opinión pública ejerce en las decisiones políticas y jurisdiccionales, atiende la modificación de procedimientos establecidos en la normativa jurídica, como ha sido analizado en capítulos previos.

En relación a lo anterior, Habermas (1995) como se citó en Sotelo Gutiérrez (2007) describe que:

La opinión pública es centralmente un medio de control de los ciudadanos en relación con su gobierno, “una estructura intermediaria que establece una mediación” entre estos, es una “red para la comunicación”, cuyo contenido son “problemas que han de ser elaborados por el sistema político porque no pueden ser resueltos en otra parte”. Es también uno de los elementos operativos de la sociedad civil, cuya función es la de establecer una comunicación pública entre las autoridades del estado y los gobernados (Sotelo Gutiérrez, 2007, p. 76).

Como hace latente Habermas, la opinión pública resulta en un intermediario entre las propuestas normativas y la estrategia que lleva a cabo el Estado para solventar las deficiencias que se propician entorno a la interacción social, y según las necesidades de la sociedad, así como de los modelos de atención a los conflictos de interés colectivo que no han sido resueltos por los procedimientos establecidos, tanto en el sistema democrático como en el sistema de administración y procuración de la justicia. Desde esta noción, Santana Rodríguez (2022) puntualiza que:

La opinión pública es el resultado de procesos colectivos e individuales y en su formación juegan un papel destacado los medios de comunicación. Para contar con una opinión pública democrática es necesario trabajar por la construcción, en nuestras sociedades, de medios de comunicación independientes de los grandes poderes económicos y políticos y al mismo tiempo de fuertes organizaciones y movimientos sociales que tengan la capacidad de influir en la agenda de los debates públicos. En sociedades con fuertes exclusiones sociales y grandes desigualdades, como son las sociedades de América Latina, es imprescindible la construcción de fuertes movimientos sociales y políticos que además de la denuncia formulen alternativas de resolución a las agobiantes necesidades de orden económico y social (Santana Rodríguez, 2022, p. 92).

Sin embargo, aun y cuando han existido asuntos solventados positivamente en los sistemas antes descritos, resultado de la presión social y la exigencia por visibilizar las deficiencias del Estado, es necesario plantear la problemática del ejercicio de la opinión pública como un instrumento social, el cual ha extendido la posibilidad para resolver asuntos de índole político y jurisdiccional fuera de un procedimiento normativo, ya que, en cualquiera de los casos, es posible advertir mecanismos establecidos en nuestra Constitución y en las leyes dispuestas para solventar los problemas consecuencia de la interacción social.

En este mismo sentido, surte efectos poder distinguir que lo anterior no constituye una propuesta que discurre sobre el derecho de las personas para ejercer libremente su capacidad de expresión y difusión de ideas, sino más bien, como una medida que disponga garantizar que la información y la expresión de opiniones no perturben el orden público o transgrede la supremacía de la Constitución, leyes y tratados, de manera directa o a través de la imposibilidad, para que las autoridades resuelvan los conflictos sociales bajo la disposición de los procesos establecidos en la Ley Suprema.

Lo señalado, va más allá de un análisis superficial sobre la opinión pública y su impacto en el sistema democrático y jurídico, puesto que, incluso la información que surge a través de

la opinión pública puede configurarse como una primacía del pensamiento colectivo, ya sea que prevalezca una inconformidad y esta pueda constituirse como una prueba fehaciente de la incompatibilidad de una disposición jurídica con los problemas sociales o por el rechazo sobre la actuación de una autoridad gubernamental.

Si bien, la existencia de la opinión pública antes del auge de los medios tecnológicos de comunicación no instalaba una intervención real en los campos de acción política, al incorporar estos elementos a la generalidad de los procesos de participación social, podemos encontrar herramientas que optimizan la viabilidad de que este ejercicio colectivo permita condicionar los procesos jurídicos y políticos.

El problema sobre los efectos de la opinión pública se suscita cuando esta no es resultado de una participación activa de la sociedad sobre los temas de interés general, sino por el contrario, cuando este fenómeno surte efectos como una herramienta propia de los entes públicos, quienes buscan consentir el cumplimiento de objetivos institucionales carentes de una disposición para resolver problemas sociales, discurriendo en la dominación y el discurso irracional para generar adeptos que promuevan una ideología contraria a la conformación de una sociedad solidaria y con intereses en la justicia social.

De esta manera, la opinión pública corre el riesgo de ser manipulable en la medida que surjan factores de impacto que propicien la desviación del objetivo de la participación ciudadana, ya sea a través de una propagación de información tendenciosa o como una disposición para emitir determinadas posturas políticas por medio de la coerción, como es el caso de la condición bajo la cual algunos entes políticos postulan el otorgamiento de los programas sociales.

En un contexto dado, la manipulación que puede ejercer la información difundida a través de los medios masivos de comunicación y en algunos de los casos con el visto bueno de las instituciones gubernamentales, infiere en una forma exclusiva de comportamiento social, lo que a su vez puede constituir una conformación ideológica que suscribe de un movimiento político y que se desvirtúa como una exigencia social, para que se establezcan cambios sustanciales en las estrategias o sistemas del Estado a través de la opinión pública.

En este sentido, García Armentano (2020) explica que “la ideología, en general, es la atmósfera simbólica que permite la reproducción de todas las prácticas sociales, mientras que la opinión pública se corresponde con los procedimientos simbólico reductivos del sistema político”, planteando además que:

Las prácticas sociales se corresponden con una ideología específica (relativa a la ideología dominante) y con espacios físicos, donde se materializan esas ideas en prácticas concretas bajo la forma de rituales, que son los aparatos ideológicos de Estado. En el lugar de los AIE (iglesias, edificios escolares, canales de televisión, familia) se produce el proceso de inculcación ideológica (principalmente mediante ideología y también, aunque secundariamente, con represión) que opera sobre la representación imaginaria que se hacen los individuos de la relación que establecen con sus condiciones reales de existencia (García Armentano, 2020, p. 50).

Consecuentemente, el ejercicio conducido de la opinión pública y de la participación social por parte de instancias que administran las funciones estatales, pueden operar la creación de ideologías que transgredan el interés real y objetivo de una estabilidad social, debido a que el fundamento de las propuestas no están sustentadas en la dignidad humana o la solidaridad como principio de los derechos colectivos, sino a través de una dominación paulatina que sugestiona la capacidad funcional sobre la toma de decisiones de la colectividad.

En cualquiera de los casos, la información vertida en la sociedad y que propicia la participación social a través de la opinión pública constituye el principal elemento de observación que infieren las personas como una alternancia de los proyectos basados en la normativa y las funciones que según las leyes orgánicas se les confieren a las instituciones gubernamentales. De esta manera, y con el propósito de erradicar la inclinación por una ideología que atente contra el derecho de la libertad de expresión y cuyo sustento está fundado en el derecho al acceso a la información, es que se debe procurar una socialización política vinculada con el sistema democrático participativo.

Esto quiere decir, que para que la sociedad pueda intervenir en los procesos políticos, se requiere de una garantía respecto de la información que se dispone en los medios masivos de comunicación y las instituciones del Estado, además de una cultura educativa y objetiva que permita incentivar un criterio amplio sobre los temas que se discuten para la conformación y estructuración de las sociedades.

A este respecto, Parra Gorriz y Meyer Rodríguez (2019), plantean que la opinión pública debe estudiarse desde diversos enfoques y a través de diferentes disciplinas, como una forma de impulsar su comprensión, puesto que, como se mencionó en párrafos anteriores, la investigación de este fenómeno se torna compleja en razón de los elementos que la componen y del contexto bajo el cual se sustente el estudio. No obstante, los autores proponen que este proceso social deba ser analizado desde la socialización política, exponiendo que:

La socialización política es un proceso a través del cual se dota al ciudadano de los conocimientos, orientaciones y actitudes para desenvolverse en un sistema político en específico y conformar su identidad política; también es concebido como el proceso en el cual se forma y transforma a los ciudadanos. Es un proceso que se acerca más a la aculturación política que a la asimilación, por lo cual siempre que se hable de socialización política se hace referencia a la transmisión de cultura política y a la orientación del ciudadano en tres niveles: hacia la comunidad, hacia el régimen y la actitud ante los actores políticos y sus decisiones (Parra Gorriz y Meyer Rodríguez, 2019, p. 33).

En relación a lo expuesto, se puede sostener que el estudio de la opinión pública analizado a partir de la socialización política permite entender el origen de los criterios y los valores bajo los cuales se elaboran los juicios de opinión que la conforman, y con ello, identificar cuando este fenómeno social no surge consecuencia de conflictos sociales, o para reclamar el reconocimiento de los derechos humanos y las garantías regulatorias de los sistemas democrático y jurídico.

Para Díaz Gómez (2006) existe una diferenciación significativa entre la política y lo político, que es posible distinguir cuando existe una incidencia en la educación que se imparte sobre los asuntos del Estado, partiendo de aquello que invariablemente concierne a las personas. De esta forma, el autor explica que:

Como opciones de socialización política, desde la educación se pueden fomentar formas de consenso que surjan de la adhesión a valores ético-políticos y a reconocer principios de legitimidad de las instituciones, esto es, formar en y para la democracia. Asimismo, se debe permitir que el conflicto se exprese, se reconozca y se resuelva, avanzando hacia la construcción de identidades colectivas en torno a posiciones diferenciadas y que los ciudadanos tengan la posibilidad de escoger entre alternativas diferentes (Díaz Gómez, 2006, p. 55).

Consecuentemente, la participación ciudadana debe contar con parámetros que impidan el empleo de la opinión pública como una herramienta con fines políticos, puesto que, los problemas que surgen en la sociedad no distinguen de ideologías o propuestas partidarias, ni de doctrinas o movimientos que ponen en discordancia a las instituciones y los valores que estas

representan, entendiendo que la práctica de la interacción humana descrita desde la conformación social debe atender la solidaridad, como principio del bienestar colectivo.

Conclusiones generales

Con el avance de las tecnologías de comunicación y difusión de información, la opinión pública se ha establecido como un fenómeno de interacción social mediante el cual las personas pueden externar sus consideraciones sobre aspectos de índole político y jurídico, como una forma de manifestar las deficiencias y los aciertos que son promovidos desde las instituciones de la administración pública.

En este aspecto, debe considerarse que con el avance de las tecnologías y la capacidad que ha dado esta herramienta para la difusión y obtención de datos, así como para escuchar y ser escuchado desde una plataforma digital, la disposición de dar a conocer ideas o transmitir información dejó de ser particular de quienes ostentaban el poder en las instituciones gubernamentales y los entornos políticos, otorgando una oportunidad a la sociedad para externar y aportar puntos de vista que cuestionan las decisiones y las políticas propuestas por los servidores pertenecientes a la administración pública.

Se puede apreciar que existe una revolución centrada en las tecnologías de la información y la comunicación, las cuales crean cambios incluyentes en la forma de interacción de la sociedad, desde un enfoque completamente distante de las instituciones del Estado y los acuerdos suscritos en la legislación, dando apertura a las intervenciones políticas o las falsas representaciones de un mundo desarrollado, próspero y globalizado que impiden el progreso, por el interés particular de unos pocos o cuando es evidente algún proyecto económico que beneficia a grupos privilegiados.

Este aspecto propio de la intervención social está dirigido a un diálogo de índole público, a través del cual es posible que las personas puedan contribuir en la manera de jerarquizar las actividades gubernamentales y la realización de los procedimientos que aplican los encargados de la administración del Estado, así como quienes dirigen la procuración de la justicia. Lo expuesto, atendiendo a una cultura que se expande a la diversidad de las formas de pensamiento e ideología de los grupos que conforman la sociedad, y para la cual es indispensable el mantenimiento de una estructura política basada en la democracia participativa.

De este modo, la opinión pública se posiciona como una primacía de las libertades de las personas para expresar sus ideas sobre determinados temas, considerando los derechos

humanos como una prerrogativa para apertura la posibilidad de un diálogo social, mediante el cual puedan ser escuchadas las opiniones bajo la condición de procurarse la justicia y el estado de bienestar.

De lo expuesto, es que se debe considerar significativo que el Estado garantice la existencia de medios de difusión y comunicación, cuya prioridad sea la generación y transmisión de información veraz y oportuna, con la cual las personas puedan realizar un análisis objetivo sobre las acciones que implementan las instituciones y si es que estas contribuyen a la resolución de conflictos o para satisfacer las necesidades de la sociedad.

Bibliografía

- Aba Catoira, A. (2002). El derecho a la libre información y sus diversas manifestaciones en el nuevo contexto tecnológico. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 6, pp. 13-52. Disponible en: <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/2188/AD-6-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Aldunate, E. (2005). La colisión de derechos fundamentales. *Revista derecho y humanidades*, 11, pp. 69-78. Disponible en: <https://ultimadecada.uchile.cl/index.php/RDH/article/download/17052/17774/49796>.
- Antonini, L., Barazzetta, A. y Pin, A. (2009). Multiculturalismo y Hard Cases. En Prades, J. y Oriol, M. (Edits.). *Los retos del multiculturalismo* (pp. 27-43). Ediciones Encuentro.
- Aparicio Aldana, R. K. (2020). *Derechos a la libertad de información y expresión y expresión en el contrato del trabajo*. J.M. Bosch Editor.
- Arantza Echaniz, J. P. (2004). *Ética del profesional de la comunicación*. Editorial Desclee de Brouwer.
- Arias de la Cruz, D.A. (2022). La política pública y su efecto en la resolución de problemas sociales. En Zapata Jiménez, M. A. (Edit.). *Políticas públicas, gobernanza y globalización* (pp. 115-122). Ediciones Unisalle.
- Balcázar, M. (3 de diciembre del 2021). *Piden destitución de exfiscal del estado como docente de la UJAT por caso 'Duda Razonable'*. XEVT. <https://www.xevt.com/tabasco/piden-destitucion-de-exfiscal-del-estado-como-docente-de-la-ujat-por-caso-duda-razonable/185450>
- Banderas Martínez, C. (2012). Pragmática del discurso jurídico. Análisis de la estructura argumentativa en un texto de los papeles de derecho de la real audiencia de la nueva Galicia. *Sincronía*, núm. 61, pp. 1-38. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/5138/513851805009.pdf>.
- Baptiste Harguindéguy, J. (2020). *Análisis de políticas públicas*. Editorial Tecnos.

- Beuchot Puente, M. H. (2019). *Interpretación del ser humano: un ensayo de antropología filosófica*. Herder Editorial.
- Blázquez Ochando, M. (2019). El problema de las medidas falsas: detección y contramedidas. En Torres Vargas, G. A. y Fernández Bajón, M. T. (Coords.). *Verdad y falsedad de la información* (pp. 24-61). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigación Bibliotecológicas y de la información.
- Boladeras Cucurella, M. (2001). La opinión pública en Habermas. *Anàlisi. Quaderns de comunicació i cultura*, 26, pp. 51-70. Disponible en: <https://www.raco.cat/index.php/Analisi/article/download/15072/14914/>
- Bolívar Meza, R. (2013). La política como ciencia. *Estudios Políticos*, (28), pp. 47-71. Disponible en: <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rep/article/view/37515>.
- Chávarri Sidera, P. y Delgado Sotillos, I. (2013). El sistema político y sus elementos. En Chávarri Sidera, P. y Delgado Sotillos, I. (Coords.). *Sistemas políticos contemporáneos* (pp. 29-58). Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Coello Nuño, U. y Hernández Cruz, J. L. (2013). La evolución del reconocimiento constitucional de los derechos humanos en México. En García Flores, E. (Coord.). *Globalización y derecho internacional en la primera década del siglo XXI* (pp. 185-206). Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3540/24.pdf>.
- Cruz Carrillo, J. P. (2017). Pluralismo jurídico, justicia indígena y derechos humanos. *Revista Jurídica Piélagus*, 16(1), pp. 103-117. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=587977798004>
- Del Ama, J. C. (2013). *La opinión pública en la España de Cervantes*. EUNSA.
- Dewey, J. (2014). *Naturaleza humana y conducta: introducción a la psicología social*. Fondo de Cultura Económica.

- Díaz Gómez, Á. (2006). Una discreta diferenciación entre la política y lo político y su incidencia sobre la educación en cuanto a la socialización política. *Red Reflexión Política*, 5(9), pp. 49-58. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/110/11000904.pdf>.
- Díaz Montiel, Z. C. (2007). J. Habermas: Lenguaje y diálogo, el rol del entendimiento intersubjetivo en la sociedad moderna. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 12(39), pp. 47-72. Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-52162007000400004&lng=es&tlng=es.
- Domingo, P. (2007). La judicialización de la política: El nuevo perfil de la Suprema Corte en el sistema político de México. En Palacio, J. M. y Candiotti, M. (Comps.). *Justicia, política y derechos en América Latina* (pp. 27-44). Prometeo Editorial.
- Flores Rentería, J. (2011). Justicia y derechos humanos. *Política y Cultura*, 35, pp. 27-45. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26718442003>
- García Armentano, P. (2020). Ideología y opinión pública. Un contraste teórico entre Louis Althusser y Niklas Luhmann. *Revista de Estudios Sociales Contemporáneos*, 23, pp. 42-55. Disponible en: <https://revistas.uncu.edu.ar/ojs3/index.php/estudiosocontemp/article/download/3054/2786/11854>.
- García Avilés, J. A. (2016). “Lo imposible”: construyendo la ética del periodismo tras el “tsunami” digital. En Suarez Villegas, J. C. y Cruz Álvarez, J. C. (Edits.). *Desafíos éticos en el periodismo digital* (pp. 29-49). Dykinson.
- García Galindo, J. A. (2016). *Periodismo e intelectuales: en el tránsito de la sociedad de masas a la sociedad de la información*. Servicio de Publicaciones y Divulgación Científica de la Universidad de Málaga.
- Garzón López, P. (2014). Pluralismo jurídico. *Eunomía: revista en cultura de la legalidad*, 5, pp. 186-193 Disponible en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2178/1114>.

- Gil Juárez, A. (2014). La comunicación, los sistemas de escritura y las tecnologías de la información y la comunicación. En Gil Juárez, A. (Coord.). *Tecnologías sociales de la comunicación* (pp. 11-37). Editorial UOC.
- Giraldo Giraldo, C. (2018). La tecnología informacional en las cotidianidades y estilos de vida. En González Victoria, R.M., Flores Guevara, S. y Enciso González, J. (Coords.). *Expansión, apropiación y usos de las Tecnologías de Información y Comunicación* (pp. 27-47). Plaza y Valdés.
- Griffiths, A. (2014). El concepto de pluralismo jurídico: debates sobre su significado y alcance. En Guevara Gil, A. y Gálvez Rivas, A. (Comp.). *Pluralismo jurídico e Interlegalidad* (pp. 169-196). Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Gómora Juárez, S. (2019). La jurisprudencia mexicana y el principio de legalidad: una compleja relación. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 155, pp. 799-839. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v52n155/2448-4873-bmdc-52-155-799.pdf>.
- Gómez Mompart, J. L. (2021). Periodismo reposado para civilizar la información en la sociedad del conocimiento. En Peñafiel Saiz, C. y Gurrutxaga Rekondo, G. (Edits.). *Nuevos modelos y paradigmas de la información; desafíos y oportunidades en el periodismo* (pp. 55-62). Dykinson.
- Gonnet, J. P. (2020). Orden social, interacción y sociedad en Luhmann. Perspectivas de método para la integración del conocimiento sociológico. *Sociología y Antropología*, 10, pp. 155-178. Disponible en: <https://www.scielo.br/j/sant/a/qmMqymzM8DkMGJbJMg8ygYk/?format=pdf&lang=es>.
- Guarné Cabello, B. (2014). Oralidad, escritura y tecnologías modernas de la comunicación. En Gil Juárez, A. (Coord.). *Tecnologías sociales de la comunicación* (pp. 38-128). Editorial UOC.
- Gutiérrez Jiménez, P. (2008). *El derecho de acceso a la información pública: una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales*. Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Iannello, P. (2015). Pluralismo jurídico. En Fabra Zamora, J. L. y Núñez Vaquero, A. (Edit.). *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho* (pp. 767-790). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ibarra Güell, P. (2007). Participación y poder: de la legitimización al conflicto. En Ahedo Gurrutzaga, I. y Ibarra Güell, P. (Edits.). *Democracia participativa y desarrollo humano* (pp. 37-56). Dykinson.
- Lafont, C. (2021). *Democracia sin atajos: una concepción participativa de la democracia deliberativa*. Editorial Trotta.
- Lara López, A. (2018). *La opinión pública en la dinámica social: evolución, procesos y escenarios*. Editorial Parmenia, Universidad La Salle México.
- López de Lerma Galán, J. (2018). El derecho a recibir información veraz en el sistema constitucional. El ejercicio profesional del periodismo como garantía democrática. *Estudios de Deusto* 66, (2), pp. 435-459. Disponible en: <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1534>.
- Llano Franco, J. V. (2012). Teoría del derecho y pluralismo jurídico. *Criterio Jurídico, Volumen* 12 (1), pp. 192-214. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/52201969.pdf>.
- Luhmann, N. (2018). *Sistema jurídico y dogmática jurídica*. Ediciones Olejnik.
- Lund Medina, A. (2011). En el camino. En Harada Olivares, E. (Comp.). *Pensar, razonar y argumentar: enseñar lógica* (pp. 123-156). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Malem Seña, J. F. (2015). Seguridad jurídica y formación de jueces y magistrados. En Cruz Moratones, C., Fernández Blanco, C. y Ferrer Beltrán, J. (Edits.). *Seguridad jurídica y democracia en Iberoamérica* (pp. 107-122). Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Mancera Rueda, A. y Pano Alamán, A. (2020). *La opinión pública en la red: análisis pragmático de la voz de los ciudadanos*. Editorial Iberoamericana.

- Markina, I. C. (2017). *Formación de portavoces: cómo conseguir una comunicación efectiva ante los medios y otros públicos*. Editorial UOC.
- Martín Pallín, J. A. (2023). *¿Para qué servimos los jueces?*. Los libros de la Catarata.
- Miranda Camarena, A. J. y Navarro Rodríguez, P. (2014). El principio de interpretación conforme en el derecho constitucional mexicano. *Opinión Jurídica*, 13 (26), pp. 69-80. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v13n26/v13n26a05.pdf>.
- Morales y Gómez, J. M., Rodríguez Manzanares, E., Reyes Montes, M. C., y O'quinn Parrales, J. A. (2011). Opinión pública y democracia, algunas aportaciones para su estudio. *Espacios Públicos*, 14(32), pp. 183-205. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/676/67621319009.pdf>
- Moreso i Mateos, J. J. (2013). *Lógica, argumentación e interpretación en el derecho*. Editorial UOC.
- Mouffe, C. (2021). *En torno a lo político*. El Fondo de Cultura Económica.
- Negrete, L. y Hernández, R. (Productores). (2021). Duda razonable [Serie]. Netflix. <https://www.netflix.com/>
- Nieto Garrido, E. (2014). Transparencia y acceso a los documentos versus derecho a la protección de datos de carácter personal en la reciente jurisprudencia del TJUE. En Piñar Mañas, J. L. (Dir.). *Derecho administrativo: transparencia, acceso a la información y protección de datos* (pp.63-96). Editorial Reus.
- Nohlen, D. y Thibaut, B. (2014). El sistema político. En Sánchez de la Barquera y Arroyo, H. (Edit.). *Fundamentos, teorías e ideas políticas* (pp. 183-192). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3710/24.pdf>.
- Novoa Moreno, M. L. (2016). Opinión pública: Imaginarios y conceptos en el proceso de construcción democrática en Colombia. *Sin Fundamento*, 21, pp. 133-156. Disponible en: https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/sin_fundamento/article/view/3596/2993

- Nussbaum, M. C. (2012). *Crear capacidades. Propuesta para el desarrollo humano*. Editorial Paidós.
- Olivé, L. (2004). *Interculturalismo y justicia social*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pareja Sánchez, N. y Echeverría Victoria, M. (2014). La opinión pública en la era de la información. Propuesta teórico-metodológica para su análisis en México. *Revista mexicana de opinión pública; julio-diciembre*, pp. 51-68, Disponible en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmop/article/view/45398/51696>.
- Parra Gorriz, M. K. y Meyer Rodríguez, J. A. (2019). Opinión pública y socialización política. *Revista de la Red Académica Iberoamericana de Comunicación*, 10, pp. 28-54. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8150243.pdf>.
- Peralta Varela, C. A. (2016). *La cotidianidad de la democracia participativa: juntas de gobierno y consejos ciudadanos*. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente.
- Pérez Fuentes, G. M. (2024). *Violencia digital y fake news: un atentado a la dignidad de la persona*. Tirant Lo Blanch.
- Prado Flores, R. D. (2018). *Ética de la comunicación*. Editorial Gedisa.
- Ramos Chávez, H. A. (2018). La era de la posverdad en la sociedad del riesgo. En Morales Campos, E. (Coord.). *La posverdad y las noticias falsas: el uso ético de la información* (pp. 61-80). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigación Bibliotecológicas y de la Información.
- Raúl Bonorino, P. (2004). *El imperio de la interpretación: los fundamentos hermenéuticos de la teoría de Dworkin*. Dykinson.
- Rawls, J. (1971). *Teoría de la justicia*. Fondo de Cultura Económica.

- Rengifo Castañeda, C. A., Wong Jaramillo, E. M. y Posada, J. G. (2013). Pluralismo jurídico: Implicaciones epistemológicas. *Inciso*, 15, pp. 27-40. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5657608.pdf>.
- Reygadas, P. (2015). *El arte de argumentar: sentido, forma, diálogo y persuasión*. Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Robles Hernández, G. (2004). *Derecho de la información y comunicación pública: transparencia gubernamental y responsabilidades ciudadanas en la nueva agenda del derecho a la información*. Universidad de Occidente.
- Rodríguez Uribes, J. M. (2000). Notas sobre democracia y opinión pública. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 34, pp. 113-144. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5269>.
- Rosa Buxarraís, M., Tey, A. y Prats, E. (2013). *Ética de la información*. Editorial UOC.
- Ruiz Rodríguez, V. (2014). *Democracia y derechos humanos en México; situación actual*. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- Sampedro Blanco, V. (2023). *Teorías de la comunicación y el poder: opinión pública y pseudocracia*. Ediciones Akal.
- Sanabria López, J. J. (2020). Evaluación y políticas públicas: una relación compleja pero necesaria para la acción de gobierno en un régimen democrático. En Sanabria López, J. J. (Coord.). *Análisis de políticas públicas. Metodologías y estudios de casos* (pp. 19-47). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Santana Rodríguez, P. (2022). Opinión pública, culturas políticas y democracia. *Revista Nómadas*, 56, pp. 83-93. Disponible en: https://nomadas.ucentral.edu.co/nomadas/pdf/nomadas_9/09_8S_Opinionpublica_culturaspoliticas.pdf.
- Saura Freixes, N. (2016). *Libertad de expresión y derecho a promover y proteger los derechos humanos*. J.M. Bosch Editor.

- Sojo, C. (2011). *El Estado bajo escrutinio: opinión pública, estatalidad y desempeño gubernamental en América Latina*. Naciones Unidas.
- Sotelo Gutiérrez, A. (2007). La opinión pública como paradigma de la representación política. *Quid Iuris*, 5, pp. 71-83. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/5/cnt/cnt4.pdf>.
- Stark Azócar, A. (2016). La democracia tocquevilliana: entre el dualismo y la dialéctica de la libertad. *Estudios filosóficos*, 65, pp. 311-322. Disponible en: <https://estudiosfilosoficos.dominicos.org/ojs/article/view/1262/3923>
- Tenreiro Rodríguez, V. (2014). Habermas y Levinas: hacia el diálogo desde dos niveles. *Euphyía*, 8(15), pp. 25-48. Disponible en: <https://revistas.uaa.mx/index.php/euphyia/article/view/189/174>.
- Viola, F. (2006). *La democracia deliberativa entre constitucionalismo y multiculturalismo*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Weston, A. (2006). *Las claves de la argumentación*. Ariel.
- Wolkmer, A. C. (2018). *Pluralismo jurídico: fundamentos de una nueva cultura del derecho*. Dykinson.
- Zamorano Farías, R. (2016). La relación entre el sistema de la política y el sistema del derecho en México. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 49(147), pp. 303-333. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332016000300303&lng=es&tlng=es.